BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL
SERVICIO DE PUBLICACIONES

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OFICIALIA MAYOR

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 caracteristicas 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 3-23-67

TOMO CXLII HERMOSILLO, SONORA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 1988 No.42 SECC-I

S E C C I O N I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en los Ejidos de los Poblados: "Bachomobampo ó Martires de Cananea", Municipio de Guaymas;"Tierras Mexicanas de Sonora", Municipio de Opódepe..... 3 a 18

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado "La Grullita", Municipio de San Luis, Río Colorado. ..... 19 a 26

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado Denominado " San Ignacio Cohuirimpo; Municipio de Navojoa..... 27 a 61

Juicio de Privación Y Reconocimiento de Derechos Agrarios en los Poblados Denominados "Cuauhtemoc Cárdenas Siglo XX", Municipio de Guaymas, "Totoliboqui", Municipio de Huatabampo "Hombres de Zapata", Municipio de Puerto Peñasco, "Francisco Villa", Municipio de Guaymas ..... 62 a 86

Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una Unidad de Dotación de los Poblados Denominados "Independencia", Municipio de Bacúm, "La Manga", Municipio de Hermosillo 87 a100

Publicación electrónica sin valor oficial

Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en los Ejidos de los Poblados Denominados "Las Delicias", Municipio de Banámichi, "Ortiz" ,- Municipio de Guaymas, "El Diamante" Municipio de Caborca, "Las Mayas" Municipio de Navojoa,- "Pesqueira", Municipio de San Miguel de Horcasitas .....101 a 150

Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal Denominado "Dr. Salvador Allende" , Municipio de San Luis Río Colorado .....151 a 155

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/65, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado "BACHOMOBAMPO", O MARTIRES DE CANANEA" Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número-3170, de fecha 23 de Junio de 1988, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, asi como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 14 de Septiembre de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 14 de Julio de 1988, radicó el juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I -- del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien solicita se confirmen en sus Derechos Agrarios a 108 ejidatarios y se les expidan sus co--- rrespondientes certificados de Derechos Agrarios por venir trabajando en las labores colectivas del ejido sin confron-- tar problema alguno, siendo los que a continuación se mencionan:

No. CERT.	CERT. C.B.	N O M B R E S
1.-	1	ABEL CASTAÑEDA MARQUEZ (ABEL CASTAÑEDA GUTIERREZ SEGUN RES. PRES. DOT.)
2.-	2	ABELARDO VALENZUELA LEYVA
3.-	3	ADELINA ENCINAS CORONADO
4.-	5	ABELINO VALENZUELA CASTILLO (ALBINO SEGUN RES. PRES. DOT.)
5.-	6	ALEJANDRO ARANA ESTRADA (ARANDA SEGUN RES -- PRES. DOT.)
6.-	7	ALEJO MARIO RODRIGUEZ CUEN
7.-	9	ALFONSO VALENCIA HUIDA
8.-	10	ALVARO RUIZ MONGE
9.-	11	ANDRES MARTINEZ LOPEZ
10.-	14	CANDELARIO GALAVIZ VALENZUELA
11.-	15	CASIMIRO CASTELO GONZALEZ
12.-	17	DAVID HERNANDEZ CORDOVA
13.-	19	EMILIO REY SOTO
14.-	20	ENRIQUE URQUIDEZ NUÑEZ
15.-	22	EVARISTO GALAVIZ VALENZUELA
16.-	23	EVERARDO LOPEZ PEREZ

Publicación electrónica sin valor oficial

17.-	25	FELIPE ENCINAS MARTINEZ
18.-	26	FELIZARDO REYNA YESCA (FELIZARDO REYNA QUINTANA SEGUN RES. PRES. DOT.)
19.-	27	FELIZARDO REYNA QUINTANA (FELIZARDO REYNA -- YESCA SEGUN RES. PRES DOT.)
20.-	28	FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
21.-	29	FERNANDO REYNA YESCA
22.-	30	FLORENTINO BALDERRAMA VALLE (FLORENTINO VALDERRAMA VALDEZ SEGUN. RES. PRES. DOT.)
23.-	32	FRANCISCO HERNANDEZ OLIVARRIA
24.-	33	FRANCISCO REYES OLIVARRIA
25.-	34	FRANCISCO VALENZUELA CASTILLO
26.-	37	GABRIEL SAUCEDA MIRANDA
27.-	38	GUADALUPE GASTELUM BUITIMEA
28.-	39	GUADALUPE GUZMAN SOTO
29.-	40	HECTOR LOPEZ PEREZ
30.-	41	HELEODORO VALENZUELA CASTILLO
31.-	42	HERMELINDA REY SOTO
32.-	43	HERMINIA CORONADO OSUNA
33.-	44	IGNACIO MARTINEZ LOPEZ
34.-	45	IGNACIO QUINTANA MURRIETA
35.-	47	JAVIER VALENCIA VALDEZ
36.-	49	JESUS LERMA LIZARRAGA
37.-	50	JESUS LERMA SOLER
38.-	51	JESUS MARIA RUIZ MONGE
39.-	52	JORGE LUIS SALAZAR REYNA
40.-	53	JOSE FAT RODRIGUEZ CUEN (JOSEFAT SEGUN RES - PRES. DOT.)

No. PROG.	CERT. O C.B.	N O M B R E S
41.-	54	JOSE ABSALON RODRIGUEZ CUEN
42.-	55	BALBANEDO CONTRERAS ARCE (JOSE BALBANEDO CONTRERAS ARCE SEGUN - RES.PRES. DOT.)
43.-	56	JOSE ESPARZA ENCINAS
44.-	57	JESUS RIVERA VALENZUELA (JOSE JESUS SEGUN RES. PRES. DOT.)
45.-	58	JOSE LEONARDO BERREYEZA DOMINGUEZ (TERREIIEZA SEGUN RES. PRES.DOT.)
46.-	60	JOSE PEREZ DANIEL
47.-	61	JOSE SOCORRO HERNANDEZ FRANCO (FERNANDEZ SE-- GUN RES.PRES. DOT.)
48.-	62	JUAN BALDERRAMA GALVEZ
49.-	63	JUAN LUIS ENCINAS QUINTERO
50.-	64	JUAN RODRIGUEZ CUEN
51.-	65	JULIAN BURGOS OCHOA
52.-	66	JUSTINO CORDOVA LONGORIA (CORDERO SEGUN RES.- PRES. DOT.)
53.-	67	LAMBERTO MONJAREZ REYNA (MINJARES SEGUN RES. PRES. DOT.)
54.-	68	LEONARDO VALENZUELA GARCIA
55.-	69	LORETO GASTELUM VALENZUELA
56.-	70	LUIS ESTRADA ALVAREZ
57.-	71	LUIS MIRANDA LOZADA
58.-	72	MARIA LEYVA CRUZ
59.-	73	MANUEL ARGUELLES FELIX

Publicación electrónica sin validez oficial

60.-	74	MANUEL CORONADO OSUNA
61.-	76	MARCELO PABLOS CRUZ
62.-	77	MARCOS ALFREDO LIRA LOPEZ
63.-	78	MARIO ENRIQUE LANDAZURI MILLER (LANDAZURE SEGUN RES.PRES DOTA.)
64.-	79	MARIO URQUIDEZ NUÑEZ
65.-	80	MELECIO CALVO DOMINGUEZ (MELESIO SEGUN RES. - PRES. DOT.)
66.-	81	MIGUEL EFRAIN MILLER NAVARRO
67.-	82	MIGUEL FRANCISCO AMAVIZCA MILLER
68.-	83	FIDEL MOROYOQUI CAUPICIO (MIGUEL NOVOROQUI -- CAUPICIO SEGUN RES - PRES. DOT.)

No. PROG.	CERT. O C.B.	N O M B R E S
69.-	84	NATALIO BERREYEZA DOMINGUEZ (TERRELLEZA SEGUN RES. PRES. DOT.)
70.-	85	PABLO LARA MARTINEZ (LIRA SEGUN RES.PRES. -- DOT.)
71.-	86	PEDRO ARIEL ORTIZ CORONADO
72.-	90	RAMON ALBERTO ROMO HERNANDEZ
73.-	92	RAMON VALDEZ MURILLO
74.-	93	RAUL VALENCIA BAUTISTA
75.-	94	RENE ESTRADA PEREZ
76.-	96	ROBERTO ESTRADA PEREZ
77.-	97	ROSARIO GARCIA APODACA (MONDACA SEGUN RES. - PRES. DOT.)
78.-	98	RUFINO CONTRERAS ARCE
79.-	99	SABINO ALVAREZ ZAVALA
80.-	101	SEVERIANO FLORES MARQUEZ
81.-	102	SILVANO GONZALEZ ESCOBEDO
82.-	103	SOCORRO ANAYA LUNA
83.-	104	TOMAS CONTRERAS ARCE
84.-	105	TOMAS RAMIREZ GUERRERO
85.-	106	TRINIDAD LOPEZ PEREZ (TRINIDAD LOPEZ LOPEZ - RES.PRES. DOT.)
86.-	107	VALENTE BERREYEZA DOMINGUEZ (BERRELLEZA SEGUN RES. PRES. DOT.)
87.-	108	VICTOR ENCINAS CORONADO
88.-	109	JULIO CASTRO GAUCIN (JULIO CASTRO GARCIA SEGUN RES.PRES. DOT.)
89.-	110	JOSE URBANO CASTRO ROMAN (RAMON SEGUN RES. - PRES. DOT.)
90.-	111	SIXTO CASTRO ROMAN (DOMAN SEGUN RES. PRES. - DOT.)
91.-	113	BONIFACIO MUÑOZ LERMA
92.-	115	JOSE ANGEL HIGUERA TORRES (JUAN ANGEL SEGUN RES. PRES. DOT.)
93.-	116	SIMON MUÑOZ VALDEZ
94.-	2909283	ROSARIO H. SEVERO CORONADO
95.-	2909285	FRANCISCO VALENZUELA VALENZUELA
96.-	2909286	MARIO FELIX DIAZ
97.-	2909287	FILIBERTO REYNA YESCAS (YESCA SEGUN RES. C. A .M. 04-07-85)
98.-	2909288	SILVANO SANCHEZ DELGADO
99.-	2909289	ETELVINA REY SOTO
100.-	2909290	MANUEL NAVARRO SANTILLANEZ
101.-	2909291	RAMON ESTRADA PEREZ
102.-	2909292	ROSA PEREZ ACEVEZ (ACEVES SEGUN RES. C.A.M. 04-07-85)

Publicación electrónica sin valor oficial

No. PROG.	CERT. O.C.B.	N O M B R E S
103.-	2909293	JOSE LUIS HERNANDEZ CORDOVA
104.-	2909294	ANTONIO ROMO BRIZ
105.-	2909295	MARTIN REY SOTO
106.-	2909296	JOSEFA VALENZUELA GARCIA
107.-	2909297	ALBERTICO REYNA ESTRADA
108.-	2909298	ROBERTO MUÑOZ CHIHUAHUA

CUARTO.- Asimismo, se solicita la privación de los Derechos Agrarios en contra de 7 ejidatarios que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada las labores colectivas del ejido, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la ley de la materia, siendo los siguientes:

No. PROG.	CERT. O.C.B.	EJIDATARIOS PRIVADOS
1.-	12	ANITA MILLER OLIVARRIA
2.-	18	EMILIO REY REY
3.-	21	EULOGIO RODRIGUEZ CUEN
4.-	29	FRANCISCO VALENZUELA GARCIA
5.-	95	RICARDO VALENZUELA GARCIA (RICARDO VALENZUELA VALENZUELA.SEGUN RES. C.A.M. 04-07-85)
6.-	2909284	MARIA MURILLO MEDINA
7.-	2909299	VALENTIN MEDINA CAMACHO

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior,la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 7 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del artículo 200 de la ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG.	DER. A OCUPAR	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	12	OLGA MILLER OLIVARRIA
2.-	18	CONSUELO SOTO BUSTILLOS
3.-	21	ROSA ALBERTINA LIRA LOPEZ

No. PROG.	DER. A OCUPAR	NUEVOS ADJUDICATARIOS
4.-	29	MIRNA LETICIA ARROYO VALENZUELA
5.-	95	FELIPE VALENZUELA MONGE
6.-	2909284	MARTIN VALDEZ GALAVIZ
7.-	2909299	MARIA JACOBO PEREZ

SEXTO.- De igual manera, la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita que quede un derecho vacante.

Publicación electrónica sin valor oficial

SEPTIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 13 de Septiembre de 1988, con la comparecencia de los CC. FRANCISCO REYES OLIVARRIA, ANTONIO ROMO BRIS Y FELIPE VALENZUELA MONGE, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, asi como los CC. ALBINO VALENZUELA CASTILLO, RAMON ESTRADA PEREZ Y DAVID HERNANDEZ CORDOVA, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad de núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la ley agraria vigente, toda vez que la voluntad de la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 108 ejidatarios, asi como para la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, no obstante que éstas últimas no fueron tratadas por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, pero que fueron creadas por la Resolución Presidencial que formó al ejido del poblado que nos ocupa; ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, mismos que son señalados en el resultando tercero de la presente resolución; siendo oportuno hacer la observación de que únicamente deberán expedírseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los ejidatarios mencionados en los números progresivos del 1 al 93 del resultando anteriormente citado, asi como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que el resto de los ejidatarios mencionados en el multicitado resultando ya cuentan con los mismos.

Publicación electrónica sin valor oficial

QUINTO.- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 5 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la explotación colectiva de los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, Inspección Ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios; mismos que son relacionados en el resultando cuarto de la presente resolución, a excepción de los señores EMILIO REY REY y EULOGIO RODRIGUEZ CUEN; siendo pertinente hacer la observación de que el Señor FRANCISCO VALENZUELA GARCIA, contrariamente a lo señalado por la asamblea, aparece en el número de censo básico 35 de la Resolución Presidencial de dotación de fecha 18 de Noviembre de 1976, y no en el número 29 como lo señala ésta.

Respecto a los casos de los señores EMILIO REY REY y EULOGIO RODRIGUEZ CUEN, con números de censo básico 18 y 21 respectivamente, y para los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó la privación de sus Derechos Agrarios por haber incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la ley agraria en vigor, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente ésta, en virtud de tratarse de ejidatarios ya fallecidos, tal como se comprueba con las respectivas copias de las actas de defunción, mismas que fueron ofrecidas por los integrantes de las autoridades ejidales al celebrarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos el día 13 de Septiembre de 1988 y que obran en el expediente motivo de la presente resolución; en consecuencia, es procedente la cancelación de los Derechos Agrarios de los dos ejidatarios finados enteriormente citados; casos tratados en los números progresivos 2 y 3 del resultando cuarto de la presente resolución.

SEXTO.- Asimismo, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios a 7 campesinos que han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocerles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la fracción III del artículo 72 del ordenamiento agrario vigente, siendo los que se relacionan en el resultando quinto de la presente resolución.

SEPTIMO.- Respecto al Derecho Agrario declarado vacante mediante Resolución Definitiva emitida por ésta Comisión Agraria Mixta, en fecha 4 de Julio de 1985, este Tribunal Agrario Considera procedente declararlo vacante de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se deja éste a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación del mismo, sujetándose invariablemente a los órdenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del código agrario vigente, caso tratado en el considerando sexto de la presente resolución.

Publicación electrónica sin valor oficial

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 108 ejidatarios, asi como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema; siendo oportuno hacer la observación de que únicamente deberán expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los ejidatarios mencionados en los números progresivos del 1 al 93 del resultando tercero de la presente resolución, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que el resto de los ejidatarios mencionados en el resultando anteriormente citado ya cuentan con los mismos, casos tratados en el multicitado - Resultando tercero y en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se privan de sus Derechos Agrarios - Individuales a 5 ejidatarios, los cuales se mencionan en el - resultando cuarto de la presente resolución, a excepción de - los señores EMILIO REY REY y EULOGIO RODRIGUEZ CUEN; en base a lo expuesto en el considerando quinto de la misma.

Se cancelan los Derechos Agrarios de los señores EMILIO REY REY y EULOGIO RODRIGUEZ CUEN, con números de - censo básico 18 y 21 respectivamente, cuyos casos son tratados en los números progresivos 2 y 3 del resultando cuarto de la presente resolución, en base a lo expuesto en el segundo - párrafo del considerando quinto de la misma.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a 7 campesinos mencionados en el resultando quinto, en base a lo expuesto en el - considerando sexto de la presente resolución, por lo cual, expídanseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios.

CUARTO.- Respecto al Derecho agrario declarado vacante mediante resolución definitiva emitida por este Comisión Agraria Mixta, en fecha 4 de Julio de 1985, este Tribunal Agrario lo declara vacante de nueva cuenta y lo deja a - disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo - 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite posteriormente la adjudicación del mismo, sujetándose invariablemente a los órdenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del código agrario vigente, caso tratado en el resultando sexto y en el considerando séptimo de la presente resolución.

Publicación electrónica sin valor oficial

QUINTO.- El ejido del poblado que nos ocupa -- fué creado por resolución presidencial de dotación de fecha 18 de Noviembre de 1976, la cual benefició a 116 capacitados más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; y en la presente resolución, se confirma en sus derechos Agrarios a 108 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícula Industrial para la Mujer; se priva de sus Derechos Agrarios a 5 ejidatarios, se cancelan dos derechos por fallecimiento de titulares, reconociéndose Derechos como Nuevos adjudicatarios a 7 campesinos; se declara nuevamente vacante un derecho, al cual se le dió tal carácter mediante resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 4 de Julio de 1985, tratándose por lo tanto 116 derechos más la Parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo en consecuencia, congruente esta última con la Resolución Presidencial que creó al ejido del poblado de referencia.

SEXTO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado "BACHOMOBAMPO, O MARTIRES DE CANANEA"; Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

EF243

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación oficiosa sin validez oficial

V i s t o para resolver en Definitiva el expediente número 2.2-88/07, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado "TIERRAS MEXICANAS DE SONORA", Municipio de Opodepe, del Estado de Sonora ; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número 05973, de fecha 11 de Diciembre de Diciembre de 1987, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, asi como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 16 de Octubre de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 3 de Marzo de 1988, radicó el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien solicita se confirmen en sus Derechos Agrarios a 13 ejidatarios, los cuales cuentan con sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

Nº PROG.	CERT. O C.RES. C.A.M.1985.	N O M B R E S
1.-	1	EDUARDO MENDIVIL LOPEZ
2.-	2909687	FRANCISCO SABORI LOPEZ (SABORIT SEGUNRES. C.A.M. 1985)
3.-	2909697	JOSE LUIS MUNGARAY GAMEZ
4.-	2909688	JUSTO FRANCO COTA
5.-	7	JUAN PERALTA CELE
6.-	2909699	JESUS FRANCO COTA
7.-	2909689	JOSE GUADALUPE CASTRO AYALA
8.-	2909690	CARLOS CORONADO SABORIT
9.-	17	RUBEN PERALTA CELE
10.-	2909701	FAUSTO MIGUEL MUÑOZ ARVIZU
11.-	2909692	JOSE LUIS MUÑOZ ARVIZU
12.-	2909694	FRANCISCO MUÑOZ AYON
13.-	2909702	PEDRO CAMACHO MENDOZA

Publicación electrónica sin valor oficial

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación en sus Derechos Agrarios para 7 ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución Presidencial sobre creación de nuevo centro de población agrícola de fecha 12 de Noviembre de 1975, la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Noviembre del mismo año, asi como la expedición de sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

Nº PROG.	C.B.	N O M B R E S
1.-	14	FRANCISCO AYALA CUBILLAS (ARGO AYALA CUBILLAS SEGUN RES. PRES N.C.P.E.)
2.-	15	AMPARO SABORI CASTILLO (AMPARO CASTILLO SABARIT SEGUN RES. PRES. N.C.P.E.)
3.-	20	TRINIDAD A. SESMA
4.-	21	FRANCISCO AYALA SESMA
5.-	22	OCTAVIO AYALA SESMA
6.-	36	JOSE LUIS CORONADO MENDOZA
7.-	37	MARCOS CORELLA MARTINEZ

QUINTO.- Asimismo, se solicita la privación de los Derechos Agrarios en contra de 20 ejidatarios que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada las labores colectivas del ejido, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la ley de la materia, siendo los siguientes:

Nº PROG.	C.B. O.C.RES. C.A.M. 1985	EJIDATARIOS PRIVADOS.
1.-	12	ROBERTO AYALA CUBILLAS
2.-	23	MANUEL VALENCIA SANTAMARIA
3.-	29	EMILIA SABORI MARTINEZ (EMILIO SEGUN RES PRES. N.C.P.E.)
4.-	2	JESUS DEL REAL ESPARZA
5.-	31	DOLORES SESMA LOPEZ
6.-	4	IGNACIO CASTILLO RUIZ
7.-	16	CARLOS RAMIREZ TARANGO
8.-	19	SANTIAGO MARTINEZ MANGE (SANTIAGO MANGES MARTINEZ SEGUN RES. C.A.M. 1985.)
9.-	24	RAFAEL LOPEZ FLORES
10.-	27	MIGUEL ANGEL MENDOZA MARTINEZ
11.-	26	GUADALUPE SESMA LOPEZ
12.-	25	JOSE SESMA VALENCIA
13.-	17	RAFAEL SESMA ANDRADE
14.-	16	FRANCISCO CORELLA MARTINEZ
15.-	9	JOSE ANTONIO SESMA LOPEZ
16.-	40	FRANCISCO MARTINEZ CORDERO
17.-	39	FRANCISCO SESMA LOPEZ
18.-	13	JOSE RAMON GARCIA MENDOZA
19.-	34	EULOGIO OLEGARIO VERDUGO
20.-	11	GILBERTO GARCIA MENDOZA

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 13 campesinos que han venido usufructuando los terre--

Publicación electrónica sin valor oficial

nos ejidales en forma colectiva por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

Nº PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS.
1.-	FRANCISCO AYALA CABRERA
2.-	PEDRO MARTINEZ AGUILAR
3.-	MARTIN SOTO FELIX
4.-	GERMAN VIDAL ZAZUETA
5.-	EMILIO MEDINA OROSCO
6.-	HUMBERTO CORONADO LARA
7.-	ANDRES FRANCO COTA
8.-	VICENTE SABORI LOPEZ
9.-	ALEJANDRO VALDEZ VILLA
10.-	DAVID AYALA DAMIAN

Nº PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
11.-	LUIS ALFONSO TAPIA SILVA
12.-	FRANCISCO MUNGARAY NORIEGA
13.-	PABLO FRANCO COTA

SEPTIMO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita queden siete Derechos vacantes a beneficio del ejido, para posteriormente solicitar su nueva adjudicación.

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 30 de Marzo de 1988, con la comparecencia de los CC. FRANCISCO SABORI LOPEZ Y JOSE LUIS MUNGARAY GAMEZ, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, asi como la del C. JOSE GUADALUPE AYALA CASTRO, Presidente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la ley agraria en vigor, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las modificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 13 ejidatarios, asi como la parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, no obstante que estasúltimas no fueron tratadas por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, pero que fueron creadas por la Resolución Presidencial que formó al Nuevo Centro de Población que nos ocupa; ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, mismos que son señalados en el Resultando tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Asimismo, se considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios, solo para efectos de la expedición de sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, para 7 ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución Presidencial sobre creación de Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 12 de Noviembre de 1975, la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Noviembre del mismo año, lo anterior a fin de que se les acredite como ejidatarios legalmente reconocidos en el ejido del poblado denominado "TIERRAS MEXICANAS", Municipio de Opodepe, del Estado de Sonora; casos tratados en el resultando cuarto de la presente resolución.

SEXTO.- En relación a la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en el sentido de que se prive de sus Derechos Agrarios a 20 ejidatarios por haber incurrido en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es oportuno hacer la observación de que a fin de mejor proveer en el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios que se trata, esta Comisión Agraria Mixta, en fecha 4 de Mayo de 1988, emitió un acuerdo para efectos de que se comisionara personal adscrito a este Tribunal Agrario, el cual realizara una minuciosa investigación mediante inspección ocular complemetaria de todos y cada uno de los integrantes del núcleo ejidal de referencia, para que se definiera la situación jurídica y material que guardaban dentro de mismo, ya que la inspección ocular que sirvió de base para los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal que nos ocupan, presentaba algunas anomalías tales como que no nos señalaba la fecha en que fué practicada, además a algunos nuevos adjudicatarios los señalaba como titulares, no tratándose a algunos de estos últimos ni a

varios campesinos propuestos como Nuevos Adjudicatarios, lo - cual nos impedía saber si éstos habían generado derechos, --- siendo pertinente hacer el señalamiento que de esta Inspec--- ción ocular se desprende que debido a los problemas que exis- ten en este ejido, tales como la invasión por parte de ejida- tarios ya reconocidos en otros ejidos y a la interposición de interdictos judiciales, muchos ejidatarios no tienen ganado - por temor a que se les pierda; y en fecha 12 de Septiembre de 1988 se practicó por parte de personal adscrito a este Tribu- nal Agrario, la Inspección Ocuar complementaria a que nos re- ferimos con antelación, habiendo quedado debidamente probado que en el ejido del poblado que nos ocupa no se realiza culti vo alguno, y siendo la ganadería la principal actividad de la región donde está enclavado este ejido, quedó debidamente pro bado que la mayoría de los ejidatarios que conforman este nú- cleo agrario, no tienen ganado por temor a que se les pierda, tal como se desprende de la inspección ocular que sirvió de - base para los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario ejidal y Depuración Censal que se tratan, luego en tonces, no existen las condiciones necesarias para el usufruc to de estos terrenos, asi como tampoco las suficientes fuen-- tes de trabajo que den ocupación a la totalidad de los inte-- grantes de este ejido, lo que hace inoperante la aplicación - del juicio privativo de Derechos Agrarios previsto en la frac ción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria - en su contra, además, quedó debidamente probado mediante ins- pección ocular complementaria de fecha 12 de Septiembre de -- 1988, que ninguno de los campesinos para los que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó el reconoci-- miento de Derechos Agrarios, tiene ganado con el cual puedan usufructuar los terrenos ejidales, razón por la cual no han generado Derechos, por lo que en tales condiciones, esta Co- misión Agraria Mixta considera procedente confirmar en sus - Derechos Agrarios y declarar vigentes sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios a 17 ejidatarios titulares siendo los relacionados en el resultando quinto de la presen te resolución, a excepción de los señores ROBERTO AYALA CUBI LLAS, JESUS DEL REAL ESPARZA e IGNACIO CASTILLO RUIZ.

Respecto al caso del señor ROBERTO AYALA CUBI LLAS, con número de censo básico 12, para el cual la Asamblo a solicitó su privación por haber incurrido en la causal de Privación contenida en la fracción I del artículo 85 de la - ley agraria en vigor, esta Comisión Agraria Mixta considera- improcedente ésta en virtud de tratarse de un ejidatario fa- llecido, tal como se comprueba con el acta de defunción núme ro 00539, de fecha 22 de Noviembre de 1986, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de la Localidad de Villa de Se ris, Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, la cual obra en el expediente motivo de la presente resolución, por lo que es procedente la cancelación de sus Derechos Agrarios; y como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario al C. - FRANCISCO AYALA CABRERA, hijo del ejidatario finado anterior mente mencionado, según se desprende del acta de nacimiento de dicha persona, número 1448, de fecha 30 de Septiembre de- 1946, expedida por la C. Jefa del Archivo del Registro Civil del Gobierno del Estado de Sonora, la cual obra en el expe-- diente base de la presente Resolución, además de que se en-- cuentra usufructuando los terrenos ejidales por más de dos a ños sin perjuicio de ejidatarios con derechos y que reúne -- los requisitos de los artículos 82, inciso "C" y 200 de la - ley Federal de Reforma Agraria; caso tratado en los números progresivos 1 de los resultandos quinto y sexto de la presen te resolución.

Publicación oficial

En relación a los casos de los CC. JESUS DEL REAL ESPARZA e IGNACIO CASTILLO RUIZ, para los cuales la Asamblea solicitó su privación, y como consecuencia de lo anterior, el reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios para los CC. GERMAN VIDAL ZAZUETA Y HUMBERTO CORONADO LARA, pero es el caso, que la persona primeramente señalada ya fué privada de sus Derechos Agrarios mediante la resolución definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta en fecha 20 de Agosto de 1985, mientras que a la segunda se le dió de baja como miembro activo del ejido a través de la misma, habiendo quedado estos dos derechos con el carácter de vacantes, tal como puede verse en el punto resolutivo quinto, en relación con los considerandos quinto y séptimo de la resolución anteriormente citada, por lo que en tales circunstancias, y tomando en cuenta que en el ejido del poblado que nos ocupa no se realiza cultivo alguno, no existiendo las condiciones necesarias para el usufructo de estos terrenos, y que las dos personas propuestas para que se les reconocieran Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios, no han generado derechos de acuerdo con el artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo cual se comprueba al analizar la inspección ocular complementaria practicada en el ejido de referencia el día 12 de Septiembre de 1988, en sus números progresivos 28 y 32, este Tribunal Agrario considera improcedente reconocer Derechos Agrarios a los CC. GERMAN VIDAL ZAZUETA y HUMBERTO CORONADO LARA, lo anterior a fin de no otorgarles Derechos fricticios, consecuentemente, es procedente declarar vacantes de nueva cuenta estos dos derechos y de conformidad a lo establecido en los artículos 52 párrafo tercero y 84 de la ley agraria en vigor, se dejan los mismos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de éstos, sujetándose invariablemente a los órdenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del Código Agrario vigente, casos tratados en los números progresivos 4 y 5 de los resultandos quinto y sexto de la presente resolución.

SEPTIMO.- En relación a la solicitud de que se reconozcan Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor de 13 campesinos, esta Comisión Agraria Mixta la considera improcedente para 10 de éstos, en virtud de que a los ejidatarios por los cuales iban a ingresar en el ejido del poblado que nos ocupa, se les está confirmando en sus Derechos Agrarios, tal como puede verse en el considerando anterior, siendo los mencionados en el resultando sexto de la presente resolución, a excepción de los CC. FRANCISCO AYALA CABRERA, GERMAN VIDAL ZAZUETA Y HUMBERTO CORONADO LARA, cuyos casos son tratados en los párrafos segundo y tercero del considerando sexto de la misma.

OCTAVO.- Igualmente, se considera improcedente la declaración de 7 Derechos vacantes, tal como lo solicitaba la Asamblea General de Ejidatarios, toda vez de que mediente la presente resolución no se priva de sus derechos agrarios a los ejidatarios sujetos a juicio, casos tratados en el resultando séptimo de la presente resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433 y 446 y demás relativos aplicables de la ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

Publicación Oficial sin validez oficial

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agra-- rios a 13 ejidatarios, asi como a la parcela escolar y la U- nidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuen--- tran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar pro- blema alguno, casos tratados en el resultando tercero y en - el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Confírmense en sus Derechos Agra--- rios a 7 ejidatarios señalados en el resultando cuarto de la presente resolución, solo para efectos de lo previsto en el considerando quinto de la misma.

TERCERO.- Se confirman y se declaran vigentes los correspondientes certificados de Derechos Agrarios de 17 ejidatarios de los 20 de éstos que se relacionan en el resul tando quinto de la presente resolución, excepto a los seño-- res ROBERTO AYALA CUBILLAS, JESUS DEL REAL ESPARZA E IGNACIO CASTILLO RUIZ, en base a lo expuesto en el considerando sex- to de la misma.

Se cancelan sus Derechos Agrarios y se da de- baja como miembro activo del ejido al Sr. ROBERTO AYALA CUBI LLAS, con número de censo básico 12, ya que se comprobó debi damente su fallecimiento; en consecuencia, se reconocen Dere chos Agrarios como nuevo adjudicatario a su hijo, el C. FRAN CISCO AYALA CABRERA, ya que se encuentra usufructuando los - terrenos ejidales y que reúne los requisitos del artículo -- 200 de la ley agraria en vigor, por lo cual, expídasele su -- respectivo certificado de Derechos Agrarios que lo acredite - como ejidatario, caso tratado en los números progresivos 1 de los resultandos quinto y sexto de la presente resolución, en- base a lo expuesto en el segundo párrafo del considerando sex to de la misma.

Es improcedente la privación de los Derechos A grarios de los CC. JESUS DEL REAL ESPARZA e IGNACIO CASTILLO RUIZ, asi como el reconocimiento de Derechos para los CC. GER MAN VIDAL ZAZUETA Y HUMBERTO CORONADO LARA, cuyos casos son - tratados en los números progresivos 4 y 6 de los resultandos quinto y sexto, en base a lo expuesto en el tercer párrafo -- del considerando sexto de la presente resolución, consecuente mente, se declaran nuevamente vacantes estos dos derechos y - se dejan a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite - posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose in- variablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que es tablece el artículo 72 del Código Agrario vigente.

CUARTO.- En relación a la solicitud de que se reconozcan derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios en fa vor de 13 campesinos, esta Comisión Agraria Mixta la conside- ra improcedente para 10 de éstos, siendo los relacionados en el resultando sexto de la presente resolución, en base a lo - expuesto en el considerando séptimo de la misma, exceptuándo- se a los CC. FRANCISCO AYALA CABRERA, GERMAN VIDAL ZAZUETA Y HUMBERTO CORONADO LARA, cuyos casos son tratados en los párra fos segundo y tercero del anterior punto resolutivo en rela-- ción con el considerando sexto de este fallo.

Publica Secretaría de la Reforma Agraria

QUINTO.- Es improcedente la declaración de 7 - derechos vacantes tal como lo solicitaba la asamblea, toda -- vez que mediante la presente resolución, no se prive de sus - Derechos Agrarios a los ejidatarios sujetos a juicio , casos tratados en el resultando séptimo y en el considerando octavo de la presente resolución.

SEXTO.- El poblado que nos ocupa, fué formado por resolución presidencial sobre creación de Nuevo Centro de Población ejidal de fecha 20 de Noviembre de 1975, la cual be nefició a 40 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer; por resolución definitiva - de esta Comisión Agraria Mixta emitida el día 20 de Agosto de 1985, se confirmó en sus derechos a 22 ejidatarios incluídas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se privó de sus derechos a 12 ejidatarios y se dieron de baja como miembros activos del ejido a 8 ejidatarios finados; reconociéndose derechos a 18 campesinos, por lo que quedaron 2 derechos vacantes; y en la presente resolución se confirma en sus derechos a un total de 39 ejidatarios incluídas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; - se da de baja como miembro activo del ejido a un ejidatario - finado, reconociéndose derechos agrarios como Nuevo Adjudicatario a un campesino; y se declaran de nueva cuenta dos derechos vacantes, tratándose por lo tanto un total de 42 dere--- chos, siendo en consecuencia, congruente esta última con la - resolución presidencial que formó al ejido del poblado de referencia.

SEPTIMO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado "TIERRAS MEXICANAS DE SONORA", Municipio de Opodepe, del Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL-CAMPESINO.

C.J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF238

Publicación oficial sin validez oficial

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-87/89 relativo al juicio privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación y cancelación de certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado "La Grullita", Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio Nº 02640 de fecha 16 de Junio de 1987, remitió a esta Comisión Agraria Mixta el expediente integrado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "La Grullita", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, el día 9 de Mayo de 1987 demostrando que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda asamblea General de Ejidatarios que amerite convocatorias establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 12 de Agosto de 1987, radicó el juicio privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones ya que del estudio previo del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de Derechos Agrarios Individuales para 59 ejidatarios mas la Parcela Escolar en virtud de venir usufructuando sus unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

Nº PROG.	Nº CERTIFICADO	NOMBRE DEL EJIDATARIO
01.-	404147	Parcela Escolar
02.-	404152	Ramón Cid Díaz
03.-	404154	Humberto Flores
04.-	404157	Arturo García
05.-	404158	Pablo Villa
06.-	404163	José María Millán
07.-	404177	Asunción Govea
08.-	404182	Policarpo López
09.-	1807641	Ricardo Peralta Bojórquez
10.-	1807642	Guadalupe Tiscareño Sánchez
11.-	1807643	Francisco Padilla Granido
12.-	1807644	J. Jesús Espinoza Muñoz
13.-	1807645	Hector Mario Peralta Bojórquez
14.-	1807646	José Muñoz Flores
15.-	1807647	Guadalupe Cervantes Leal
16.-	1807649	Humberto Morales Mendoza
17.-	1807650	Ricardo Lara Salinas
18.-	1807651	Ma.Dolores Prado V.de Salinas
19.-	1807653	Raquel García Ozuna
20.-	1807654	J.Dolores Monrroy Patiño
21.-	1807655	Catalina Salinas V. de Lara

Publicación electrónica sin valor oficial

22.-	1807656	Gerardo Mendoza del Cid
23.-	1807657	Juan Lara Salinas
24.-	1807658	Cresencio Flores Salazar
25.-	1807659	Gilberto Duarte Lazalde
26.-	1807660	Rafael Muñoz Vázquez
27.-	1807661	Guillermo Burke León
28.-	1807662	Salud Lemus Saldaña
29.-	1807664	Yolanda Sánchez de Valdez
30.-	1807665	Miguel Monrroy Vega
31.-	1807666	Bernabé Mendoza Ramírez
32.-	1807667	Juan García Ozuna
33.-	1807668	Guido González Ochoa
34.-	1807669	Francisca Bojórquez V.de Muñoz
35.-	1807670	Arturo Peralta Bojórquez
36.-	1807672	Juana Peralta Bojórquez
37.-	1807673	Mario Valdez Sánchez
38.-	1807674	Armando Treviño Hernández
39.-	1807679	Lucía Lucero Leyva
40.-	1807680	J.Isabel Figueroa Gallegos
41.-	1807681	Juan Figueroa González
42.-	1807682	Silvestre Gutiérrez Contreras

Nº PROG.	Nº CERTIFICADO	NOMBRE DEL EJIDATARIO
43.-	1807683	Saavas Muñoz Flores
44.-	1807684	Filemón Gutiérrez Contreras
45.-	1807685	Esperanza Bejarano V.de Saenz
46.-	1807686	Sevastiana Lazalde V.de Burrola
47.-	1807687	Francisco Espinoza Muñoz
48.-	1807692	Roberto Félix Acuña
49.-	1807695	José Adolfo Muñoz Hernández
50.-	1807696	Jovita Flores Muro
51.-	2980305	Guadalupe Altamirano
52.-	2980294	Benito Muñoz Vázquez
53.-	2980295	Rebeca Flores Salazar
54.-	2980297	Asunción Guerrero Guerrero
55.-	2980298	Joaquín Covarrubias Cuen
56.-	2980299	Bernardino Gutiérrez
57.-	2980300	Claudia Romero Salazar
58.-	2980301	Facundo Romero Leyva
59.-	2980302	Crimilda Hernández V.de Muñoz
60.-	2980303	Savino Antonio Gobea Flores

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la confirmación y la expedición de su correspondiente certificado de Derechos Agrarios Individuales ya que por razones desconocidas no goza de éste, toda vez de que está trabajando su Unidad de Dotación pacíficamente desde hace más de dos años, dicho ejidatario aparece en el censo básico con número 65 siendo este el C. ENRIQUE PERALTA BOJORQUEZ.

QUINTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales a 8 ejidatarios que han abandonado el goce y usufructo de sus unidades de dotación por mas de dos años consecutivos, haciéndose acreedores a la sanción establecida por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que enseguida se señalan:

Publicación electrónica sin valor oficial

Nº PROG.	Nº CERT.	TITULARES QUE SE PRIVAN
1.-	404156	María del Socorro Fuentes
2.-	1807688	Fermín Muro Muro
3.-	1807689	José María Padilla Granillo
4.-	1807690	Raymundo Rojas Salinas
5.-	1807693	Tirso López López
6.-	1807694	Pablo Villa Anguiano
7.-	2980304	Mario Valerio Chávez
8.-	2980396	María Concepción Mendoza V.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General por mayoría , solicita el reconocimiento como como Nuevos Adjudicatarios en favor de 8 campesinos que han venido usufructuando las parcelas abandonadas por más de dos años consecutivos sin perjuicios de un ejidatario con sus Derechos legalmente establecidos encontrándose dentro de las preferencias que señala el artículo 72, Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo las personas que se mencionan enseguida:

Nº PROG.	Nº CERT.	NOMBRE DEL NUEVO TITULAR
1.-	404156	Salvador Salas Alvarez
2.-	1807688	Martha Patricia Valtierra Muro
3.-	1807689	Luis Padilla Orozco
4.-	1807690	Juana Salinas Vda. de Rojas
5.-	1807693	José Luis López Duarte
6.-	1807694	Alberto Villa Anguiano
7.-0	2980304	Minerva Valerio Chávez
8.-	2980296	Martín Ochoa Mendoza

SEPTIMO.- La misma asamblea extraordinaria de ejidatarios, solicita el reconocimiento y la expedición de su correspondiente certificado de Derechos Agrarios Individuales de la C. ANGELINA DUARTE VDA. DE GARCIA en virtud de que con fecha 7 de Marzo de 1986 la Comisión Agraria Mixta resolvió a su favor el conflicto que confrontaba con la C. MERCEDES ARREDONDO VDA. DE GARCIA.

OCTAVO.- Respecto al caso de la C. REFUGIO SANCHEZ VDA. DE DELGADILLO con número de certificado de Derechos Agrarios 1807671, no se consideró en estos trabajos por existir conflicto entre los CC. MARIA DE JESUS ORIGEL SANCHEZ Y ARNOLDO MUÑOZ SUAZO, se interpuso amparo número 613/86 expediente número 2.3-(241)-563, mismo que está en revisión de tal manera que será el Juez del Colegiado del Quinto Circuito quien lo resuelve.

NOVENO.- En relación con la solicitud de formalidad por la Asamblea de ejidatarios en el sentido de cancelar los 80 Derechos Agrarios que la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de Noviembre de 1984 consideró vacantes, este Tribunal Agrario considera improcedente esta solicitud, toda vez que no se demostró la conveniencia de tal cancelación mediante el estudio agro-socio-económico que debió de realizarse y anexarse en el expediente; consecuentemente estos derechos deberán seguir considerándose vacantes.

Publicación electrónica y validez oficial

DECIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad ordenó que se notificara a las partes citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 23 de Noviembre de 1987 a las 12:00 horas con la comparecencia de los CC. GUILLERMO BURKE LEON y JOSE LUIS ESPINOZA MUÑOZ, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, respectivamente y DOLORES MONRROY PATIÑO, Presidente del Consejo de Vigilancia; asi como se hace el acta de no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria según se acredita con las documentales que obran agregadas al expediente, acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales a cerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 9 de Mayo de 1987 manifestaron que ratificaban todos y cada uno de dichos acuerdos por ser ésta la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios que asistieron a la referida asamblea y que en éste acto ellos vienes representando.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el conocer el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación la cual se fundamenta en lo dispuesto por los artículos II fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez de que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria obrando constancias en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus Derechos agrarios a 59 ejidatarios asi como la percela escolar en virtud de que han venido usufructuando sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno, siendo éstos los del resultando tercero.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO.- Con relación a la C. ANGELINA DUARTE - VDA. DE GARCIA para quien la asamblea General de Ejidatarios - solicita su confirmación en virtud de que el fallo del conflic to parcelario que existía fué a su favor, revisados que fueron los antecedentes relativos al citado conflicto parcelario mismo que obra en los archivos de esta Comisión Agraria Mixta, se llegó al conocimiento de lo siguiente:
Que habiendo fallecido el Señor IGNACIO GARCIA OZUNA titular - del certificado de Derechos Agrarios número 404176, ejidatario del poblado "LA GRULLITA", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, se instauró conflicto parcelario sobre la Unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario antes citado entre las CC. ANGELINA DUARTE VDA. DE GARCIA Y MERCEDES ARREDONDO VDA. DE GARCIA quedando registrado con el número de expediente 2.3-(241)-611 el cual fué resuelto mediante resolución de fecha 7 de Marzo de 1986 emitida por esta Comisión Agraria Mixta en los siguientes términos:

1º.- Que es a la C. ANGELINA DUARTE VDA. DE GARCIA a quien le asiste el derecho sobre la Unidad de Dotación en conflicto.

2º.- Que es a la C. ANGELINA DUARTE VDA. DE GARCIA a quien le asiste el Derecho de la posesión y goce de la parcela en - disputa.

3º.- Se niega todo derecho sobre la cuestionada parcela a la C. MERCEDES ARREDONDO VDA. DE GARCIA.

4º.- Respétese la posesión que sobre la cuestionada parcela ostente la C. ANGELINA DUARTE VDA. DE GARCIA.

SEXTO.- Se considera procedente privar de sus Derechos Agrarios a 8 ejidatarios que según relación del Registro Agrario Nacuonal de fecha 17 de Abril de 1985, no existen sucesores registrados en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo,85 de la ley agraria en vigor siendo estos los relacionados en el -- considerando quinto de la presente resolución. Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios en favor de 8 campesinos que han venido usufructuando las parcelas abandonadas por más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la ley Federal de Reforma Agraria; por lo cual deberá expedírseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, siendo éstos los relacionados en el resultando sexto.

SEPTIMO.- Se considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a un ejidatario que aparece en el censo básico con el número 65 por lo cual deberá expedírsele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo este el relacionado en el resultando cuarto de la presente resolución. También se considera procedente reconocer Derechos Agrarios a favor de la C. ANGELINA DUARTE VDA. DE GARCIA para quien la Asamblea General de Ejidatarios solicita su confirmación en virtud de que el fallo del conflicto parcelario que existía fué a su favor. Revisados que - fueron los antecedentes relativos al citado conflicto parcela

Publicación electrónica sin valor oficial

rio mismo que obra en los archivos de esta Comisión Agraria - Mixta el cual fué resuelto mediante resolución de fecha 7 de Marzo de 1986, emitida por este Tribunal Agrario.

Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocerle derechos agrarios, por lo cual deberá expedírsele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que la acrédite como ejidataria del poblado de que se trata, de - conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la ley Federal de Reforma Agraria, siendo este el tratado en el resultando séptimo de la presente resolución.

OCTAVO.- Con respecto a la C. REFUGIO SANCHEZ VDA. DE DELGADILLO con número de certificado de Derechos Agrarios 1807671 que existe conflicto entre los CC. MARIA DE JESUS ORIGEL SANCHEZ y ARNOLDO MUÑOZ SUAZO no se emite resolución alguna en virtud de que se encuentra un amparo en revisión de tal suerte que será el Juez de Distrito del Quinto -- Circuito Colegiado quien habrá de emitir el fallo que favorezca a algunos de los que no se encuentran en conflicto parcelario, siendo este el tratado en el resultando octavo de la presente resolución.

NOVENO.- Que respecto a la solicitud formulada por la asamblea General, contenida en el resultando noveno de la presente resolución, este Tribunal Agrarie la juzga improcedente en virtud de que no es competencia del mismo debiendo la parte actora dirigir tal petición a la Autoridad competente para que en este caso culmine con resolución presidencial toda vez que el Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Reforma Agraria es el único facultado como Autoridad de la materia para modificar las resoluciones que el mismo haya dado. Consecuentemente esta Comisión Agraria Mixta ratifica su resolución de fecha 30 de Noviembre de 1984 en cuanto a la declaración de 80 derechos vacantes.

DECIMO.- Por lo anteriormente expuesto y con - fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, - 12 fracciones I y II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 59 ejidatarios asi como la parcela escolar, en virtud de -- que solo han venido usufructuando sus unidades de dotación para efecto de la actualización del Registro Agrario Nacional - siendo éstos los relacionados en el resultando tercero y considerando cuarto de la presente resolución.

Publicación electrónica sin valor oficial

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios a la C. ANGELINA DUARTE VDA. DE GARCIA por el fallo del conflicto parcelario de fecha 7 de Marzo de 1986, se le reconoció como mejor derechosa del goce y usufructo de la Unidad de Dotación que perteneciera al finado titular IGNACIO GARCIA OZUNA, expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se confirman sus Derechos Agrarios a ENRIQUE PERALTA BOJORQUEZ, y se le deberá expedir su correspondiente certificado de Derechos Agrarios a un ejidatario que aparece en el censo básico con número 65, toda vez de que está trabajando la Unidad de Dotación pacífica y continuamente desde hace más de dos años, este ejidatario es el relacionado en el resultando cuarto y considerando séptimo de la presente Resolución.

CUARTO.- Respecto a la C. REFUGIO SANCHEZ VDA DE DELGADILLO con certificado de Derechos Agrarios número 1807671 no se da ninguna resolución en virtud de que existe un amparo en revisión, el número 613/86, expediente número 2.3-(241)-566 en donde será el Juez de la Materia Agraria del Colegiado del Quinto Circuito quien resuelva este caso, las partes en conflicto son las siguientes personas: C. REFUGIO SANCHEZ VDA. DE DELGADILLO, MARIA DE JESUS ORIGEL Y ARNOLDO MUÑOZ SUAZO.

QUINTO.- Se privan de sus Derechos Agrarios a 8 ejidatarios, sin sucesores registrados en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I, del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los relacionados en el resultando quinto y considerando sexto de esta Resolución; como consecuencia de lo anterior se reconocen Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 8 campesinos en virtud de ser quienes han venido usufructuando sus parcelas, además de que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor, por lo cual deberá de expedírseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los relacionados en el resultando sexto y considerando sexto de la presente resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEXTO.- Se deja a disposición del C. Delegado Agrario de la entidad los 80 certificados de Derechos Agrarios para su cancelación y también para que ordene una minuciosa investigación, con el fin de saber cual es la situación jurídica que guardan estas personas que por resolución presidencial compone el ejido, caso tratado en el considerando octavo de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el Periódico Oficial y de conformidad a lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios respectivos, ejecútese y de ser necesario notifíquese al Comisariado ejidal, de conformidad a lo señalado en el artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

EF246 -

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin valor oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número - - -- 2.2-88/61, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del poblado denominado "SAN IGNACIO COHUIRIMPO", Municipio de Navojoa, Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 2380, de fecha 19 de Mayo de 1988,- turna a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos -- de Investigación General de Usufructo Parcelario, del poblado que al inicio- se cita, así como el original de Acta de Asamblea General Extraordinaria de- Ejidatarios celebrada en fecha 10 de Julio de 1987, demostrándose que se e - fectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 25 -- de Mayo de 1988, radicó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios, ya que del- estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidata -- rios que con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, quien- solicita la confirmación de los derechos agrarios individuales, por encontrar se en posesión por más de dos años consecutivos sin problema alguno, a los -- siguientes ejidatarios:

No. Prog.	No. Certificado	N o m b r e s
1.-	348253	PARCELA ESCOLAR (ESC. ADELAIDA E. DE FE - LIX, POB. SAN IGNACIO).
2.-	348260	PEDRO AGUILAR MUMULMEA
3.-	348256	TIBURCIO AGUILAR MUMULMEA
4.-	348261	CELESTINO AGUILAR TRUJILLO
5.-	348263	JUAN AGUILAR TRUJILLO
6.-	348264	MARGARITA FELIX DE DIAZ
7.-	348271	JUAN ANGUAMEA SOMBRA
No. Prog.	No. Certificado	N o m b r e s
8.-	348279	ESTEFANA AYALA LEYVA
9.-	348280	ANTONIO AYALA MENDOZA
10.-	348287	JOSE BARRERAS MOROYOQUI
11.-	348289	BASILIO BARRERAS MOROYOQUI
12.-	348290	EMILIO BARRERAS BELTRAN
13.-	348291	PETRONILO BARRERAS BELTRAN
14.-	348292	JOSE BORBON BORBON
15.-	348293	MARCELINO BUITIMEA ENCINAS
16.-	348296	JOSE JUAN BUITIMEA
17.-	348297	JUANA MOLINA VDA. DE BUITIMEA
18.-	348299	ERNESTO CANTU ESCALANTE
19.-	348300	MANUEL CARRASCO SIARUQUI
20.-	348301	AGAPITO CARRASCO VILLEGAS
21.-	348303	ATANACIO OLGUIN GONZALEZ
22.-	348305	IGNACIO CASTRO MATUZ
23.-	348306	ANTONIO CAZAREZ L.
24.-	348307	NEPOMUSENA HERRERA VDA. DE CEBREROS
25.-	348316	FRANCISCO DIAZ MORALES
26.-	348334	CAMILO FELIX CAMACHO

Publicación electrónica sin validez oficial

27.-	348339	MANUEL FLORES MUMULMEA
28.-	348340	CRECENCIANO DUARTE CAMACHO
29.-	348342	JOSE JUAN GALAVIZ MORALES
30.-	348343	GENOVEVO GALAVIZ SOTO
31.-	348344	LUIS GALAVIZ SOTO
32.-	348345	PABLO GOMEZ MOROYOQUI
33.-	348352	TRINIDAD GIL YOCUPICIO
34.-	348354	CATARINO GOCOBACHI MARTINEZ
35.-	348357	TEODORO GOCOBACHI RODRIGUEZ
36.-	348358	FRANCISCO GOCOBACHI VALENZUELA
37.-	348366	MARIANO GUTIERREZ MOROYOQUI
38.-	348369	JUAN IBAÑEZ ANGUAMEA
39.-	348376	MARCELINO JUSACAMEA OSUNA
40.-	348381	MARTINIANO LEYVA BACASEHUA
41.-	348383	LUCAS LEYVA VALENZUELA
42.-	348386	FAUSTINO LOPEZ ESPINOZA
43.-	348389	PEDRO MARTINEZ BORBON
44.-	348391	JUAN MATUZ GAMEZ
45.-	348393	JACINTO MAYO OSUNA
46.-	348399	MANUEL MENDIVIL IBARRA

No. Prog.	No. Certificado	N o m b r e s
47.-	348408	MARTINIANO MENDOZA GOCOBACHI
48.-	348414	CASIMIRO MENDOZA JUSACAMEA
49.-	348415	PILAR MENDOZA MOROYOQUI
50.-	348417	TOMAS MENDOZA RODRIGUEZ
51.-	348418	GUADALUPE MENDOZA ONTAMUCHA
52.-	348420	FELIPE MENDOZA GOCOBACHI
53.-	348421	MACEDONIO MENDOZA YOLIMEA
54.-	348426	GUMERCINDO MOLINA ZAZUETA
55.-	348427	ROMAN MOLINA ZAZUETA
56.-	348429	EULALIO MORALES YOCUPICIO
57.-	348431	LUIS MORALES YOCUPICIO
58.-	348432	ONESIMO MORALES YOCUPICIO
59.-	348433	VICTORIANO MORALES YOCUPICIO
60.-	348441	MARTIN MOROYOQUI MOROYOQUI
61.-	348444	DOMINGO MOROYOQUI ONTAMUCHA
62.-	348445	NATALINA JUSACAMEA
63.-	348449	EPIFANIO MOROYOQUI MOROYOQUI
64.-	348450	FELIZARDO MOROYOQUI MOROYOQUI
65.-	348451	JUAN MOROYOQUI
66.-	348452	CAMILO MUMULMEA SOTO
67.-	348453	LUCIANO MUMULMEA SOTO
68.-	348454	TIMOTEO MUÑOZ ANGUAMEA
69.-	348459	VALERIANO NOLASCO FELIX
70.-	348463	NICOLAS OCHOA TRASVIÑA
71.-	348465	EDMUNDO OCHOA TRASVIÑA
72.-	348470	POLICARPO ONTIVEROS
73.-	348471	JESUS ORTIZ BORBON
74.-	348473	EUSTAQUIO OSUNA AYALA
75.-	348475	SABAS OSUNA BACASEHUA
76.-	348476	ALEJANDRO OSUNA ESCALANTE
77.-	348481	MARCOS OSUNA MOROYOQUI
78.-	348483	RAFAEL OSUNA RUIZ
79.-	348484	SABAS OSUNA RUIZ
80.-	348492	CARMEN ZAZUETA JUSAINO
81.-	348498	SARA TABARDILLO VDA. DE RAMIREZ
82.-	348507	GUILLERMO ROJAS OSUNA
83.-	348512	MANUEL SANDOVAL ALCANTAR
84.-	348497	JUAN RAMIREZ BORBON
85.-	348513	QUIRINO SANDOVAL ALCANTAR

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. Certificado	Nombres
86.-	348519	JOSE RIOS SOTO
87.-	348520	ARCADIO SOMBRA MAPOA
88.-	348535	VICTORIANO VALENCIA MONTIEL
89.-	348540	ROSALINO VALENCIA ZAZUETA
90.-	348545	RAMON VALENZUELA LOPEZ
91.-	348546	MERCED VALENZUELA MOROYOQUI
92.-	348552	ANDRES VEGA SOMBRA
93.-	348553	ADOLFO SANTI ZAMORA
94.-	348554	ANDRES VERDUGO YOCUPICIO
95.-	348555	NIEVES SOMBRA AYALA
96.-	348556	ZACARIAS VILLEGAS AYALA
97.-	348558	JACINTA YOCUPICIO VALENZUELA
98.-	348561	SIMON YOCUPICIO DUARTE
99.-	348563	DANIEL YOCUPICIO MORALES
100.-	348568	ANTONIO YOCUPICIO OSUNA
101.-	348570	ALEJANDRO YOCUPICIO SOMBRA
102.-	348571	JESUS YOCUPICIO ONTIVEROS
103.-	348572	DOLORES YOCUPICIO VALENZUELA
104.-	348573	CONCEPCION YOCUPICIO YOCUPICIO
105.-	348575	GONZALO YOCUPICIO ZAMORA
106.-	348577	EUTIMIO ZAVALA MIRANDA
107.-	348578	FRANCISCO ZAZUETA
108.-	348580	ROSARIO MANZANAREZ VDA. DE ZAZUETA
109.-	348583	BENITA MOVE ZAZUETA
110.-	348585	CECILIO BARRERA MOROYOQUI
111.-	348588	JOSE JUAN BUITIMEA J.
112.-	348592	URSULO GALAVIZ SOTO
113.-	348593	FRANCISCO GALAVIZ
114.-	348595	FRANCISCO LEON MENDOZA
115.-	348603	INOCENTE MOROYOQUI
116.-	348612	PABLO VALENCIA GALAVIZ
117.-	348616	JOSE YOCUPICIO CONTRERAS
118.-	348617	SIXTO YOCUPICIO BORBON
119.-	348620	JULIAN VERDUGO GOCOBACHI
120.-	348621	FIDEL VERDUGO MOROYOQUI
121.-	1110324	FELIZARDO MOROYOQUI YOCUPICIO
122.-	1110329	CRISPIN POQUI VALENZUELA
123.-	1110330	MARGARITO OSUNA YAUMEA

No. Prog.	No. Certificado	Nombres
124.-	1110332	BALBANEDO GARCIA BORBON
125.-	1110333	JOSE AGUILAR ONTAMUCHA
126.-	1110335	ZENONA SANTI VERDUGO
127.-	1110337	CELEDONIO MOROYOQUI MOLINA
128.-	1110339	REYES RODRIGUEZ GARCIA
129.-	1110340	PASCUAL MENDIVIL PADILLA
130.-	1110341	ANATOLIO VALENZUELA ESCALANTE
131.-	1110343	FRANCISCO OZUNA RUIZ
132.-	1110348	MAXIMILIANO ALVAREZ GUTIERREZ
133.-	1110349	LUIS ANGUAMEA ZAMORA
134.-	1110354	BERNARDO SOLIS AVILA
135.-	1110356	CONRADO LOPEZ DIAZ
136.-	1110360	DELFINO MENDOZA
137.-	1110361	FRANCISCO OCHOA CORONADO
138.-	1110362	MAGDALENA DUARTE MOLINA
139.-	1110363	CELINA OSUNA YOCUPICIO
140.-	1110366	ELIGIO OSUNA ALMADA
141.-	1110370	RAMIRO RAMIREZ RUIZ
142.-	1110371	MARTIN LOPEZ BOJORQUEZ
143.-	1110372	RAMON ESPINOZA HERNANDEZ

Publicación electrónica sin validez oficial

144.-	1110374	PLACIDO TONOPOMEA MURILLO
145.-	1110375	SALVADOR AGUILAR ONTAMUCHA
146.-	1110379	ALBERTO CAZARES GARCIA
147.-	1110380	MANUEL CASTRO ROJAS
148.-	1110382	PABLO PANDURO VALDEZ
149.-	1110383	RAFAEL MENDIVIL CRUZ
150.-	1110384	RAMON FLORES MOROYOQUI
151.-	1110385	JOAQUIN FELIX ZAZUETA
152.-	1110389	FORTUNATO DUARTE LOPEZ
153.-	1110395	ANACLETO MORALES YOCUPICIO
154.-	1110404	HIGINIO VILLEGAS AYALA
155.-	1110406	FELIZARDO VALENCIA VALENZUELA
156.-	1110408	JAVIER MENDIVIL LOPEZ
157.-	1110413	ELENO OSUNA MENDOZA
158.-	1110414	JUAN AGUILAR RAMIREZ
159.-	1110415	JESUS MARIA RAMIREZ BORBON
160.-	1110420	FRANCISCO AGUILAR TRUJILLO
161.-	1110424	ANTONIO OSUNA YOCUPICIO
162.-	1110426	CANUTO AGUILAR ONTAMUCHA

No. Prog.	No. Certificado	N o m b r e s
163.-	1110428	PEDRO MORALES BORBON
164.-	1110429	RAMON LASTRA URQUIDEZ
165.-	1110430	ENCARNACION YAUMEA VALDEZ
166.-	1110431	INOCENTE BACASEHUA
167.-	1110434	JUAN DE DIOS YOCUPICIO MENDOZA
168.-	1110435	MONICO FELIX PACHECO
169.-	1110438	DANIEL RAMIREZ OCHOA
170.-	1110443	MANUEL VALENZUELA MARTINEZ
171.-	9000002	DIONICIO MUÑOZ ANGUAMEA
172.-	9000007	EDUARDO YOCUPICIO O. (EN REGISTRO AGRARIO NACIONAL MOROYOQUI)
173.-	9000008	FRANCISCA VALENZUELA MENDOZA
174.-	9000010	FELIX UBAMEA
175.-	9000012	DAVID LOPEZ MOROYOQUI
176.-	9000017	CRISANTA YOCUPICIO CONTRERAS
177.-	9000018	JOSE LORETO DUARTE ZAZUETA
178.-	9000020	CANDIDA MORALEZ VALENZUELA
179.-	9000022	JOSE FIGUEROA VALENZUELA
180.-	9000024	BALBANEDA ALCANTAR GARCIA
181.-	9000029	RICARDO AYALA MENDOZA
182.-	9000030	NAZAREA GARCIA CEBOA
183.-	2909304	JESUS A. AGUILAR OSUNA
184.-	2909305	MERCEDES HIGUERA AGUILAR
185.-	2909306	NATALIA MENDOZA COTA
186.-	2909307	ELDA ANGUAMEA VALENZUELA
187.-	2909308	AGAPITA ANGUAMEA MENDOZA
188.-	2909309	JOSEFINA APODACA MIRANDA
189.-	2909310	CELIA CUEN APODACA
190.-	2909311	GLORIA H. YOCUPICIO VDA. DE B.
191.-	2909312	TRINIDAD QUIÑONEZ ORTEGA
192.-	2909313	EVANGELINA BARRERAS MUÑOZ
193.-	2909314	SOCORRO CIENFUEGOS FELIX
194.-	2909315	EMILIA MENDOZA BAJECA
195.-	2909316	VIRGILIO CORRAL SOL
196.-	2909317	ENRIQUE COTA RAMIREZ
197.-	2909318	JUAN DUARTE RUIZ
198.-	2909321	PEDRO FIGUEROA AGUILAR
199.-	2909322	CATALINA GARCIA IBAÑEZ

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. Certificado	Nombres
200.-	2909323	CAYETANA OSUNA DE GOCOBACHI
201.-	2909324	LORETO GOCOBACHI YOCUPICIO
202.-	2909325	TRINIDAD LEYVA DE GOCOBACHI
203.-	2909326	REMIGIA GARCIA IBAÑEZ
204.-	2909327	SEBASTIAN JUZACAMEA VALDEZ
205.-	2909328	BONIFACIO R. JUSAINO S.
206.-	2909329	AURELIA LEYVA BACASEHUA
207.-	2909330	RAMON LAURO JUSAINO GARCIA
208.-	2909331	HILARIO LOPEZ YOCUPICIO
209.-	2909332	SANTOS MENDEZ ZAMORA
210.-	2909334	RUFINO MENDOZA GOCOBACHI
211.-	2909335	ANTONIA MENDOZA ONTIVEROS
212.-	2909336	CLARA GOMEZ VDA. DE MENDOZA
213.-	2909337	ESTHER CORRAL RAMIREZ
214.-	2909338	CIPRIANO MOROYOQUI COSARIT
215.-	2909339	TEODORA BORBOA VDA. DE M.
216.-	2909340	ELFEGA MOROYOQUI YOCUPICIO
217.-	2909341	JACINTO MUÑOZ
218.-	2909342	MA. CRISTINA MUÑOZ DE MURILLO
219.-	2909343	MA. SANCHEZ VDA. DE NOLASCO
220.-	2909344	ALFONSO NOLASCO FELIX
221.-	2909345	RUBEN OCHOA BASTIDAS
222.-	2909346	SOFIA OSUNA GOCOBACHI
223.-	2909347	CEFERINA YOCUPICIO OSUNA
224.-	2909349	ANASTACIA MOROYOQUI
225.-	2909350	SEBASTIANA CARRASCO DE OSUNA
226.-	2909351	RAFAEL VALENZUELA
227.-	2909352	BARTOLO OSUNA MATUZ
228.-	2909353	ROMULA RODRIGUEZ DE PACHECO
229.-	2909354	INES NOLASCO FELIX
230.-	2909355	MA. DE JESUS M. VDA. DE RAMIREZ
231.-	2909356	HERLINDO RAMIREZ VALENZUELA
232.-	2909357	CORNELIO ROJAS TABARDILLO
233.-	2909358	MARIA TRASVIÑA OSUNA
234.-	2909359	ROSARIO OSUNA DUARTE
235.-	2909360	MANUELA CAMPOY VDA. DE URBALEJO
236.-	2909361	TRINIDAD CAMPOY MUMULMEA
237.-	2909362	CATARINO VALENCIA
238.-	2909363	FLORENCIA GARCIA CARRILLO

No. Prog.	No. Certificado	Nombres
239.-	2909364	SANTOS VALENZUELA VDA. DE YOCUPICIO
240.-	2909365	IGNACIA ZAZUETA VDA. DE ZAZUETA
241.-	2909366	GUADALUPE RODRIGUEZ DE MENDIVIL
242.-	2909367	ROSARIO VALENCIA VDA. DE R.
243.-	2909368	ALFONSO FELIX ZAZUETA
244.-	2909369	ANGEL LOPEZ ALVAREZ
245.-	2909370	FERNANDO OROSCO CAMACHO
246.-	2909371	GUILLERMO VALDEZ MAPOA
247.-	2909372	HERLINDA ESQUER VDA. DE HIGUERA
248.-	2909373	JOSE BORBON JUSAINO
249.-	2909374	JESUS GARCIA LEYVA
250.-	2909375	ESPERANZA BUELNA DE RAMIREZ
251.-	2909376	CARMEN OSUNA URBALEJO
252.-	2909377	SANTIAGO MAYO BARRERAS
253.-	2909378	SILVERIA OSUNA BACASEGUA
254.-	2909379	PRAXEDIS ALVAREZ GUTIERREZ
255.-	2909380	ESPECTACION VALENCIA V.
256.-	2909381	MANUEL ZAMORANO SOTO
257.-	2909383	MATEO ANGUAMEA JUZACAMEA
258.-	2909384	FELIPE BARRERAS BELTRAN

Publicación electrónica sin validez oficial

259.-	2909385	FRANCISCO DIAZ OCHOA
260.-	2909386	RAFAEL ECHEVERRIA TRASVIÑA
261.-	2909387	PERFECTO FLORES MORENO
262.-	2909388	URSULA GOCOBACHI L.
263.-	2909389	ESTELA NOLASCO DUARTE
264.-	2909390	JESUS JUZACAMEA
265.-	2909391	MARGARITO LOPEZ
266.-	2909392	JUSTINA ESPINOZA BARRERAS
267.-	2909393	FELIX MENDEZ ZAMORA
268.-	2909394	HUMBERTO MENDIVIL ECHEVERRIA
269.-	2909395	CORNELIA MENDOZA
270.-	2909396	ANTONIO MOROYOQUI CIENFUEGOS
271.-	2909397	HIPOLITO MOROYOQUI
272.-	2909399	JESUS OSUNA RIVERA
273.-	2909400	LEOCADIA RUIZ ONTIVEROS
274.-	2909401	ROSALINO RODRIGUEZ V.
275.-	2909402	FIDEL SANCHEZ VALENZUELA
276.-	2909403	PROSPERO SANCHEZ GUTIERREZ
277.-	2909404	CONCEPCION VALENZUELA M.

No. Prog.	No. Certificado	N o m b r e s
278.-	2909405	NICOLAS YOCUPICIO VALENZUELA
279.-	2909406	HUMBERTO YOCUPICIO V.
280.-	2909407	AGAPITO ZAZUETA VALENZUELA
281.-	2909409	AURELIO MAPOA
282.-	2909410	JUAN RAMON AGUILAR LOPEZ
283.-	2909411	IGNACIO DUARTE MATUZ
284.-	2909412	LEONARDO IBAÑEZ
285.-	2909413	MARIO RAMIREZ RINCON
286.-	2909414	CONSUELO MENDIVIL PALOMARES
287.-	2909415	FIDEL RAMIREZ YOCUPICIO
288.-	2909416	EFREN RAMIREZ ONTIVEROS
289.-	2909417	JOSE HUMBERTO TRASVIÑA RAMIREZ
290.-	2909418	JOSEFA URBALEJO JICHUMEA
291.-	2909419	BENJAMIN VALENZUELA LEYVA
292.-	2909420	JESUS VICTORIA OCHOA OSUNA
293.-	2909421	ILDELIZA TRUJILLO ABOYTIA
294.-	2909422	VICTORIA ANGUAMEA COTA
295.-	2909423	RUBEN ACOSTA MONTE
296.-	2909424	TOMASA REAL ROBLES
297.-	2909425	MARGARITO ANGUAMEA L.
298.-	2909426	JOSE FRANCISCO AYALA SANCHEZ
299.-	2909427	MARIA RUIZ VDA. DE BARRERAS
300.-	2909428	ALEJO MENDOZA COTA
301.-	2909429	EDUWIGES COTA VALENZUELA
302.-	2909430	JUSTA GARCIA FLORES
303.-	2909431	ROSA VEGA OCHOA
304.-	2909432	ELVIA CRISTINA ESQUER P.
305.-	2909433	ALBERTO ANTONIO FELIX M.
306.-	2909434	FRANCISCO FIGUEROA GRANADOS
307.-	2909435	MARIA LOPEZ ZAZUETA
308.-	2909436	CRISOFORA GARCIA FLORES
309.-	2909437	HERLINDA OSUNA G.
310.-	2909438	URBANA JUZACAMEA VDA. DE GIL
311.-	2909439	FERMIN CLAUDIO GOCOBACHI
312.-	2909440	MARTINA BARRERAS VDA. DE G.
313.-	2909441	MARTHA BUITIMEA IBAÑEZ
314.-	2909442	JUANA JUZACAMEA MOROYOQUI
315.-	2909443	RAUL APODACA AVENDAÑO
316.-	2909445	GERTRUDIS ALCANTAR VDA. DE M.
317.-	2909446	UVALDA SOTO VDA. DE V.

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. Certificado	N o m b r e s
318.-	2909447	TERESA VALENCIA MATUZ
319.-	2909448	CARMEN IBARRA VDA. DE L.
320.-	2909449	DANIEL LASTRA I.
321.-	2909450	FEDERICO LEYVA MUÑOZ
322.-	2909451	SANTOS LOPEZ CORRAL
323.-	2909452	FLORENCIA COTA VDA. DE M.
324.-	2909453	CARLOS MENDIVIL
325.-	2909454	PAULA MOROYOQUI
326.-	2909455	ELIAS MENDIVIL
327.-	2909456	ROLANDO OCHOA CORONADO
328.-	2909457	APOLINAR OLIVAS GARCIA
329.-	2909458	DEMETRIO OSUNA MOROYOQUI
330.-	2909459	CELIDA OSUNA YOCUPICIO
331.-	2909460	MARTIN ZAMUDIO RAMIREZ
332.-	2909461	TOMAS RABAGO FELIX
333.-	2909462	FELIPE ROMERO BUITIMEA
334.-	2909463	LEANDRO CASTRO ROJAS
335.-	2909464	FELIX RUBIO MIRANDA
336.-	2909466	NICOLAS SOMBRA MENDOZA
337.-	2909467	TEODORO NEYOY ZAZUETA
338.-	2909468	LUCIO SOMBRA NEYOY
339.-	2909469	JOSE LUIS VALENCIA NEYOY
340.-	2909470	ONESIMO VALENCIA JOBA
341.-	2909471	ALVARO VALENZUELA HIGUERA
342.-	2909472	JUAN VALENZUELA GOMEZ
343.-	2909473	ADELAIDA LOPEZ NEYOY
344.-	2909474	DELFINO VALENZUELA NEYOY
345.-	2909475	VICENTA YOCUPICIO DE GIL
346.-	2909476	FRANCISCO YOCUPICIO AGUILAR
347.-	2909477	LINO BORBON JUZAINO
348.-	2909478	JOSEFA YOCUPICIO MOROYOQUI
349.-	2909479	ANGEL RODRIGUEZ YOCUPICIO
350.-	2909480	EUGENIO BUITIMEA JUZACAMEA
351.-	2909481	FELICITAS OSUNA VDA. DE C.
352.-	2909482	REFUGIO CAMPAS VDA. DE P.
353.-	2909483	RAFAEL VALDEZ CASTELO
354.-	2909484	ANTONIO DUARTE ALCANTAR
355.-	2909485	CASIMIRO MORENO VILLEGAS
356.-	2909486	EMETERIA MENDOZA ONTIVEROS

No. Prog.	No. Certificado	N o m b r e s
357.-	2909487	TEODORA BORBOA VDA. DE M.
358.-	2909488	CLARO MOROYOQUI GUTIERREZ
359.-	2909489	FILIBERTO MOROYOQUI BAJECA
360.-	2909490	MA. MOROYOQUI LEYVA VDA. DE M.
361.-	2909492	JOSE SANCHEZ GUTIERREZ
362.-	2909493	JOSE RIOS SOTO
363.-	2909494	CANUTO AGUILAR ONTAMUCHA
364.-	2909495	MA. LUISA VALENZUELA SOTO
365.-	2909496	PASCUAL VALENZUELA V.
366.-	2909497	ANDRES NEYOY GIL
367.-	2909498	ELEODORO OSUNA VILLEGAS
368.-	2909499	OLGA ROSAS VDA. DE TRUJILLO
369.-	2909500	JULIA GRANADOS VDA. DE OSUNA
370.-	2909501	LUCIA RODRIGUEZ ANGUAMEA
371.-	2909502	ESPIRIDIONA VALENZUELA J.
372.-	2909503	RAMON BARRERAS PACHECO
373.-	2909504	CELESTINO AGUILAR RAMIREZ
374.-	2909505	HIPOLITO MUMULMEA VALENZUELA
375.-	2909506	CRISPIN RIOS SALIDO
376.-	2909507	ROSARIO NEYOY YOCUPICIO

Publicación electrónica sin valor oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA.

E D I C T O D E R E M A T E .

- - - Por auto de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, dictado en el expediente 371/88, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JUAN MANUEL ESCALANTE ROJO, endosatario en procuración de BANORO, S.N.C., en contra de BEATRIZ G. DE SUGICH, señalaronse las --- 10.00 HORAS, DEL DIA DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, tenga lugar este Juzgado, Remate en Segunda Almoneda del siguiente bien:

- - - SOLAR No. 62, Y SUS CONSTRUCCIONES, DE LA COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD, DE NAVOJOA, SONORA, CON SUPERFICIE DE 1,250 --- UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: en 25.00 Metros con solar 61; AL SUR: en 25.00 Metros con Avenida Allende; AL ESTE: en 50.00 Metros con calle Otero - AL OESTE: en 50.00 Metros con Solar No. 60.

- - - Sirviendo de base del remate, la cantidad de DOSCIENTOS - CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL --- CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA NACIONAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA-- QUE ALCANCE A CUBRIR LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO, - CON REBAJA DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE DICHA TAZACION, SE -- CONVOCAN POSTORES.

A1035 47 48 49

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

C. LIC. FCO. JAVIER GOMEZ IZAGUIRRE.

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. Certificado	Nombres
436.-	2909572	RUBEN GUADALUPE LEYVA
437.-	2909573	TERESA RAMIREZ AGUILAR
438.-	2909575	CRECENCIO GOCOBACHI SOL
439.-	2909576	MA. DEL CARMEN VALENZUELA E.
440.-	2909577	SANTOS BACASEHUA NEYOY
441.-	2909578	JESUS VALENZUELA MUÑOZ
442.-	2909579	ISABEL VALENZUELA VDA. DE C.
443.-	2909580	FILIBERTA MOROYOQUI A.
444.-	2909581	HILARIO GARCIA FELIX
445.-	2909582	FRUCTUOSO PACHECO CAMPAS
446.-	2909583	JOSE RAMIREZ RAMIREZ
447.-	2909584	JOSE MARIA LOPEZ MOROYOQUI
448.-	2909585	JULIO LOPEZ MENDIVIL
449.-	2909586	AMADO FELIX HULL
450.-	2909587	SABAS SOTO VALENZUELA
451.-	2909589	HUMBERTO BARRERAS FLORES
452.-	2909590	PEDRO VALENZUELA MOROYOQUI
453.-	2909591	OCTAVIO AGUILAR TRUJILLO
454.-	2909592	MAGDALENA MORALES OSUNA
455.-	2909593	APOLONIO MENDOZA GOCOBACHI
456.-	2909594	DAMACIO VILLEGAS MANTECORIT
457.-	2909595	FRANCISCO ESPINOZA MARTINEZ
458.-	2909596	JESUS DUARTE YOCUPICIO
459.-	2909597	DAVID MORALES OSUNA
460.-	2909598	JUAN L. AGUILAR OSUNA
461.-	2909599	ALVARO GARCIA CARRASCO
462.-	2909601	PAULA VALENZUELA VILLEGAS
463.-	2909602	JUAN MURILLO MOROYOQUI
464.-	2909603	MAXIMILIANO MUÑOZ ARCE
465.-	2909604	TEODULO BARRERAS MURILLO
466.-	2909605	ONESIMO RODRIGUEZ ZAMORA
467.-	2909607	EMILIO VALENZUELA VALENZUELA
468.-	2909608	ERNESTO ROMERO RODRIGUEZ
469.-	2909609	EMILIANO GARCIA ROBLES
470.-	2909610	JUAN ANTONIO RAMIREZ OCHOA
471.-	2909611	ZENON GARCIA MUÑOZ
472.-	2909612	SIXTO ALAMEA RODRIGUEZ
473.-	2909613	COLUMBA RODRIGUEZ VDA. DE L.
474.-	2909614	MARGARITO LEYVA GOCOBACHI

No. Prog.	No. Certificado	Nombres
475.-	2909615	ERNESTINA SANTI MENDOZA
476.-	2909616	TEODORO COTA VALENZUELA
477.-	2909617	RAMONA CAZAREZ LOPEZ
478.-	2909618	PONCIANO BORBON JUSAINO
479.-	2909619	AMALIA AGUILAR CARRASCO
480.-	2909620	ALBERTO OCHOA JUZACAMEA
481.-	2909621	CRECENCIO VALENZUELA S.
482.-	2909622	ROMUALDA MENDOZA MORALES
483.-	2909623	EULOGIO LEYVA GOCOBACHI
484.-	2909624	GUSTAVO AYALA PACHECO
485.-	2909625	AMBROSIO ZAYAS RAMIREZ
486.-	2909626	MATILDE VALENZUELA M.
487.-	2909627	MANUEL MENDOZA RODRIGUEZ
488.-	2909628	MATEO GOCOBACHI VALENZUELA
489.-	2909630	JOSE CINCO MORALES
490.-	2909631	LAZARO MENDEZ AYALA
491.-	2909632	CLEMENTE BARRERAS MURILLO
492.-	2909633	REYES MORALES OSUNA
493.-	2909634	IGNACIO ROMERO ENRIQUEZ
494.-	2909635	ANTONIO SANCHEZ VALENZUELA
495.-	2909637	SERAPIO CANTU ALVAREZ

Publicación electrónica
Sin validez oficial

496.-	2909638	DIONICIO GARCIA GARCIA
497.-	2909639	ALBERTO MOROYOQUI M.
498.-	2909641	EUTIMIA ESCALANTE JUZACAMEA
499.-	2909642	SIMON COTA MURILLO
500.-	2909643	FRANCISCO MORALES ALAMEA
501.-	2909644	AMADA AGUILAR TRUJILLO
502.-	2909645	CARLOS BARRERA FELIX
503.-	2909648	MARIA LOPEZ DE BADILLA
504.-	2909649	HERLINDA ESQUER VDA. DE H.
505.-	2909650	MARTINA BARRERAS VDA. DE T.
506.-	2909651	ALBERTO VALENZUELA GONZALEZ
507.-	598808	IGNACIO SOTO MUMULMEA
508.-	348407	FRANCISCO MENDOZA
509.-	348410	NIEVES MENDOZA
510.-	348538	GUILLERMO VALENCIA
511.-	348539	JULIO VALENCIA
512.-	1110351	ISIDRO RAMIREZ RUIZ

CUARTO:- Que la misma Asamblea General Extraordinaria de - - Ejidatarios solicita la cancelación del Certificado No. 348404 que pertenece al C. RAFAEL OSUNA RUIZ, al que ya se le ratificó su Derecho Agrario con el Certificado No. 348483, en el número progresivo 78 de los ejidatarios ratificados.

QUINTO:- Asímismo, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la confirmación de Derechos Agrarios Individuales por encontrarse en posesión por más de dos años consecutivos sin problema alguno los C.C. RAMIRO AGUILAR OCHOA y ANGELA GALVEZ VDA. DE T., a los que se les expidió Certificados de Derechos Agrarios Nos. 2909382 y 2909647 respectivamente, quedando resuelto el problema suscitado en la Resolución sobre Juicios - Privativos de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 14 de Junio de 1985.

SEXTO:- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios- manifiesta que en relación al caso del finado IGNACIO VALENZUELA, con Certificado No. 348622, en la relación del Registro Agrario Nacional de fecha 22 de Agosto de 1982, contempla como único sucesor al C. JESUS VALENZUELA DUARTE, comprobándose por lo tanto que los C.C. MARGARITA DUARTE, SALVADOR VALENZUELA y REFUGIO VALENZUELA, que aparecen en la Investigación General de - Usufructo Parcelario del 17 de Julio de 1984, no son sucesores registrados,- por lo que dicho derecho debe pertenecer a la C. DOMINGA NEYOY VDA. DE VALENZUELA, la cual es viuda del C. JESUS VALENZUELA DUARTE, primer sucesor que - estuvo en posesión desde la muerte del Titular IGNACIO VALENZUELA, hasta el- momento de su muerte.

SEPTIMO:- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios la que manifiesta que en lo que respecta al Derecho Agrario que- perteneció al extinto ejidatario ELODIO VALENZUELA con Certificado No. 348550 hay interpuesto el Juicio de Amparo No. 71/87 ante el C. Juez de Distrito -- en Materia Agraria del Estado. Quien se encuentra en posesión de este derecho es el C. FRANCISCO VALENZUELA MATUZ.

OCTAVO:- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios manifiesta que en relación al Derecho Agrario No. 348529 que le correspondió a LUCIO TONOPOMEA, la Comisión Agraria Mixta en el Estado resolvió en sesión celebrada el 25 de enero de 1982, el expediente No. 2.3-(20)257, relativo al conflicto sobre la posesión y goce de una Unidad de Dotación, en favor de la C. ROSA MARTHA TONOPOMEA MURILLO, por lo que se solicita ratificársele dicho Derecho y expedírsele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Publicación electrónica sin valor oficial

NOVENO:- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios manifiesta que 17 ejidatarios han abandonado la explotación de las unidades de dotación que les corresponden por más de dos años consecutivos sin causa justificada, incurriendo con esto en la causal de privación establecida en la -- fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que - solicita la privación de sus derechos agrarios individuales y la cancelación- de sus respectivos Certificados de Derechos Agrarios y que se le reconozcan - Derechos Agrarios como sucesores registrados en primer lugar, al mismo número de campesinos, en virtud de que se encuentran trabajando por los ejidatarios- ausentes en forma quieta y pacífica por más de dos años consecutivos, así -- mismo se les expidan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios,- siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	TITULARES PRIVADOS	ADJUDICATARIOS
1.-	348277	ROSA VALENZUELA ESCALANTE	FRANCISCO BARRERAS VZA.
2.-	348282	SILVIANA AYALA DE CARDENAS	SARA LUCINA CARDENAS
3.-	348324	RAMON ANGEL ECHEVERRIA	ANDREA RAMIREZ VDA. DE ECHEVERRIA
4.-	348329	DELFINO ESQUER VALENZUELA	ENRIQUETA PACHECO MURILLO
5.-	348364	SIMON GOMEZ FLORES	MARIA VALENZUELA GONZALEZ
6.-	348424	SANTOS MIRANDA FELIX	HORTENCIA BORBON VDA. DE MIRANDA
7.-	348439	CLARO MOROYOQUI M.	PAULA OSUNA VDA. DE MOROYOQUI
8.-	348485	MARCIAL OSUNA	JUANA OSUNA BACASEGUA
9.-	348515	DONACIANO SANCHEZ ESPINOZA	HERLINDA ONTIVEROS CONTRERAS
10.-	348517	BALBANEDO SANCHEZ VALDEZ	CRISOFORO F. SANCHEZ MANZANAREZ
11.-	348582	PLUTARCO BERNARDO ZAZUETA	ELISA CORRAL VDA. DE ZAZUETA
12.-	1110327	ALBERTO CORRAL RAMIREZ	ELVIRA HIGUERA VDA. DE CORRAL
13.-	1110347	GONZALO ZAYAS OCHOA	GONZALO ZAYAS RAMIREZ
14.-	1110396	BONIFACIO MORENO VILLEGAS	LEONARDA YOCUPICIO VDA. DE MORENO
15.-	1110422	JESUS HERMOSILLO	JULIO HERMOSILLO GARCIA
16.-	1110433	IGNACIO VILLEGAS MANTECORI	RUFINA AYALA VDA. DE VILLEGAS
17.-	1110439	EUFEMIO MENDOZA MORENO	VIRGINIA LOPEZ VDA. DE MENDOZA

DECIMO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la Privación de Derechos Agrarios Individuales en contra de 39 ejidata -- rios y sucesores, en virtud de que han abandonado los trabajos de las Unidades de Dotación correspondientes, por más de dos años consecutivos sin causa justificada, incurriendo con esto en la causal de privación prevista en la-- fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los- siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	TITULARES Y SUCESORES
1.-	348281	CARLOS AYALA
		LAURA SANCHEZ
		LORETO AYALA
2.-	348360	MARTIN GOCOBACHI
		EDUARDO YOCUPICIO
		ROSARIO GOCOBACHI
		JUAN GOCOBACHI
3.-	348398	JUAN JOSE MENDIVIL IBARRA
		ELVIRA VEGA
		HERMINIA MENDIVIL

Publicación electrónica sin valor oficial

4.-	348406	JUAN JOSE MENDIVIL JOSEFA MENDIVIL CIRILO MENDIVIL TEODORO MENDIVIL
5.-	348430	FAUSTO MORALES VICTORIA HIGUERA
6.-	348458	GUADALUPE NOLASCO ADELA NOLASCO
7.-	348493	TIBURCIA PACHECO ADOLFO PACHECO
8.-	348547	CECILIO VALENZUELA JUANA ONTIVEROS

No. Prog.	No. Certif.	TITULARES Y SUCESORES
9.-	348596	CAYETANO MENDOZA CLARA VALENZUELA
10.-	1110338	BERNARDO YOCUPICIO VALENZUELA LUIS YOCUPICIO
11.-	1110359	IDELFONSO MENDIVIL PADILLA MERCEDES MENDIVIL PADILLA
12.-	1110372	ANSELMO RUIZ ARMENTA MANUEL RUIZ DUARTE
13.-	1110412	PLACIDO ALAMEA MENDOZA ROSA ZAZUETA DE ALAMEA BENITO ALAMEA ZAZUETA GUADALUPE ALAMEA ZAZUETA
14.-	1110418	MARCIAL OSUNA RUIZ FRANCISCA VALDEZ DE OSUNA
15.-	1110437	JESUS MORENO VILLEGAS TEODORO MORENO BUITIMEA
16.-	9000006	REFUGIO MENDIVIL SIN SUCESOR
17.-	9000031	ROMUALDO ROBLES SIN SUCESOR
18.-	2909319	GERARDA CONTRERAS SIN SUCESOR
19.-	2909320	LORETO ZAZUETA DIAZ SIN SUCESOR
20.-	2909333	CARMEN PORTILLO VDA. DE M. SIN SUCESOR

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. Certif.	TITULARES Y SUCESORES
21.-	2909348	JESUS HURTADO VDA. DE OSUNA SIN SUCESOR
22.-	2909378	MEDARDA MOROYOQUI CARRASCO SIN SUCESOR
23.-	2909408	MARCO ANTONIO PERAZA SIN SUCESOR
24.-	2909444	SARA CANTU VDA. DE MIRANDA SIN SUCESOR
25.-	2909465	FELIPE GIL VALENZUELA SIN SUCESOR
26.-	2909491	BRIGIDO OSUNA MOROYOQUI SIN SUCESOR
27.-	2909552	TERESA MENDIVIL VDA. DE L. SIN SUCESOR
28.-	2909553	RAMON PANDURO VALDEZ SIN SUCESOR
29.-	2909555	GERARDO FIGUEROA VALENZUELA SIN SUCESOR
30.-	2909569	JOSE MATUZ GOCOBACHI SIN SUCESOR
31.-	2909570	ANGELA LEYVA M. SIN SUCESOR
32.-	2909574	PAULA MARTINEZ BARRERAS SIN SUCESOR
33.-	2909588	ALFONSO QUINTERO GARCIA SIN SUCESOR

No. Prog.	No. Certif.	TITULARES Y SUCESORES
34.-	2909600	MARTINIANO GARCIA OSUNA SIN SUCESOR
35.-	2909606	CECILIO ONTIVEROS YOCUPICIO SIN SUCESOR
36.-	2909629	FRANCISCO YOCUPICIO MENDOZA SIN SUCESOR
37.-	2909636	ALBERTO BARRERAS FELIX SIN SUCESOR
38.-	2909640	BRUNO BARRERAS VALENZUELA SIN SUCESOR
39.-	2909646	JULIO DIAZ ZAMBRANO SIN SUCESOR

Publicación electrónica sin validez oficial

DECIMO PRIMERO:- En consecuencia de lo anterior la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se le reconozcan Derechos - - Agrarios a 39 campesinos como sucesores y nuevos adjudicatarios, con funda - mento en los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria y que se les expidan sus - correspondientes Certificados de Derechos Agrarios siendo los que enseguida- se relacionan:

No. Progresivo	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	ANA MARIA AYALA SANCHEZ
2.-	TEODORA ROMERO GOCOBACHI
3.-	DAVID RAMIREZ MENDIVIL
4.-	FERNANDO MENDIVIL CASTRO
5.-	MARGARITO MORALES HIGUERA
6.-	GUADALUPE NOLASCO DUARTE
7.-	ROMAN YOCUPICIO PACHECO
8.-	ANDRES VALENZUELA MORALES
9.-	ELIGIO MENDOZA VALENZUELA
10.-	MA. CIRIA YOCUPICIO VALENZUELA
11.-	BALBANEDA OLIVAS GARCIA

No. Progresivo	NUEVOS ADJUDICATARIOS
12.-	JOSEFA DUARTE VDA. DE RUIZ
13.-	TEODORA ALAMEA ZAZUETA
14.-	OTONIEL OSUNA VALDEZ
15.-	MARIA BUITIMEA VDA. DE MORENO
16.-	MIGUEL MENDIVIL CASTRO
17.-	LAZARO GOCOBACHI MOROYOQUI
18.-	FILIGONIA FELIX CONTRERAS
19.-	MARTINIANO FELIX ZAZUETA
20.-	ABRAHAM MENDIVIL PORTILLO
21.-	MIGUEL OSUNA HURTADO
22.-	EMILIA VALENZUELA MOROYOQUI
23.-	ALICIA MIRANDA VDA. DE PERAZA
24.-	ENRIQUE MIRANDA CANTU
25.-	JESUS ANTONIO RAMIREZ GIL
26.-	FRANCISCA OSUNA YOLIMEA
27.-	MA. ANTONIETA LOPEZ VILLEGAS
28.-	LIDIA FELIX PANDURO
29.-	GUADALUPE HERMOSILLO VDA. DE FIGUEROA
30.-	JUANA MATILDE MATUZ BARRERAS
31.-	NICOLAS ZAMORA ZAZUETA
32.-	OCTAVIO MOROYOQUI MARTINEZ
33.-	MA. ILDEFONSA LOPEZ DUARTE
34.-	ZENAIDA RODRIGUEZ VALENZUELA
35.-	EMILIA MURRIETA ALAMEA
36.-	HIGINIA VILLEGAS AYALA
37.-	ROSARIO DOMINGUEZ MORENO
38.-	PAULA BARRERAS FELIX
39.-	MARTIN DIAZ LOPEZ

DECIMO SEGUNDO:- Que es la misma Asamblea de Ejidatarios quien - solicita la ratificación de los Derechos Agrarios Individuales de Ejidata- rios que fueran reconocidos en Investigación General de Usufructo Parcela- rio de fecha 17 de julio de 1984, resuelta por la Comisión Agraria Mixta - en el Estado, en sesión celebrada el 14 de Junio de 1985, solicitando así- mismo, se les expidan sus correspondientes Certificados de Derechos Agra - rios, siendo los siguientes:

No. Progresivo	CONFIRMADOS
1.-	RAFAEL TRUJILLO ABOYTIA
2.-	LUCILA PRECIADO DE MIRANDA

Publicación electrónica sin valor oficial

DECIMO TERCERO:- Que la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios manifiesta que en lo que corresponde al C. FRANCISCO TONOPOMEA - MURILLO, en la Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 17 de Julio de 1984, se solicitó la cancelación del Certificado de Derechos Agra - rios No. 348527 expedido a su nombre, más no la privación de sus derechos -- agrarios, ya que hasta la fecha se encuentra en posesión de la Unidad de Dotación que le corresponde, por lo que solicitan la ratificación de sus derechos agrarios individuales con el Certificado No. 1110353, expedido también a su nombre.

DECIMO CUARTO:- Que es la misma Asamblea de Ejidatarios quien solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 6 campesinos que se encuentran en posesión del mismo número de parcelas en el ejido por más de - dos años consecutivos y sin problema ni perjuicio de ningún ejidatario y que fueron declarados derechos vacantes en resolución sobre Juicios Privativos - de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 14 de Junio de 1985, - en la que se marcan 35 derechos vacantes; siendo los campesinos que se enumeran:

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	JULIA CRUZ CORRAL
2.-	JUANA CORRAL DE MENDOZA
3.-	ELSA PACHECO CAMPAS
4.-	RENE ESQUER QUIROZ
5.-	MA. DE JESUS RAMIREZ MIRANDA
6.-	SILVERIO GARCIA VALENZUELA

DECIMO QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios- solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor del C. LORETO AYALA SANCHEZ por encontrarse en posesión sin ningun problema de la parcela de la- C. MAGDALENA ZAMORA AYALA, la cual falleció en el año de 1983, además de que cumple las preferencias establecidas en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente que se le expida su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

DECIMO SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derechó de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que -- tuvo verificativo el 15 de Julio de 1988, con la comparecencia del Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, así como también el Presidente del Consejo de Vigilancia, quienes al ser consultados sobre los acuerdos tomados por la - Asamblea de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 10 de Julio de 1987, manifestaron que con la representación con que se ostentan, ratifi - can todos y cada uno de dichos acuerdos por ser la voluntad de la mayoría de sus compañeros asistentes a dicha asamblea por ellos representados. En el - acta levantada con motivo de la referida audiencia, se asentó que al desahogo de la misma y con excepción de las personas que despues se detallaran, el resto de los ejidatarios presuntos privados no comparecieron a la audiencia, no- obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que establece la Ley- Federal de Reforma Agraria.

Comparecieron al desahogo de la diligencia, las siguientes perso - nas:

CASO No. 1.- Se presentó el C. DONACIANO SANCHEZ ESPINOZA en su - calidad de ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios para manifestar que comparece a la presente diligencia en defensa de sus derechos agra - rios, toda vez que no está de acuerdo por lo solicitado por la Asamblea General, ya que tiene 24 años de posesión y usufructo de la parcela que le corresponde, de la cual la forman tres y media hectáreas y no cinco como se señala en la Inspección Ocular realizada el 27 de Junio de 1987, que no es cierto -

Publicación electrónica sin validez oficial

que en su parcela se haya sembrado soya, cultivo que ni el ni nadie de su familia ha llevado a cabo en los 24 años que tiene en dicha unidad. Con relación a lo anterior las autoridades comparecientes manifestaron que a ellos -- les consta que el C. DONACIANO SANCHEZ ESPINOZA actualmente se encuentra en posesión de la parcela que le pertenece, la cual se encuentra sembrada con el cultivo de maíz y que es cierto lo manifestado por el mismo ejidatario, el cual presenta los siguientes documentos para comprobar lo anteriormente manifestado:

a).- Original de recibo número 1227, expedido por la Sección de -- Riego No. 14, a nombre de DONACIANO SANCHEZ ESPINOZA, por la cantidad de - - $28,000.00 moneda nacional por concepto de bombeo directo en una superficie - de 3-50-00 hectáreas de cultivo de ajonjolí, en fecha 4 de Julio de 1988.

b).- Original de recibo de fecha 4 de Julio de 1988, expedido a- nombre del señor DONACIANO SANCHEZ ESPINOZA, por la cantidad de $175,000.00 - moneda nacional, por concepto de pago depósito para riego de 3-50-00 hectá - reas para siembra de ajonjolí 1988/88, riego por el pozo No. 142, el cual está sellado con el escudo del ejido "SAN IGNACIO COHUIRIMPO", Municipio de Navojoa, Sonora.

c).- Copia fotostática de recibo No. 33626, expedido por el Distrito de Riego No. 038 Río Mayo, a nombre de DONACIANO SANCHEZ, por la cantidad- de $48,864.00 moneda nacional de fecha 2 de Junio de 1987.

d).- Copias fotostáticas de permisos de siembra Nos. 1961 y 1616,- expedidos por el Distrito de Riego Agropecuario No. 38, Río Mayo, Navojoa, Sonora, a nombre de DONACIANO SANCHEZ ESPINOZA, para el ciclo agrícola 86-87,- cultivo de maíz, 2-60-00 hectáreas y 3-00-00 hectáreas de cultivo de ajonjolí con fechas 22 de Julio de 1987 y 27 de Abril de 1987, respectivamente.

e).- Copia fotostática de dictámen técnico sobre cambio de cultivo (sin autorización por Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos) de -- ajonjolí a maíz, expedido por Servicio Técnico Particular del Distrito de Desarrollo Rural No. 149-Navojoa, a nombre de DONACIANO SANCHEZ ESPINOZA, de fecha 21 de Julio de 1987.

f).- Copia fotostática de aviso de bombeo directo de fecha mayo 22 de 1986, dirigido al C. Jefe del Distrito de Desarrollo Rural, Distrito de- Desarrollo No. 011, por el Ejido "SAN IGNACIO COHUIRIMPO", en el cual le comunican que se pondrá a funcionar el equipo de bombeo para riego directo, sin- interferir con las aguas de gravedad, en la parcela de DONACIANO SANCHEZ ESPINOZA, en una superficie de 3-00-00 hectáreas de ajonjolí.

CASO No. 2.- Comparece el C. FRANCISCO VALENZUELA MATUZ, con el carácter de reclamante de los derechos agrarios y la parcela que le perteneciera al extinto ejidatario ELODIO VALENZUELA, titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 348550, manifestando que designa como su representante legal al C. Lic. Celestino Zamorano Beltrán, a quien este Tribunal Agrario le- reconoce personalidad jurídica al citado profesionista, el cual manifiesta -- que de la Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el ejido de referencia, se prueba plenamente que su representado está en posesión - de la parcela aludida y que además en base a las pruebas se le ha reconocido el carácter de sucesor preferente de los derechos agrarios del señor ELODIO-- VALENZUELA, que se encuentra en explotación de la misma, y que durante el lapso de más de 3 años no se ha presentado a reclamar ningún derecho sobre la -- parcela en disputa ninguna persona, ofreciendo como pruebas todas y cada una de las documentales públicas y privadas que fueron ofrecidas en el Juicio de Privación y Nuevas Adjudicaciones del ejido que tratamos, que se tramitó bajo el expediente No. 2.2-(20)-2141012-1502, siendo las que a continuación se detallan; y que fueron certificadas por la Secretaría de esta Comisión Agraria-Mixta.

a).- Copia al carbón de oficio No. 010598 de fecha 10 de julio de

Publicación electrónica sin validez oficial

1985, dirigido al C. Jefe de Distrito y Unidad de Riego No. 38 por el Delegado Agrario en el Estado, en el cual informa que con fecha 24 de Junio de - - 1985, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, resolución definitiva- sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, en dicha resolución apareció como nuevo adjudicatario el C. ALBERTO VALENZUELA MATUZ, en su carácter de sucesor preferente del extinto titular ELODIO VALENZUELA, quien contara con Certificado de Derechos Agrarios -- No. 388550; para ser el caso que el sucesor preferente anteriormente mencionado falleció con fecha 28 de Noviembre del año próximo pasado, razón por la - cual el segundo sucesor en el orden de preferencia, interpuso en tiempo y -- forma el recurso de inconformidad ante el Cuerpo Consultivo Agrario en contra de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta. En tal virtud - no tiene inconveniente para que se le suministre agua a la parcela en cuestión, hasta en tanto no sea resuelto en definitiva el procedimiento legal correspondiente, toda vez que se tiene conocimiento de que se cuenta con el permiso de siembra respectivo al presente ciclo agrícola.

b).- Constancia de fecha 12 de Julio de 1985, dirigida a quien corresponda por el responsable provisional de la representación del Registro -- Agrario Nacional en Sonora, en la cual hace constar que el titular ELODIO VALENZUELA, con certificado No. 348550, tiene inscritos como sucesores a HERIBERTO VALENZUELA, FRANCISCO VALENZUELA y MAXIMA MATUZ.

c).- Permisos de siembra Nos. 1415 y 2756, otorgados por el Distrito de Riego Agropecuario No. 38 Río Mayo, Navojoa, Sonora, a nombre de FRANCISCO VALENZUELA MATUZ para el ciclo agrícola 85-85 y 83-84 de cultivo de cártamo 5-00-00 hectáreas y maíz 5-00-00 hectáreas, en fechas 28 de enero de - - 1985 y 22 de agosto de 1984 respectivamente.

d).- Recibos Nos. 74512, 58563, 40703, 58561 y 58562 otorgados por el Distrito de Riego No. 038 Río Mayo, a nombre todos de HERIBERTO VALENZUELA por concepto de servicio de riego, mejoramiento de redes y rehabilitación, en fechas 2 de Julio de 1985, 1 de Febrero de 1985, 22 de Agosto de 1984 y 1 de- Febrero de 1985 respectivamente.

e).- Fichas de entrada de la oficina de correspondencia del Cuerpo Consultivo Agrario de fechas 8 de agosto y 25 de julio de 1985 a nombre de -- FRANCISCO VALENZUELA MATUZ, quien remite inconformidad del expediente "SAN IGNACIO COHUIRIMPO".

f).- Certificado de derechos agrarios No. 348550 a nombre de ELODIO VALENZUELA que lo acredita como ejidatario del poblado San Ignacio - - - Cohuirimpo, Municipio de Navojoa, Sonora, expedido por MANUEL AVILA CAMACHO - Presidente Constitucional de los Estados Undios Mexicanos en fecha 28 de abril de 1943, en el cual aparece en lista de sucesión los C.C. HERIBERTO VALENZUELA FRANCISCO VALENZUELA y MAXIMA MATUZ.

g).- Permiso de siembra No. 2424, otorgado por el Distrito de Riego No. 38, Navojoa, Sonora, a nombre de FRANCISCO VALENZUELA MATUZ, para cultivo- de 3-00-00 hectáreas de maíz, en fecha 2 de Julio de 1985.

h).- Acta No. 29 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de - San Ignacio Cohuirimpo, relativa al fallecimiento de la señora MAXIMA MATUZ DE VALENZUELA, acaecido el día 11 de febrero de 1973.

i).- Boleta expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San Ignacio Cohuirimpo en fecha 24 de enero de 1977, en la cual consta que bajo acta No. 8 ha sido registrado en el libro respectivo la defunción del señor ELODIO- VALENZUELA FELIX.

j).- Acta No. 147 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de- San Ignacio Cohuirimpo, relativa al fallecimiento de HERIBERTO VALENZUELA MATUZ, acaecido el día 8 de Noviembre de 1984.

Publicación electrónica sin valor oficial

k).- Escrito de fecha 18 de julio de 1985, dirigido a la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el señor FRANCISCO VALENZUELA MATUZ, mediante el cual interpone recurso de inconformidad en contra de la Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado "SAN IGNACIO COHUIRIMPO", Municipio de Navojoa, Sonora, de fecha 14 de Junio de 1985 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 50 del tomo CXXXV, con fecha 24 de junio de 1985.

l).- Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 50 de fecha -- 24 de julio de 1985, relativo a la Resolución definitiva dictada sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "SAN IGNACIO COHUIRIMPO", Municipio de Navojoa, Sonora, de fecha 14 de junio de 1985, en la cual en el resultando cuarto la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 239 ejidatarios y sucesores incluyendo en el número progresivo 61 al titular ELODIO VALENZUELA con número de Certificado 348550 y a sus sucesores; como consecuencia de lo anterior en el resultando quinto se solicita se les reconozcan derechos agrarios a un número igual de campesinos, proponiendo en el -- número progresivo 61 al C. HERIBERTO VALENZUELA, sucesor del Titular antes mencionado y en el considerando Sexto inciso b) y punto resolutivo Tercero se considera improcedente la nueva adjudicación del C. HERIBERTO VALENZUELA, en virtud de su fallecimiento y en la audiencia de Pruebas y Alegatos se presentó a- reclamar el derecho el segundo sucesor el C. FRANCISCO VALENZUELA MATUZ, pero en ningún momento se hizo alusión al tiempo en que estuvo en posesión el campesino fallecido, o en su defecto si había designado sucesores.

Asímismo, el C. FRANCISCO VALENZUELA MATUZ, por conducto de su representante legal manifiesta que de advertir este Tribunal Agrario que se deriva- algún conflicto para heredar los Derechos Agrarios del extinto Titular ELODIO- VALENZUELA, se ordene por este Tribunal Agrario el trámite o procedimiento respectivo en los términos del Artículo 434 al 400 de la Ley Federal de Reforma - Agraria en vías de conflicto parcelario.

En relación a este mismo caso compareció el C. JESUS GILDARDO VALENZUELA YOCUPICIO, en su calidad de reclamante de los derechos agrarios y la parcela que le correspondiera al finado ejidatario ELODIO VALENZUELA titular del Certificado Agrario 348550, quien manifestó que desde la muerte del Titular entró a tomar posesión de la parcela que perteneciera a éste, el también extinto HERIBERTO VALENZUELA MATUZ quien la tuvo en esas circunstancias, durante 8 años, habiéndolo éste último designado como sucesor preferente, y que solicita a este Tribunal que el C. FRANCISCO VALENZUELA MATUZ presente su acta de nacimiento para efectos de la comprobación de su nombre y apellido, en virtud de que en el acta de matrimonio con la C. ROSA MURRIETA figura con el nombre de FRANCISCO FELIX, manifestando así mismo que solicita que en tanto no se resuelva en definitiva el presente caso, le sea recogida la parcela en cuestión al- C. FRANCISCO VALENZUELA MATUZ; presentando para comprobar su dicho las si --- guientes probanzas:

a).- Copia al carbón de solicitud al Registro Agrario Nacional para- inscripción de sucesores cambio de ellos en Derechos Agrarios Individuales registrados de fecha octubre 23 de 1984, en el cual el señor HERIBERTO VALENZUELA MATUZ designa como sucesores a JESUS GILDARDO VALENZUELA YOCUPICIO y JUSTO- VALENZUELA YOCUPICIO, dicha solicitud está certificada por los miembros del Comisariado Ejidal.

b).- Copia certificada por el C. Oficial del Registro Civil de Navojoa, Sonora de acta número 11 relativa al matrimonio del señor FRANCISCO FELIX y ROSA MURRIETA, celebrado el día 28 de enero de 1939.

Publicación electrónica sin validez oficial

CASO No. 3.- Compareció el C. LORETO AYALA SANCHEZ, con el carácter de nuevo adjudicatario de los derechos que le correspondieron a la C. MAGDALENA ZAMORA AYALA, manifestando que designa como su representante legal al C. -- Lic. Celestino Zamorano Beltrán, este Tribunal Agrario reconoce la personalidad con la que fue designado el citado profesionista quien manifiesta mediante escrito de fecha 15 de Julio de 1988 que su representado es sucesor reconocido de la C. MAGDALENA ZAMORA AYALA y que tiene el mejor derecho para poseer y explotar la parcela mencionada, circunstancia que está plenamente comprobada con el acta de Investigación General de Usufructo Parcelario realizado en el ejido en cuestión; ofreciendo como pruebas las siguientes:

a).- Constancia certificada por la Secretaria de esta Comisión Agraria Mixta, de fecha 22 de octubre de 1982, dirigida a quien corresponda -- por el Jefe de Area de Derechos Agrarios, en la cual manifiesta que se concedió audiencia en dichas oficinas al C. LORETO AYALA SANCHEZ, campesino propuesto como nuevo adjudicatario en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, según Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de Julio de 1980, en el poblado "SAN IGNACIO COHUIRIMPO", Municipio de Navojoa, Sonora, Habiéndose informado al campesino en mención que el - expediente del poblado que nos ocupa, se encuentra en estudio de esa representación.

b).- Copia fotostática de constancia de fecha 25 de Julio de 1985,- dirigida a quien corresponda por el C. Delegado Agrario en el Estado, en la -- cual se certifica y se hace constar que de acuerdo al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de Noviembre de 1978, el primer punto tratado en la misma reza de la siguiente manera. Se trató el caso de la -- campesina MAGDALENA ZAMORA AYALA, quien posee la parcela que correspondió al - extinto ejidatario FRANCISCO IBARRA CARO, la actual adjudicataria desea que la parcela que le corresponde la usufructúe el campesino y sobrino de ésta LORETO AYALA SANCHEZ. Asímismo, de acuerdo al Acta de Asamblea General Extraordinaria de 27 de febrero de 1975, se le reconocieron derechos agrarios y se solicitó se le confirmaran en los mismos a la C. MAGDALENA A. VDA. DE IBARRA.

c).- Copia fotostática de la hoja No. 13 de la Acta de Investiga -- ción General de Usufructo Parcelario en la cual la Asamblea General de Ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor del C. LORETO -- AYALA SANCHEZ.

d).- Copia fotostática de acta de Asamblea General Extraordinaria - de fecha 30 de Noviembre de 1976, en la cual la C. MAGDALENA ZAMORA AYALA desea que la unidad que le corresponde, la usufructúe el campesino y sobrino de ésta de nombre LORETO AYALA SANCHEZ.

e).- Copia fotostática de hojas Nos. 31 y 33 de opinión sobre Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones del poblado de que se trata, en la cual en el resultando décimo primero la Asamblea General de Ejidatarios solicita - el reconocimiento de derechos agrarios de campesinos que han venido trabajando unidades de dotación entre ellos aparece con el número progresivo 79 LORETO AYALA SANCHEZ.

f).- Copia fotostática de constancia de fecha 8 de agosto de 1984, expedida por el Jefe de Zona del SubPrograma de Sanidad Vegetal, en la cual - hace constar que el C. LORETO AYALA SANCHEZ ha tramitado los permisos de siembra, para establecer diferentes cultivos, en los ciclos agrícolas desde el - año 1973/1974, hasta el ciclo actual 1983/1984, amparado con el padrón de u - suarios No. 3598, sección 43 a nombre de FRANCISCO IBARRA CARO.

CASO No. 4.- Compareció la C. ROSA MARTHA TONOPOMEA MURILLO, con - el carácter de nueva adjudicataria de los derechos que pertenecieran al extinto ejidatario LUCIO TONOPOMEA VALENZUELA titular del Certificado Agrario - -- 348529, quien manifiesta que ella tramitó un traslado de dominio, mismo que - le da el carácter de ejidataria, razón por la cual pide que se respete la so-

Publicación electrónica sin valor oficial

licitud formulada por la Asamblea General Extraordinaria, presentando para tales efectos las siguientes probanzas:

a).- Copia al carbón de constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos, suscrita por el Subdirector del Registro Agrario Nacional en fecha 5 de agosto de 1985, a nombre de ROSA MARTHA TONOPOMEA-MURILLO, quien tiene registrados como sucesores a MARTIN ELIAS ALAMEA TONOPOMEA.

b).- Copia al carbón de oficio No. 5831 de fecha 11 de octubre de-1983, dirigido al Presidente del Comisariado Ejidal del poblado que tratamos, por el C. Delegado Agrario en Sonora, en el que le comunica que deberá respetar y hacer que se le respete la posesión de la unidad de dotación que le fue otorgada a la C. ROSA MARTHA TONOPOMEA MURILLO, según acta de posesión, fechada el 25 de junio de 1982, en cumplimiento del fallo emitido por la Comisión-Agraria Mixta del Estado, en sesión celebrada el 25 de enero del mismo año.

c).- Copia al carbón de acta circunstanciada de fecha 13 de agosto de 1984, suscrita por comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la cual se le notifica al tercero perjudicado ROSA MARTHA TONOPOMEA, auto que se dictó dentro del Juicio de amparo No. 231/82, promovido por ROSARIO PAREDES VDA. DE TONOPOMEA contra actos de la Comisión Agraria Mixta en el Estado.

d).- Original de oficio No. 000223 de fecha 1º de Marzo de 1982, -- dirigido por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado a la C. - ROSA MARTHA TONOPOMEA, en el cual se le notifica la Resolución dictada por esta Dependencia en el expediente No. 2.3(20)-257.

e).- Copia al carbón de oficio No. 00852 de fecha 7 de Noviembre de 1983, dirigido al Promotor Agrario por el Jefe de la Promotoría Agraria de Navojoa, Sonora, en la que se le comunica que proceda a ratificar la posesión de la C. ROSA MARTHA TONOPOMEA MURILLO, la cual le fue otorgada según acta de posesión de fecha 25 de Junio de 1982.

f).- Copia al carbón de acta de ratificación de la posesión de la C. ROSA MARTHA TONOPOMEA MURILLO, realizada en el ejido que tratamos, en fecha 9-de Noviembre de 1983, por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

g).- Copia fotostática de audiencia y resolución constitucional, -- dictada por el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora ante el Secretario con quien actua, en fecha 26 de Abril de 1979, en la cual la Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa ROSA MARTHA TONOPOMEA MURILLO, contra los actos que reclamo de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora.

En relación a este mismo caso compareció el C. LUCIO TONOPOMEA PAREDES, reclamante de los derechos agrarios que tuviera el finado LUCIO TONOPOMEA VALENZUELA, quien manifiesta que le sean reconocidos sus derechos agrarios sucesorios en virtud de que fue designado como segundo sucesor de los derechos - que le correspondían a su señor padre, aportando para tales efectos los siguientes documentos:

a).- Copia fotostática de solicitud de sucesores de fecha 26 de Noviembre de 1969, en el que aparece como 1º sucesor ROSARIO PAREDES DE TONOPOMEA y 2º sucesor LUCIO TONOPOMEA PAREDES, siendo el titular LUCIO TONOPOMEA.

b).- Copia fotostática de solicitud de sucesores de fecha 22 de Agosto de 1963, en el que aparecen como sucesores LUCIO TONOPOMEA PAREDES, ROSARIO PAREDES, FELIPE JESUS TONOPOMEA P., VALENTIN TONOPOMEA P., ALBERTINA TONOPOMEA PAREDES, siendo el ejidatario solicitante LUCIO TONOPOMEA.

c).- Copia fotostática de resolución relativa al conflicto suscitado entre los C.C. ROSA MARTHA TONOPOMEA y LUCIO TONOPOMEA, emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado en fecha 28 de Noviembre de 1978.

Publicación oficial sin validez oficial

CASO No. 5.- Compareció la C. DOMINGA NEYOY VDA. DE VALENZUELA, -- con su carácter de nueva adjudicataria de los derechos agrarios que le pertenecieran al extinto titular IGNACIO VALENZUELA CAMPOY titular del certificado No. 348622, quien manifiesta que al fallecer el citado titular entró en posesión de la parcela el también finado JESUS VALENZUELA DUARTE de quien es viuda, habiendo permanecido en posesión de dicha parcela durante 8 años aproximadamente, estando en esas circunstancias fue cuando murió su esposo, quedando- ella en posesión, aportando las siguientes documentales para apoyar su dicho:

a).- Copia fotostática de hoja No. 121 del Boletín Oficial, en la- cual en el inciso c) se refiere a la nueva adjudicación propuesta por la Asamblea de la C. DOMINGA NEYOY VDA. DE VALENZUELA, quedará pendiente hasta que se notifique a los sucesores del titular IGNACIO VALENZUELA.

b).- Copia certificada por el C. Oficial del Registro Civil de San Ignacio Cohuirimpo, Sonora, de acta No. 39 relativa al matrimonio del señor - JESUS VALENZUELA y DOMINGA NEYOY.

c).- Copia fotostática de acta No. 102 expedida por el C. Oficial- del Registro Civil de San Ignacio Cohuirimpo, Sonora, relativa al fallecimiento del señor IGNACIO VALENZUELA CAMPOY, acaecido el día 14 de septiembre de - 1979.

d).- Original de Boleta expedida por el C. Oficial de Registro Civil de san Ignacio Cohuirimpo, Sonora, en la que consta que el día 17 de septiembre de 1979, bajo acta No. 101 ha sido registrado la defunción del C. IGNACIO VALENZUELA CAMPOY.

e).- Copia certificada por el C. Oficial del Registro Civil de -- San Ignacio Cohuirimpo, Sonora, acta número 111, relativa al fallecimiento de la señora MARGARITA DUARTE DE VALENZUELA, acaecida el día 29 de octubre de -- 1969.

f).- Copia fotostática de acta No. 27, expedida por el C. Oficial- del Registro Civil de San Ignacio Cohuirimpo, Sonora, relativa al fallecimiento de JESUS VALENZUELA DUARTE, acaecida el día 13 de febrero de 1983.

g).- Copia fotostática de acta No. 853 expedida por el C. Oficial- del Registro Civil de Navojoa, Sonora, relativo al nacimiento de MANUEL DE JESUS VALENZUELA NEYOY.

h).- Copia fotostática de acta de nacimiento número 852 de MARTIN- VALENZUELA NEYOY, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Rosales, - Navojoa, Sonora.

i).- Copia fotostática de acta de nacimiento Número 214 de MARIA - ISABEL VALENZUELA NEYOY, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San Ignacio Cohuirimpo, Sonora.

j).- Copia al carbón de boleta de liquidación, expedida por el Ejido que tratamos, a nombre de DOMINGA NEYOY VDA. DE VALENZUELA, relativa al ciclo agrícola 87-88 de la cosecha de 5-00-00 hectáreas de trigo, de fecha 28 - de mayo de 1988.

En relación al mismo caso compareció el C. SALVADOR VALENZUELA - - DUARTE en calidad de reclamante de los derechos que le pertenecieron al finado titular IGNACIO VALENZUELA CAMPOY, quien manifiesta que por ser el segundo sucesor de los derechos que le pertenecieran a su finado padre, titular antes -- mencionado, viene a reclamar sus derechos, manifestando también que ignora en- que forma se dió el cambio de sucesores, por lo que solicita a este Tribunal- Agrario, para que a la vez solicite al Registro Agrario Nacional, documentación mediante la cual se haya tramitado un cambio de sucesores; asímismo, presenta las documentales que a continuación se detallan:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Copia fotostática de fecha 20 de octubre de 1985, dirigido al Presidente de esta Comisión Agraria Mixta por el oferente, quien solicita se le reconozcan y respeten los derechos agrarios como sucesor preferente de la Unidad de Dotación Ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios No. 348622, que perteneciera a su señor padre el extinto ejidatario IGNACIO VALENZUELA CAMPOY.

b).- Copia fotostática de acta de nacimiento número 386 de MANUEL SALVADOR VALENZUELA, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Navojoa, Sonora.

c).- Copia fotostática de acta número 101 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Navojoa, Sonora, relativa al fallecimiento del señor IGNACIO VALENZUELA CAMPOY acaecido el día 14 de septiembre de 1979.

d).- Copia fotostática de acta No. 111 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San Ignacio Cohuirimpo, Municipio de Navojoa, Sonora, relativa al fallecimiento de la señora MARGARITA DUARTE DE VALENZUELA.

e).- Copia fotostática de acta No. 51 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San Ignacio Cohuirimpo, Sonora, relativa al fallecimiento del señor REFUGIO VALENZUELA DUARTE, acaecido el día 16 de Mayo de 1972.

f).- Copia fotostática de acta No. 27 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San Ignacio Cohuirimpo, relativa al fallecimiento de JESUS VALENZUELA DUARTE acaecido el día 18 de febrero de 1983.

g).- Copia fotostática de oficio No. 06993, de fecha 5 de noviembre de 1986, dirigido al Jefe de la Promotoría Regional de Navojoa, Sonora, por el C. Delegado Agrario en el Estado, en la que le comunica que deberá comisionar personal de su adscripción, a efecto de que lleve a cabo las diligencias investigadoras pertinentes de los casos contemplados en la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el 14 de junio de 1985, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 24 del mismo mes y año.

h).- Copia fotostática de oficio No. 2441, de fecha 3 de noviembre de 1986 dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado por el SubSecretario de Asuntos Agrarios, en el que le comunica que el C. SALVADOR VALENZUELA DUARTE, sucesor en segundo grado del ejidatario fallecido IGNACIO VALENZUELA CAMPOY, con número de Certificado 348622, quien reclama los derechos que le pertenecieran al ejidatario mencionado, está solicitando la intervención ante esa Delegación a su cargo, a fin de que se le de cumplimiento a lo señalado por la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, publicada en el Boletín Oficial de fecha 14 de Junio de 1985, en el sentido de que se realice una investigación al respecto, ya que el sucesor en primer grado no fue tratado por la Asamblea.

i).- Copia al carbón de oficio No. 0789 de fecha 19 de agosto de 1986 dirigido al Presidente del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión, por el Jefe de la Promotoría Agraria, en el cual le solicita notifique al C. SALVADOR VALENZUELA DUARTE y DOMINGA NEYOY VDA. DE VALENZUELA, para definir de acuerdo con los Artículos del 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el conflicto suscitado por dichas personas, por el derecho agrario que perteneciera al C. IGNACIO VALENZUELA.

j).- Copia fotostática de escrito de fecha 25 de octubre de 1985, dirigido al C. Secretario de Fomento Agrícola y Asuntos Agrarios por el Secretario Particular del C. Gobernador, por medio del cual turna copia de escrito enviado por el C. SALVADOR VALENZUELA DUARTE, solicitando investigación en relación al traslado de dominio y cambio de sucesores de fecha reciente en los derechos agrarios que pertenecieron a su padre, así mismo se ordene se le ponga en posesión física y material de la parcela.

Publicación electrónica sin validez oficial

k).- Copia fotostática de acta de advenimiento sin fecha, entre los C.C. SALVADOR VALENZUELA DUARTE y DOMINGA NEYOY VDA. DE VALENZUELA, los cuales no llegaron a ningún acuerdo, por lo que se turnó a esta Comisión Agraria Mixta para que determine a quien le corresponde mejor derecho.

l).- Informe de autoridad de la Dirección General de Procedimientos Registrales, Sub'Dirección del Registro Agrario Nacional de fecha 5 de septiembre de 1988, en el cual informan que el ejidatario IGNACIO VALENZUELA CAMPOY - con Certificado Número 348622 tiene registrado como sucesor al C. JESUS VALENZUELA DUARTE.

DECIMO SEPTIMO:- Que mediante escrito que fue recibido en esta Comisión Agraria Mixta el día 26 de Agosto de 1988, la C. MARIA BORBON ORTIZ manifiesta que el ejidatario SIXTO YOCUPICIO BORBON, titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 348617, propuesto por la Asamblea General Extraordinaria - de Ejidatarios para ser confirmado en su derecho agrario en el expediente que- actualmente se tramita, falleció el día 20 de febrero de 1988; dicho titular - en los últimos meses de su vida se vió imposibilitado para trabajar personal - mente, por tal motivo le extendió una carta poder para todos los trámites a -- realizar para el cultivo de trigo ciclo 87-88, realizando todos los trabajos - del mencionado cultivo sin ningún problema en las 5-00-00 hectáreas que constituyen la parcela del titular fallecido, pero el día 25 de julio del presente - año fue despojada por la señora MARIA EVA FIGUEROA AGUILAR, argumentando que- se iba a quedar con la parcela en razón de la cuenta que le quedó debiendo el- extinto titular, por mercancía no pagada a su giro comercial; en tal virtud solicita que dicho derecho sea tratado en la Sección de Conflictos Individuales- presentando las probanzas que a continuación se detallan para acreditar su dicho:

a).- Copia fotostática de carta poder de fecha 17 de febrero de -- 1988, otorgada a la C. MARIA DOLORES BORBON DE HERRERA por el señor SIXTO YOCUPICIO BORBON para que a su nombre y representación tramite lo referente del- crédito de avío del cultivo de trigo, ciclo agrícola 1987-1988, y se hagan todas las gestiones necesarias respecto a su parcela.

b).- Original de boleta expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San Ignacio Cohuirimpo, Sonora, en fecha 21 de febrero de 1988, en la - cual se indica que con esa fecha bajo acta No. 25 ha sido registrado en el libro respectivo ~~la~~ defunción del señor SIXTO YOCUPICIO BORBON.

c).- Copia fotostática de acta No. 25 expedida por el C. Oficial- del Registro Civil de San Ignacio Cohuirimpo, Municipio de Navojoa, Sonora, relativa al fallecimiento del señor SIXTO YOCUPICIO BORBON, acaecido el día 20 - de febrero de 1988.

d).- Copia fotostática de acta No. 188 expedida por el C. Oficial - del Registro Civil de San Ignacio Cohuirimpo, Municipio de Navojoa, Sonora, relativa al nacimiento de MARIA DOLORES BORBON ORTIZ.

e).- Copia fotostática de constancia de fecha 27 de Junio de 1988,- dirigida a quien corresponda por el Presidente del Comisariado Ejidal, en la - cual hace constar que la señora MARIA DOLORES BORBON ORTIZ es familiar del ejidatario fallecido SIXTO YOCUPICIO BORBON.

f).- Copia fotostática de oficio No. 1146 de fecha 12 de julio de - 1988, dirigida a las Autoridades del Comisariado Ejidal del ejido de que se -- trata por el Sub'Delegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado, - en el cual se hace de su conocimiento que compareció a esas oficinas la C. MARIA DOLORES BORBON ORTIZ, sucesora preferente del extinto ejidatario SIXTO YOCUPICIO BORBON, para hacer traslado de dominio y en virtud de que el Secretario y el Tesorero Propietario del Comisariado Ejidal se han negado a firmar -- tales documentos, por lo que tiene facultad para hacerlo los suplentes de los-

Publicación electrónica sin validez oficial

mismos o en su caso el Consejo de Vigilancia de acuerdo a lo estipulado por la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO OCTAVO:- Que mediante escrito de fecha 28 de Octubre de -- 1988, los CC. VICENTE IBARRA OLIVAS y JOSE IBARRA OLIVAS manifiestan ser hijos naturales del extinto ejidatario FRANCISCO IBARRA CARO, quien posteriormente - hizo vida marital con MAGDALENA ZAMORA, la cual adquirió los derechos por sucesión al fallecer dicho Titular, usufructuando la parcela que le correspondiera hasta el año de 1982, fecha en que fallece sin dejar sucesores registrados, motivados por esa circunstancia los antes mencionados reclaman del derecho que - les corresponde en base a la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor, así - mismo, señalan que el C. LORETO AYALA SANCHEZ, propuesto por la Asamblea General Extraordinaria, como nuevo adjudicatario en el derecho que originalmente - perteneció al extinto ejidatario FRANCISCO IBARRA CARO y posteriormente a la - también finada MAGDALENA ZAMORA, no llena los requisitos establecidos en la -- Ley Federal de Reforma Agraria en sus Artículos 72 y 200, por considerar que - tiene una extensión de terreno que rebasa lo marcado en la Ley para ser ejidatario, presentando para acreditar lo anterior los documentos que a continuación se detallan:

a).- Relación de propiedades registradas a nombre del señor LORETO AYALA SANCHEZ, expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Navojoa, Sonora, el día 27 de Octubre de 1988.

b).- Copia fotostática de escrito de fecha 26 de Mayo de 1983 dirigido al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria por los CC. VICENTE, FRANCISCO, ARMANDA, JOSE y GREGORIO todos de apellido IBARRA OLIVAS, hijos naturales del señor FRANCISCO IBARRA CARO y JOSEFA OLIVAS, en el cual solicitan se efectúe una investigación relacionada con el derecho que nos asiste para efectos de que se defina a quien le corresponde mejor derecho para suceder el derecho que perteneció a su padre, toda vez que el C. LORETO AYALA - SANCHEZ sin tener ningún parentesco con el extinto ejidatario FRANCISCO IBA - RRA CARO ni con la C. MAGDALENA ZAMORA ha venido trabajando el terreno que -- por Ley les corresponde.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer - del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas - Adjudicaciones, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 fracción -- VI, 12 fracciones I y II, 89 y 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la personalidad del núcleo agrario de que se trata,- para ejercitar la acción de privación de derecho agrarios individuales se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma -- que reune los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y- 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia - de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones -- que establecen los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria obrando constancias respectivas en autos del Expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios de 499 ejidatarios, así como las 9 parcelas escolares, solo para efectos de la actualización de la Resolución de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, caso tratado en el -

Publicación electrónica sin validez oficial

Resultando Tercero.

a).- Por otra parte esta Comisión Agraria Mixta se abstiene de entrar al estudio del caso de la C. TERESA VALENCIA MATUZ con Certificado No. - 2909447, a quien la Asamblea pide que se le confirme en sus Derechos Agrarios en el número progresivo 318 del Resultando Tercero de la presente Resolución y que fue reconocida mediante Resolución de Juicio Privativo y Nuevas - Adjudicaciones emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 14 de Junio de- 1985 y publicada en el Boletín Oficial el día 24 del mismo mes y año; en virtud de que existe instaurado en esta misma oficina, Juicio de Conflicto Parcelario, bajo expediente No. 2.3(20)-446, entre la titular citada y MARIA LUISA MENDOZA MOROYOQUI y FIDEL MOROYOQUI CAUPICIO, el cual se encuentra en proyecto de Resolución, por lo que será la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, quien resuelva en definitiva el conflicto planteado.

b).- Asímismo, se considera procedente la cancelación de los Certificados Nos. 348404, 2909487 y 29009649, que pertenecen a RAFAEL OSUNA RUIZ,- TEODORA BORBOA VDA. DE M. y HERLINDA ESQUER VDA. DE HIGUERA, los cuales ya se les ratificó sus Derechos Agrarios con los Certificados Nos. 348483, 2909339- y 2909372, en los números progresivos 78, 215 y 247 del Resultando Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

c).- En lo que respecta a los CC. RAMIRO AGUILAR OCHOA con Certificado No. 290938 y ANGELA GALVEZ VDA. DE TRUJILLO con número de Certificado -- 2909647, es procedente su confirmación en virtud de que en el Acta de Inspección Ocular (Nos. progresivos 511 y 512), que obra en el expediente aparecen usufructuando su parcela; tal como se mencionan en el Resultando Quinto, de- la presente Resolución.

d).- Asímismo, se considera procedente lo solicitado por el C. -- FRANCISCO VALENZUELA MATUZ en el sentido de que sea la Sección de Conflictos- y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta quien determine a quien le corresponde mejor derecho para suceder o heredar los derechos agrarios que pertenecieran al C. ELODIO VALENZUELA con Certificado número 348550, en los términos del Artículo 434 al 400 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de -- que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos se presentó el C. JESUS GILDARDO VALENZUELA YOCUPICIO, reclamando los Derechos Agrarios del extinto titular antes mencionado; tal como se menciona en los Resultandos Séptimo y Décimo Sexto, caso número 2, de la presente Resolución.

e).- Por otra parte esta Comisión Agraria Mixta se abstiene de entrar al estudio del caso de la C. ROSA MARTHA TONOPOMEA MURILLO, a quien la - Asamblea pide se le ratifique sus Derechos Agrarios y se le expida su Certificado de Derechos Agrarios, en virtud de que existe instaurado en esta misma oficina, Juicio de Conflicto Parcelario 2.3-(20)-516 entre la Titular citada y ROSARIO PAREDES VDA. DE TONOPOMEA, el cual se encuentra en proyecto de Resolución, por lo que será la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión - Agraria Mixta, quien resuelva en definitiva el conflicto planteado; caso que- se relaciona en el Resultando Octavo y Décimo Sexto, caso número 4, de la presente Resolución.

f).- Se considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios de RAFAEL TRUJILLO ABOYITA y LUCILA PRECIADO DE MIRANDA, solo para efectos de la expedición de los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios legalmente reconocidos en el ejido del poblado "SAN IGNACIO COHUIRIMPO", Municipio de Navojoa, Sonora, casos tratados en el Resultando Décimo Segundo de la presente Resolución.

g).- Asímismo, se considera procedente lo solicitado por la C. MARIA BORBON ORTIZ, mediante escrito presentado en esta Comisión Agraria Mixta- el día 26 de Agosto de 1988, en el sentido de que sea la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta quien determine en los términos de los Artículos 434 al 400 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quien le corresponde el mejor derecho para suceder los Derechos Agrarios que perte-

Publicación electrónica sin valor oficial

necieran al extinto ejidatario SIXTO YOCUPICIO BORBON, a quien la Asamblea en los presentes trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 10 de Julio de 1987, solicita se le confirme en sus Derechos Agrarios, en virtud de que dicho Titular falleció el día 20 de Febrero de 1988 como se comprueba con el acta de defunción y boleta expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San Ignacio Cohuirimpo, Municipio de Navojoa, Sonora, con tal motivo, en consecuencia de lo anterior entró en posesión de la parcela que perteneciera al extinto tiular la C. MARIA BORBON ORTIZ, pero posteriormente fue despojada de dicha parcela por la señora MARIA EVA FIGUEROA AGUILAR, argumentando que el Titular fallecido le quedó debiendo mercancía de su giro comercial; tal como se menciona en los Resultandos Tercero, número progresivo 118 y Décimo Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO:- Se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de 53 ejidatarios titulares que cuentan con Certificado de Derechos Agrarios, así como la de los sucesores que se señalan en el Resultando Décimo de la presente Resolución, en base a que se demostró que han incurrido en la causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se relacionan en los Resultandos Novenos y Décimo de la presente Resolución.

a).- Por otra parte se considera improcedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra del C. DONACIANO SANCHEZ ESPINOZA, con Certificado No. 348515, como lo solicita la Asamblea por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Toda vez que el titular antes mencionado demostró estar usufructuando la unidad de dotación mediante recibos de fecha 4 de Julio de 1988, expedido por el ejido que tratamos por concepto de depósito para riego de - - -- 3-50-00 hectáreas de siembra de ajonjolí, ciclo 1988/88 y recibo No. 1227 expedido por la Sección de Riego No. 14, por concepto de bombeo directo en una superficie de 3-50-00 hectáreas de cultivo de ajonjolí, en fecha 4 de Julio de - 1988, todo esto reforzado con lo manifestado por las Autoridades comparecientes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el sentido de que a ellos les consta que el C. DONACIANO SANCHEZ ESPINOZA se encuentra en posesión de la parcela que le pertenece, la cual se encuentra sembrada con cultivo de maíz y no de soya como aparece en la inspección ocular; Por lo tanto se le confirma en sus derechos agrarios amparados con el Certificado No. 348515 al titular DONACIANO - SANCHEZ ESPINOZA y como consecuencia de lo anterior, se considera improcedente lo solicitado por la Asamblea en cuanto a reconocersele Derechos Agrarios a la C. HERMELINDA ONTIVEROS CONTRERAS como sucesora del Titular mencionado, no obstante de que en la inspección ocular aparezca entre los campesinos que están - en posesión y usufructuando las parcelas abandonadas por los titulares, toda - vez que dicho titular demostró estar en posesión de la parcela que le corresponde; casos tratados en los Resultandos Noveno y Décimo Sexto, caso No. 1, de la presente Resolución.

b).- Asímismo, esta Comisión Agraria Mixta se abstiene de entrar - al estudio del caso de la señora TIBURCIA PACHECO, con Certificado No. 348493, a quien la Asamblea pide se le prive en sus derechos agrarios y de ROMAN YOCUPICIO PACHECO, quien es propuesto como nuevo adjudicatario en dicho dere -- cho, en virtud de que existe instaurado en esta misma oficina Juicio de Con - flicto Parcelario, bajo expediente No. 2.3(20)-652, entre el propuesto como -- nuevo adjudicatario antes mencionado y ADOLFO LOPEZ PACHECO y MATILDE PACHECO-Y., el cual se encuentra en estudio de Resolución, por lo que será la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, quien resuelva en definitiva el conflicto planteado; caso que se relaciona en el Resultando Décimo número progresivo 7 y Décimo Primero número progresivo 7 de la presente Resolución.

Publicación electrónica sin valor oficial

c).- De igual forma esta Comisión Agraria Mixta se abstiene de entrar al estudio del caso del C. FELIPE GIL VALENZUELA, con número de Certificado 2909465, a quien la Asamblea pide que se le prive en sus derechos agrarios y propone como nuevo adjudicatario a JESUS ANTONIO RAMIREZ GIL; en virtud de que existe instaurado en esta misma oficina Juicio de Conflicto Parcelario, bajo el expediente No. 2.3(20)-612, entre el propuesto como nuevo adjudicatario y JUAN SOMBRA RAMIREZ, el cual se encuentra en estudio de Resolución por lo que será la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, quien resuelva en definitiva el conflicto planteado; caso que se relaciona en el Resultando Décimo, número progresivo 25 y Décimo Primero, número progresivo 25 de la presente Resolución.

d).- En relación al C. LORETO AYALA SANCHEZ, propuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en el derecho que originalmente perteneció al C. FRANCISCO IBARRA CARO y posteriormente a la C. MAGDALENA ZAMORA, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente que el C. Delegado Agrario en el Estado ordene una minuciosa investigación a efecto de determinar quien tiene mejor derecho a ocupar y usufructuar el derecho agrario del Titular antes mencionado, de entre el propuesto por la Asamblea ya citada y los CC. VICENTE IBARRA OLIVAS y JOSE IBARRA OLIVAS, hijos naturales del C. FRANCISCO IBARRA CARO, mismos que reclaman el derecho agrario de su extinto padre, mediante escrito de fecha 28 de Octubre de 1988. Debiéndose elaborar un estudio de capacidad agraria individual y con el resultado de la investigación sea la Asamblea de Ejidatarios o el C. Delegado Agrario quien haga uso de las facultades establecidas en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria; caso tratado en el Resultando Décimo Quinto, Décimo Sexto, caso No. 3 y Décimo Octavo de la presente Resolución.

e).- Se considera procedente la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios No. 348622, del C. IGNACIO VALENZUELA, en virtud de su fallecimiento, tal y como se comprueba con la copia fotostática del acta de defunción No. 102, expedida en San Ignacio Cohuirimpo, Sonora y original de boleta de pago expedida por tal motivo, y que corren agregadas en autos del expediente, como también es procedente el reconocimiento como nueva adjudicataria a la C. DOMINGA NEYOY VDA. DE VALENZUELA, esposa del único sucesor el C. JESUS VALENZUELA DUARTE, del extinto titular antes mencionado, toda vez que dicho sucesor falleció tal y como se comprueba con copia fotostática de acta de defunción No. 27 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San Ignacio Cohuirimpo, Sonora. Ahora en cuanto al C. SALVADOR VALENZUELADUARTE quien en la Audiencia de Pruebas y Alegatos se presentó reclamando el derecho Agrario del extinto titular IGNACIO VALENZUELA CAMPOY, argumentando ser el segundo sucesor de los derechos que le pertenecieran a su finado padre, titular antes mencionado, no acreditando su dicho ya que en oficio de fecha 5 de septiembre de 1988, expedido por la Dirección General de Procedimientos Registrales, Sub-Dirección del Registro Agrario Nacional, se informa que el extinto titular tiene registrado como unico sucesor al también fallecido JESUS VALENZUELA DUARTE, asímismo, la C. DOMINGA NEYOY VDA. DE VALENZUELA propuesta por la Asamblea como nueva adjudicataria en dicho derecho acreditó estar en posesión y usufructuando la parcela que perteneciera al titular fallecido mediante copia al carbón de boleta de liquidación de fecha 28 de mayo de 1988, relativa al ciclo agrícola 87-88 de la cosecha de 5-00-00 hectáreas de trigo, así como también con la inspección ocular realizada con motivo de los presentes trabajos; por todo lo anteriormente expuesto se considera improcedente la reclamación formulada por SALVADOR VALENZUELA DUARTE toda vez que no acreditó tener mejor derecho y estar en posesión de la unidad de dotación de que se trata; resulta entonces procedente la solicitud de la Asamblea General, reconociéndosele derechos agrarios a la C. DOMINGA NEYOY VDA. DE VALENZUELA por reunir los requisitos exigidos por los Artículos 72, 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; casos tratados en los Resultandos Sexto y Décimo Sexto, caso No. 5 de la presente Resolución.

SEXTO:- Se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de adjudicatarios y nuevos adjudicatarios en favor de 53 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por los ti

Publicación oficial

tulares por más de dos años consecutivos sin perjuicio de terceros, por lo - que al no haber prueba en contrario, se considera que reunen los requisitos- del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerles su calidad de ejidatarios de acuerdo con la fracción III del Artículo 72 y 82 del ordenamiento agrario en vigor; siendo los que se relacionan - en el Resultando Noveno y Décimo Primero, de la presente Resolución, con - - excepción de los siguientes casos:

a).- En relación a los CC. HERMELINDA ONTIVEROS CONTRERAS, propuesta en el Derecho del Titular DONACIANO SANCHEZ ESPINOZA con Certificado de - Derechos Agrarios No. 348515; ROMAN YOCUPICIO PACHECO, propuesto en el Derecho de la Titular TIBURCIA PACHECO con Certificado No. 348493 y JESUS ANTONIO RAMIREZ GIL, propuesto en derecho del Titular FELIPE GIL VALENZUELA amparado con Certificado No. 2909465; en virtud de lo señalado en Resultando - - Quinto (incisos a), b) y c) de la presente Resolución.

SEPTIMO:- Se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 6 campesinos que han venido usufructuando las Unidades de Dotación en los Derechos Agrarios declarados vacantes mediante la Resolución sobre Juicios Privativos de Derechos Agrarios y Nuevas- Adjudicaciones de fecha 14 de Junio de 1985, publicada en el Boletín Oficial el 24 del mismo mes y año, casos que se relacionan en el Resultando Décimo - Cuarto de la presente Resolución.

OCTAVO:- Respecto del caso del C. FRANCISCO TONOPOMEA MURILLO, -- quien la Asamblea solicita se le ratifique en sus Derrechos Agrarios Individuales con el Certificado No. 1110353, toda vez que en la Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 17 de Junio de 1984, se solicitó la cancelación del Certificado No. 348527 expedido a su nombre, por haber duplicidad de Certificados, más no la privación de sus Derechos Agrarios, ya que -- hasta la fecha se encuentra en posesión de una parcela de 5-00-00 hectáreas la cual se encuentra en preparación para siembra de trigo, como se acredita con la Inspección Ocular en la hoja No. 10, que corre agregada en el expe -- diente en estudio.

Luego consultados los antecedentes en el expediente 2.2-(20)-1012-1502, relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario, efectuada en el referido poblado, se pudo llegar al conocimiento que el C. FRANCISCO - TONOPOMEA MURILLO, figuró en la Inspección ocular de fecha 4 de Junio de -- 1984 con 5-00-00 hectáreas en preparación, con lo que se demuestra que en -- esa fecha usufructuaba la unidad de dotación que le corresponde, sin embargo la Asamblea solicitó la privación de sus derechos agrarios, emitiendo esta Comisión Agraria Mixta la correspondiente Resolución el día 14 de Junio - de 1985, publicándose el día 24 del mismo mes y año, mediante la cual se privó de sus Derechos al referido ejidatario.

Ahora de conformidad con lo solicitado por la Asamblea General - Extraordinaria de Ejidatarios y lo asentado en las constancias de los antecedentes del caso que existen en esta Dependencia, es procedente a Juicio de - este H. Tribunal Agrario, revocar la parte relativa a la privación de los derechos agrarios del titular FRANCISCO TONOPOMEA MURILLO de la Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 14 de Junio de 1985, publicándose el día 24 del mismo mes y año y reconocerle de nuevo sus derechos agrarios en uno de los declarados vacantes, mediante la resolución sobre Juicios Privativos de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones antes mencionada, debiéndosele expedir su correspondiente Certificado que lo acredite como miembro activo del ejido al que pertenece; caso que se relaciona en el Resultando Décimo Tercero de la presente Resolución.

NOVENO:- Se deja a consideración de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, el caso de 8 ejidatarios que no fueron tratados por la Asamblea General de Ejidatarios y que ya habían sido desglosados en la Resolución que emitió esta Comisión Agraria Mixta en fecha 14 de junio de 1985; siendo los que a continuación se mencionan:

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. Certif.	N o m b r e s
1.-	598815	SECUNDINO TRUJILLO RODRIGUEZ
2.-	348250	MAXIMINO YOCUPICIO
3.-	348276	DOLORES APODACA
4.-	348438	JUAN MOROYOQUI
5.-	348575	GONZALO YOCUPICIO
6.-	1110345	SOFIA VDA. DE GARCIA
7.-	348262	JESUS AGUILAR TRUJILLO
8.-	S/C	ROMUALDO ROBLES

DECIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declarar 28 derechos vacantes, a fin de que con posterioridad sean adjudicados a campesinos que reunan los requisitos de capacidad y preferencia de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor; dichas vacantes resultaron de las proposiciones hechas por la Asamblea respecto a que se le reconozcan Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 7 campesinos en los Derechos Agrarios declarados vacantes mediante Resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 14 de Junio de 1985; casos que se relacionan en los Resultandos Décimo Tercero y Décimo Cuarto, así como en los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 12 fracciones I y II, 72, 81, 85 fracción I, 86, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los Derechos Agrarios de 499 ejidatarios, así como las 9 Parcelas Escolares, que cuentan con Certificados de Derechos Agrarios y que aparecen en la relación del Registro Agrario Nacional, mismos que han venido usufructuando sus respectivas unidades de dotación, cumpliendo con las obligaciones que les impone el ser ejidatarios, sin confrontar problema alguno, casos tratados en el Resultando Tercero, Considerando Cuarto de la presente Resolución; Así como también confírmeseles en sus Derechos Agrarios a los C.C. RAMIRO AGUILAR OCHOA y ANGELA GALVEZ VDA. DE TRUJILLO, con Certificados Nos. 290938 y 2909647 respectivamente, como se menciona en el Resultando Quinto, Considerando Cuarto inciso c) de la presente Resolución. Ratifíqueseles en sus Derechos Agrarios y expídansenles los Certificados a los C.C. RAFAEL TRUJILLO ABOYITA y LUCILA PRECIADO DE MIRANDA, casos tratados en el Resultando Décimo Segundo, Considerando Cuarto inciso f) de la presente Resolución.

Es improcedente la confirmación de Derechos Agrarios de la C. TERESA VALENCIA MATUZ con Certificado número 2909447, ya que se encuentra instaurado Juicio de Conflicto Parcelario en esta Comisión Agraria Mixta, tal como se menciona en el Resultando Tercero, número progresivo 318, Considerando Cuarto inciso a) de la presente Resolución; Así como también es improcedente la confirmación de los Derechos Agrarios de la C. ROSA MARTHA TONOPOMEA MURILLO, sin número de Certificado, toda vez que se encuentra instaurado Juicio de Conflicto Parcelario en esta Comisión Agraria Mixta, como se menciona en los Resultandos Octavo y Décimo Sexto, caso No. 4, Considerando Cuarto inciso e) de la presente Resolución.

Cancélensen los Certificados Nos. 348404, 2909487 y 2909649 que pertenecen a RAFAEL OZUNA RUIZ, TEODORA BORBON VDA. DE M. y HERLINDA ESQUER VDA. DE HIGUERA, por existir duplicidad de Certificados, como se relacionan en el Resultando Quinto, Considerando Cuarto, inciso b) de la presente Resolución.

Publicación electrónica sin valor oficial

Se desglosa de la presente Resolución y se turna a la Sección de - Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta los casos de los titulares ELODIO VALENZUELA con Certificado No. 348550 y SIXTO YOCUPICIO BORBON con Certificado No. 348617, quienes se relacionan en el Resultando Séptimo, Décimo Sexto, caso No. 2 y Tercero número progresivo 118 y Décimo Séptimo, para - los efectos que se señalan en el Considerando Cuarto incisos d) y g) de la -- presente Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus Derechos Agrarios a 53 ejidatarios y sucesores que abandonaron sus Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; tal como se menciona en los Resultandos Noveno, Décimo y- Décimo Quinto, considerando Quinto e inciso d) del mismo Considerando, de la- presente Resolución, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	Titulares y Sucesores
1.-	348277	ROSA VALENZUELA ESCALANTE
2.-	348282	SILVIANA AYALA DE CARDENAS
3.-	348324	RAMON ANGEL ECHEVERRIA
4.-	348329	DELFINO ESQUER VALENZUELA
5.-	348364	SIMON GOMEZ FLORES
6.-	348424	SANTOS MIRANDA FELIX
7.-	348439	CLARO MOROYOQUI M.
8.-	348485	MARCIAL OSUNA
9.-	348517	BALBANEDO SANCHEZ VALDEZ
10.-	348582	PLUTARCO BERNARDO ZAZUETA
11.-	1110327	ALBERTO CORRAL RAMIREZ
12.-	1110347	GONZALO ZAYAS OCHOA
13.-	1110396	BONIFACIO MORENO VILLEGAS
14.-	1110422	JESUS HERMOSILLO
15.-	1110433	IGNACIO VILLEGAS MANTECORI
16.-	1110439	EUFEMIO MENDOZA MORENO
17.-	348281	CARLOS AYALA LAURA SANCHEZ LORETO AYALA
18.-	348360	MARTIN GOCOBACHI EDUARDO YOCUPICIO ROSARIO GOCOBACHI JUAN GOCOBACHI
19.-	348398	JUAN JOSE MENDIVIL IBARRA ELVIRA VEGA HERMINIA MENDIVIL

No. Prog.	No. Certif.	Titulares y Sucesores
20.-	348406	JUAN JOSE MENDIVIL JOSEFA MENDIVIL CIRILO MENDIVIL TEODORO MENDIVIL
21.-	348430	FAUSTO MORALES VICTORIA HIGUERA

Publicación electrónica sin validez oficial

22.-	348458	GUADALUPE NOLASCO ADELA NOLASCO
23.-	348547	CECILIO VALENZUELA JUANA ONTIVEROS
24.-	348596	CAYETANO MENDOZA CLARA VALENZUELA
25.-	1110338	BERNARDO YOCUPICIO VALENZUELA LUIS YOCUPICIO
26.-	1110359	IDELFONSO MENDIVIL PADILLA MERCEDES MENDIVIL PADILLA
27.-	1110372	ANSELMO RUIZ ARMENTA MANUEL RUIZ DUARTE
28.-	1110412	PLACIDO ALAMEA MENDOZA ROSA ZAZUETA DE ALAMEA BENITO ALAMEA ZAZUETA GUADALUPE ALAMEA ZAZUETA
29.-	1110418	MARCIAL OSUNA RUIZ FRANCISCA VALDEZ DE OSUNA
30.-	1110437	JESUS MORENO VILLEGAS TEODORO MORENO BUITIMEA
31.-	9000006	REFUGIO MENDIVIL SIN SUCESOR

No. Prog.	No. Certif.	Titulares y Sucesores
32.-	9000031	ROMUALDO ROBLES SIN SUCESOR
33.-	2909319	GERARDA CONTRERAS SIN SUCESOR
34.-	2909320	LORETO ZAZUETA DIAZ SIN SUCESOR
35.-	2909333	CARMEN PORTILLO VDA. DE M. SIN SUCESOR
36.-	2909348	JESUS HURTADO VDA. DE OSUNA SIN SUCESOR
37.-	2909398	MEDARDA MOROYOQUI CARRASCO SIN SUCESOR
38.-	2909408	MARCO ANTONIO PERAZA SIN SUCESOR
39.-	2909444	SARA CANTU VDA. DE MIRANDA SIN SUCESOR
40.-	2909491	BRIGIDO OSUNA MOROYOQUI SIN SUCESOR
41.-	2909552	TERESA MENDIVIL VDA. DE L. SIN SUCESOR

Publicación electrónica sin validez oficial

42.-	2909553	RAMON PANDURO VALDEZ SIN SUCESOR
43.-	2909555	GERARDA FIGUEROA VALENZUELA SIN SUCESOR
44.-	2909569	JOSE MATUZ GOCOBACHI SIN SUCESOR

No. Prog.	No. Certif.	Titulares y Sucesores
45.-	2909570	ANGELA LEYVA M. SIN SUCESOR
46.-	2909574	PAULA MARTINEZ BARRERAS SIN SUCESOR
47.-	2909588	ALFONSO QUINTERO GARCIA SIN SUCESOR
48.-	2909600	MARTINIANO GARCIA OSUNA SIN SUCESOR
49.-	2909606	CECILIO ONTIVEROS YOCUPICIO SIN SUCESOR
50.-	2909629	FRANCISCO YOCUPICIO MENDOZA SIN SUCESOR
51.-	2909636	ALBERTO BARRERAS FELIX SIN SUCESOR
52.-	2909640	BRUNO BARRERAS VALENZUELA SIN SUCESOR
53.-	2909646	JULIO DIAZ ZAMBRANO SIN SUCESOR

Se dan de baja a IGNACIO VALENZUELA y a su sucesor JESUS VALENZUELA DUARTE, en virtud de que se comprobó el fallecimiento de ambos, y se cancela el Certificado de Derechos Agrarios No. 348622 que le fue expedido al extinto titular citado, a quien se relaciona en el Resultando Sexto y Décimo Sexto caso No. 5, y se adjudica su unidad de dotación a la C. DOMINGA NEYOY VDA. - DE VALENZUELA, de conformidad a lo expuesto y fundamento en el Considerando-Quinto inciso e) de la presente Resolución.

Se confirman los Derechos Agrarios del C. DONACIANO SANCHEZ ESPINOZA, titular del Certificado No. 348515, quien es relacionado en los Resultandos Noveno y Décimo Sexto, caso No. 1, habiendo sido su caso estudiado en el Considerando Quinto inciso a) de la presente Resolución. Consecuentemente- se le niega todo derecho a la C. HERLINDA ONTIVEROS CONTRERAS sobre la par-- cela que pertenece al Titular antes mencionado.

Se omite resolver respecto a los casos de la señora TIBURCIA PACHECO, Titular del Certificado No. 348493 y del C. FELIPE GIL VALENZUELA con -- Certificado No. 2909465, en virtud de existir conflictos parcelarios, instaurados en la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta bajo los números 2.3(20) 652 y 2.3(20) 612, respectivamente, tal como-- se menciona en los Resultandos Décimo, número progresivo 7 y 25, Décimo Primero, número progresivo 7 y 25, Considerando Quinto, incisos b) y c) de la - presente Resolución. Consecuentemente es improcedente el reconocimiento de-

Publicación electrónica sin validez oficial

los CC. ROMAN YOCUPICIO PACHECO y JESUS ANTONIO RAMIREZ GIL, en base a lo establecido en el Resultando Quinto, incisos b) y c), Considerando Sexto, inciso a).

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios en calidad de adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a 53 campesinos, que reunen los requisitos de los Artículos 72, 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal como se relacionan en los Resultandos Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto, Considerandos Quinto inciso d) y Sexto de la presente Resolución, en consecuencia expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que tratamos; siendo los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	Adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios
1.-	FRANCISCO BARRERAS VALENZUELA
2.-	SARA LUCINA CARDENAS
3.-	ANDREA RAMIREZ VDA. DE ECHEVERRIA
4.-	ENRIQUETA PACHECO MURILLO
5.-	MARIA VALENZUELA GONZALEZ
6.-	HORTENCIA BORBON VDA. DE MIRANDA
7.-	PAULA OSUNA VDA. DE MOROYOQUI
8.-	JUANA OSUNA BACASEGUA
9.-	CRISOFORO F. SANCHEZ MANZANAREZ
10.-	ELIZA CORRAL VDA. DE ZAZUETA
11.-	ELVIRA HIGUERA VDA. DE CORRAL
12.-	GONZALO ZAYAS RAMIREZ
13.-	LEONARDA YOCUPICIO VDA. DE MORENO
14.-	JULIO HERMOSILLO GARCIA
15.-	RUFINA AYALA VDA. DE VILLEGAS
16.-	VIRGINIA LOPEZ VDA. DE MENDOZA
17.-	ANA MARIA AYALA SANCHEZ
18.-	TEODORA ROMERO GOCOBACHI
19.-	DAVID RAMIREZ MENDIVIL
20.-	FERNANDO MENDIVIL CASTRO
21.-	MARGARITO MORALES HIGUERA
22.-	GUADALUPE NOLASCO DUARTE
23.-	ANDRES VALENZUELA MORALES
24.-	ELIGIO MENDOZA VALENZUELA
25.-	MARIA CIRIA YOCUPICIO VALENZUELA
26.-	BALBANEDA OLIVAS GARCIA
27.-	JOSEFA DUARTE VDA. DE RUIZ
28.-	TEODORA ALAMEA ZAZUETA
29.-	OTONIEL OSUNA VALDEZ
30.-	MARIA BUITIMEA VDA. DE MORENO
31.-	MIGUEL MENDIVIL CASTRO
32.-	LAZARO GOCOBACHI MOROYOQUI
33.-	FILIGONIA FELIX CONTRERAS
34.-	MARTINIANO FELIX ZAZUETA
35.-	ABRAHAM MENDIVIL PORTILLO
36.-	MIGUEL OSUNA HURTADO
37.-	EMILIA VALENZUELA MOROYOQUI
38.-	ALICIA MIRANDA VDA. DE PERAZA
39.-	ENRIQUE MIRANDA CANTU
40.-	FRANCISCO OSUNA YOLIMEA
41.-	MARIA ANTONIETA LOPEZ VILLEGAS
42.-	LIDIA FELIX PANDURO
43.-	GUADALUPE HERMOSILLO VDA. DE FIGUEROA

Publicación electrónica sin validez oficial

44.-	JUANA MATILDE MATUZ BARRERAS
45.-	NICOLAS ZAMORA ZAZUETA
46.-	OCTAVIO MOROYOQUI MARTINEZ
47.-	MA. ILDEFONSA LOPEZ DUARTE
48.-	ZENAIDA RODRIGUEZ VALENZUELA
49.-	EMILIA MURRIETA ALAMEA
50.-	HIGINIA VILLEGAS AYALA
51.-	ROSARIO DOMINGUEZ MORENO
52.-	PAULA BARRERAS FELIX
53.-	MARTIN DIAZ LOPEZ

CUARTO:- Se deja a consideración del C. Delegado Agrario en la Entidad para su investigación el caso del C. LORETO AYALA SANCHEZ, como se menciona en los Resultandos Décimo Quinto, Décimo Sexto, Caso No. 3, Décimo Octavo y Considerando Quinto inciso d) de la presente Resolución.

QUINTO:- Se reconocen Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios en favor de 6 campesinos que han venido poseyendo y usufructuando la misma cantidad de unidades de dotación de los Derechos Agrarios que fueron declarados vacantes mediante Resolución que emitió esta Comisión Agraria Mixta en fecha 14 de Junio de 1985, casos tratados en el Resultando Décimo Cuarto,- Considerando Séptimo de la presente Resolución; en consecuencia expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios; siendo los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	Nuevos Adjudicatarios
1.-	JULIA CRUZ CORRAL
2.-	JUANA CORRAL DE MENDOZA
3.-	ELSA PACHECO CAMPAS
4.-	RENE ESQUER QUIROZ
5.-	MARIA DE JESUS RAMIREZ MIRANDA
6.-	SILVERIO GARCIA VALENZUELA

Se revoca la parte relativa de la Resolución emitida por este H. Tribunal Agrario el 14 de Junio de 1985 publicada el día 24 del mismo mes y año en el Boletín Oficial, que priva de sus derechos agrarios al Titular FRANCISCO TONOPOMEA MURILLO, y se le reconocen de nuevo derechos agrarios, debiéndose expedir su correspondiente Certificado que lo acredite como miembro activo del ejido al que pertenece, de conformidad con lo establecido en el Resultando Décimo Tercero, Considerando Octavo de la presente Resolución.

SEXTO:- Se deja a consideración de la Secretaría de la Reforma Agraria el caso de 8 ejidatarios que no fueron tratados por la Asamblea, como se menciona en el Considerando Noveno de la Presente Resolución, siendo los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	No. Certif.	T i t u l a r e s
1.-	598815	SECUNDINO TRUJILLO RODRIGUEZ
2.-	348250	MAXIMINO YOCUPICIO
3.-	348276	DOLORES APODACA
4.-	348438	JUAN MOROYOQUI
5.-	348575	GONZALO YOCUPICIO
6.-	1110345	SOFIA VDA. DE GARCIA
7.-	348262	JESUS AGUILAR TRUJILLO
8.-	S/C	ROMUALDO ROBLES

Publicación electrónica sin validez oficial

Ahora bien, una vez relacionadas y descritas la Pruebas aportadas por las partes, de las ofrecidas por el C. - CARLOS CUEN ARIAS se llega al conocimiento de lo siguiente:

Que el oferente en el año de 1967 ya había estado en - posesión de la parcela en disputa, habiendo en ese año, cosechado algodón y alcanzado la liquidación correspondiente (Prueba No. 1); Que desde el 6 de Octubre de 1971, el mismo CARLOS CUEN ARIAS ya habia solicitado el reconocimiento de sus Derechos Agrarios (Prueba No. 2); Que la Asamblea - General Extraordinaria, celebrada el 5 de Junio de 1977, - en su punto tercero toma el acuerdo de ratificar lo asentado en el Acta de Investigación General de Usufructo Parcelario del 17 de Septiembre de 1975, cuyo contenido dice -- "... Que se reconoce para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la cantidad de 2-00-00 Has..." (Prueba No. 3) se hace la observación de que estos últimos trabajos culminaron con Resolución Presidencial de fecha 11 de Enero de- 1978, sin que se resolviera al respecto; Que la Ley Federal de Reforma Agraria, no establece en ninguno de sus preceptos lo que pudiera ser "Parcela del Comisariado Ejidal" (Prueba No. 4); Que no son válidos los acuerdos tomados -- por los Asambleistas reunidos el día 9 de Diciembre de --- 1979, (Prueba No, 5) Toda vez que habiendo sido convocados en forma extraordinaria, no se hizo del conocimiento del - Delegado Agrario, tal como lo establece el artículo 32 de- la Ley de la Materia; consecuentemente, la Asamblea General Extraordinaria de que se trata, no fue sancionada por representante alguno de la Dependencia Federal en cita. Aunado a esta circunstancia, se llega al conocimiento tambien- de que las representantes de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en su relación de pruebas (No. 3), ofrecieron acta de igual Asamblea de la misma fecha y hora de celebración, dandose duplicidad de documentos, sin cumplir - tampoco esta ultima con el requisito de validez que establece el precepto anteriormente citado; Que de las pruebas señaladas progresivamente con los números del 6 al 13 y 18, se desprende que el C. CARLOS CUEN ARIAS vino gestionando- el reconocimiento de sus Derechos Agrarios, logrando que - la Autoridad competente le diera posesión material y jurídica el 16 de Mayo de 1980, (Prueba No. 13)

Asi tambien, de la pruebas ofrecidas por las representantes de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se- llega al conocimiento de lo siguiente:

Que el 17 de Septiembre de 1975, el C. PASCUAL ZAMORA VALENZUELA solicitó el reconocimiento de sus Derechos Agrarios, sobre 2-00-00 Has. que habia venido usufructuando durante 14 años, rechazandolo la Asamblea General Extraordinaria de la fecha citada al inicio, acordando que con dicha superficie se creara la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, área que se ubicó en el lote 31 de la manzana 917 (Prueba No. 1); Que la convocatoria de fecha 2 de Diciembre de 1979 (Prueba No. 2), no cumple con el plazo que establece el artículo 32 de la Ley Agraria en vigor, todavez que éste fija un término minimo de 8 (ocho) dias y maximo de 15 (Quince), para la celebración de toda Asamblea- General que amerite convocatoria, dado que se fijó el día- 2 para celebrarse el 9 de Septiembre de 1979, transcurriendo unicamente siete dias; aunado a lo anterior, no se cumplió con el requisito de validez, consistente en la entrega de la copia de la convocatoria, a la Delegación Agraria. - De igual manera no se cumplió con lo establecido en la parte ultima del artículo 35 de la Ley de la materia, de ahíentonces, que el acuerdo tomado no tiene validéz (Prueba - No. 3).

Publicación oficial
sin valor oficial

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/54 relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el poblado denominado "CUAUHTEMOC CARDENAS SIGLO XX", municipio de Bacum, Estado de Sonora, de conformidad a lo establecido por los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 2376, de fecha 19 de Mayo de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido que al inicio se cita, para que de existir presunción fundada de que se ha incurrido en las causales de Privación de Derechos Agrarios, se inicie el procedimiento que señalan los Artículos del 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 25 de Mayo de 1988, acordó iniciar el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

TERCERO.- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de sus Derechos Agrarios de 67 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, a quienes se les expidió Certificado de Derechos Agrarios, en virtud de que se encuentran trabajando colectivamente, sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados a continuación.

No.PROG.	CERTIF.	N O M B R E S
01.-	2939843	JOSE CALDERON MONTIEL
02.-	2939845	GUADALUPE CALDERON MONTIEL
No.PROG.	CERTIF.	N O M B R E S
03.-	2939847	GILDARDO NIEBLAS LOPEZ
04.-	2939849	JOSE PROCORO COTA GOMEZ
05.-	2939844	REYES SALGADO ALVAREZ
06.-	2939846	ERNESTO CIENFUEGOS COTA
07.-	2939850	MACARIO GARCIA OSUNA
08.-	2371180	DANIEL LEON NORZAGARAY
09.-	2371182	JAIME HERNANDEZ ZARATE
10.-	2371184	ISIDORO MORENO MARES
11.-	2371186	RAFAEL MORALES ENRIQUEZ
12.-	2371189	SANTOS GRAJEDA REYES
13.-	2371191	JOSE MARIA HERNANDEZ LUNA
14.-	2371193	RAUL LASTRA ISLAS
15.-	2371195	JESUS GUIRADO ROMERO
16.-	2371197	MANUEL BARBA OCHOA
17.-	2371199	DANIEL GARCIA MARES
18.-	2371201	JESUS LOMELI MACIAS
19.-	2371203	ALFREDO GUTIERREZ M.
20.-	2371205	MARCELO FIERROS PALAFOX
21.-	2371207	ROSARIO BARBEYTIA QUIROZ
22.-	2371209	JORGE ARANDA MENDOZA

Publicación electrónica
Sin validez oficial

23.-	2371211	JOSE ANGEL MEDINA ESQUER
24.-	2371213	MANUEL BARBA MARISCAL
25.-	2371215	LEONARDO GUIRADO ROMERO
26.-	2371217	TIBURCIO FIERRO PALAFOX
27.-	2371219	RAMON GUIRADO ROMERO
28.-	2371221	VENTURA CEVERO VILLEGAS
29.-	2371223	JESUS FIERRO OLIVARRIA
30.-	2371225	ZOILA CHAVEZ VDA. DE VALENZUELA
31.-	2371227	FRANCISCO JAVIER ESPARZA ROJAS
32.-	2371229	MANUELA VERDUGO VDA. DE PEÑUELAS
33.-	2371231	RAMON GUIRADO ENCINAS
34.-	2371233	TOMAS LOMELI MACIAS
35.-	2371235	JESUS ENCINAS ROCHA
36.-	2371237	JOSE ALBERTO MORALES
37.-	2371239	MARIO CALDERON MONTIEL
38.-	2371181	JOSE MARIA CORRALES ESPINOZA
39.-	2371183	FRANCISCO TORRES OLIVARRIA
40.-	2371185	GILBERTO VALENZUELA CUEN

No.PROG.	CERTIF.	N O M B R E S
41.-	2371187	ALVARO ECHAVE ISLAS
42.-	2371188	EMILIO LOMELI RAMOS
43.-	2371190	ALEJANDRO ROMERO FELIX
44.-	2371192	RENE REYES ROBLES
45.-	2371194	DAVID PADILLA GARCIA
46.-	2371196	AURELIO FLORES PALOSI
47.-	2371198	TEOFILO OCHOA CORRALES
48.-	2371200	DANIEL LEON RUBIO
49.-	2371202	FRANCISCO ESPINOZA VELASQUEZ
50.-	2371204	MATIAS LIMON ESCOBAR
51.-	2371206	JACOBO VALENCIA CORTEZ
52.-	2371208	MAXIMILIANO GALLEGOS PALOCI
53.-	2371210	MIGUEL SANDOVAL ISLAS
54.-	2371212	ARMANDO MADRID CORONADO
55.-	2371214	PRISCILIANO PORTILLO ROCHA
56.-	2371216	TEODULO RASCON BANDA
57.-	2371218	JOSE MENDIVIL ROCHIN
58.-	2371220	RUBEN BARBA MARISCAL
59.-	2371222	TOMAS FLORES GARCIA
60.-	2371224	ANTONIO ROBLES URIAS
61.-	2371226	MARIA CUEN VDA. DE VALENZUELA
62.-	2371230	SOCORRO PACHECO VALENZUELA
63.-	2371232	ABDON MENDIVIL ROCHIN
64.-	2371234	RAUL BARBA MARISCAL
65.-	2371236	JOSE DE LA CRUZ PORTELA G.
66.-	2371238	FELIX GURRADO MORENO
67.-	2371240	MACLOVIO CORRALES MENDIVIL

CUARTO.- Que es la misma Asamblea General de Ejidatarios, quién solicita se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios y la Cancelación de su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios a 3 ejidatarios titulares, que han incurrido en la causal de Privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que abandonaron sin causa justificada, los trabajos solectivos, por más de dos años consecutivos, que les correspondían, siendo los que a continuación se señalan:

No.PROG.	CERTIF.	EJIDATARIOS PRIVADOS
01.-	2939848	RAFAEL GARCIA OCHOA
02.-		JESUS MARIA CASTILLO M.
03.-	2371228	DOROTEA ESPARZA VDA. DE SANCHEZ

Publicación electrónica sin valor oficial

QUINTO.- Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se le reconozcan sus Derechos Agrarios a 3 campesinos como Nuevos Adjudicatarios, en virtud de que han venido trabajando por más de dos años consecutivos en forma colectiva, y que reunen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que a continuación se señalan:

No.PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
01.-	LUZ VILLA DE GARCIA
02.-	GLORIA MORALES GARCIA
03.-	GLORIA LETICIA SANCHEZ

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derechos de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 19 de Julio de 1988, haciéndose constar que con éste mismo fin comparecen -- los CC. ALVARO ECHAVE ISLAS, RAUL BARBA MARISCAL y JOSE MARIA CORRALES ESPINOZA, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal y los CC. GILDARDO NIEBLAS LOPEZ y PRISCILIANO PORTILLO ROCHA, como Presidente y Secretario - respectivamente del Consejo de Vigilancia, los cuales acreditaron los cargos que ostentan mediante sus correspondientes credenciales expedidas por la Secretaría de la Reforma Agraria, para - tal efecto.

Se hace constar que al presente desahogo de la Diligencia no comparecieron ninguno de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante que fueron notificados conforme lo señala la Ley Federal de Reforma Agraria y cuyas constancias corren agregadas al expediente instaurado con motivo -- del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, consultados que fueron los integrantes de las Autoridades Ejidales comparecientes, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de Abril de 1988, - manifestaron que ratifican todos y cada uno de los citados acuerdos por ser la voluntad mayoritaria de sus compañeros integrantes y que unicamente solicita la corrección de nombres que vienen equivocadamente en Acta de Asamblea, siendo los siguientes: con el No. de Certificado de Derechos Agrarios 2371197 aparece MANUEL -- BARBA MARISCAL, siendo su nombre correcto MANUEL BARBA OCHOA; con Certificado de Derechos Agrarios No. 2371215 aparece LEONARDA GUIRADO ROMERO, siendo el correcto LEONARDO GUIRADO ROMERO; con Certificado de Derechos Agrarios No. 2371225 SOYLA CH. VDA. DE VALENZUELA, siendo su nombre correcto SOYLA CHAVEZ VDA. DE VALENZUELA; con Certificado No. 2371229 MANUELA V. VDA. DE PEÑUELAS, siendo - el correcto MANUELA VERDUGO VDA. DE PIÑUELAS; con Certificado No. 2371196 AURELIO FLORES PALOSI, siendo su nombre correcto AURELIO FLORES PALOSIS, con Certificado No. 2371208 AXXMIANO GALLEGOS PALOSIS, siendo su nombre correcto MAXIMIANO GALLEGOS PALOSIS; en - relación al Presunto Privado señalado por la Asamblea como RAFAEL CORUA OCHOA, el nombre correcto es RAFAEL GARCIA OCHOA, sin haber otro asunto que tratar se dió por terminada la presente diligencia.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

Publicación electrónica Gobierno del Estado

PRIMERO.- Que en el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha sustanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se cumplió son las formalidades escenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos a la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 del Ordenamiento Agrario vigente.

TERCERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente la Confirmación de los Derechos Agrarios para los 67 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, por encontrarse cumpliendo con los trabajos colectivos que les corresponden, siendo los que se relacionan en el Resultando Tercero.

CUARTO.- Que este Cuerpo Colegiado juzga procedente la Privación de los Derechos Agrarios y la Cancelación de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, de 3 ejidatarios que incurrieron en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que abandonaron los trabajos colectivos por más de dos años consecutivos, que les correspondían, sin causa justificada.

Haciendose la pertinente aclaración que con relación al C. JESUS MARIA CASTILLO M., se ignora su No. de Certificado dada la circunstancia de que la representación del Registro Agrario Nacional, en esta Entidad Federativa, no existe la relación completa de ejidatarios del poblado de que se trata, por lo que de existir registrado en oficinas centrales y determinado que sea el número del Certificado que le corresponda, sea desde luego cancelado, siendo estos los relacionados en el Resultando Cuarto.

QUINTO.- Que a Juicio de esta Comisión Agraria Mixta, es procedente reconocer Derechos Agrarios a 3 campesinos, que han venido cumpliendo por más de dos años consecutivos con los trabajos colectivos que les corresponden, razón por lo que satisfacen los requisitos exigidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el Resultando Quinto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I, II y 89 y demas relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 67 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, cuyos nombres se relacionan en el Resultando Tercero, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de este fallo.

Publicación electrónica sin valor oficial

SEGUNDO.- Se privan de sus Derechos Agrarios a 3 ejidatarios y se cancelan sus Certificados de Derechos Agrarios, en virtud de haber incurrido en la causal I del Artículo 85 de la Ley Agraria vigente, relacionados en el Resultando Cuarto, de acuerdo con lo expuesto y fundamentado en el Considerando Cuarto de este fallo.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios a 3 campesinos en calidad de Nuevos Adjudicatarios, en virtud de que han venido cumpliendo con los trabajos colectivos que les corresponden por más de dos años consecutivos, y con los requisitos exigidos por los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Agraria en vigor, relacionados en el Resultando Quinto de acuerdo a lo expuesto y fundamentado en el Considerando quinto de este fallo.

CUARTO.- Expídanse a todos los beneficiados por esta Resolución, sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como miembros activos del poblado a que pertenece, conforme lo establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, realizados en el poblado "CUAUHTEMOC CARDENAS SIGLO XX", municipio de Bacum, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para los efectos de su inscripción y expedición de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA EL DIA UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

COMISION AGRARIA MIXTA Edo. de Sonora

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON P.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

EF249

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/42 relativo al juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido denominado "TOTOLIBOQUI", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la entidad mediante oficio No. 01432 de fecha 18 de Marzo de - - 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al - inicio se cita asi como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 30 de Diciembre de 1987, demostrandose que se efectuaron conforme al derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto se establece en la Ley Federal de - Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por Auto de fecha 30 de marzo de 1988, acordó iniciar el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación ya que del expediente- se encontró presumiblemente se incurrió en la causal de privación estableci da en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

T ERCERO.- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita la confirmación de los derechos agrarios de 139 ejidatarios mas la Parcela Escolar y la Unidad Agricola Industrial para la Mujer por encontrarse usufructuando los terrenos del ejido la forma colectiva sin confrontar problema alguno, solicitando además la ratificación de los nombres de aquellos ejidatarios que aparecen incorrectos en sus respectivos -- certificados de Derechos Agrarios, así como la cancelación de los certificados que enseguida se mencionaron al darse en estos casos duplicidad de -- derechos agrarios, asi como que les sean expedidos a quienes no cuentan con el respectivo siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERT. CANCELADO	N O M B R E S	CERT. VIGENTE.
1.-	2622367	REMIGIO VALENZUELA GRIJALVA	3379168
2.-	2622369	BALVANEDO SANCHEZ PARRA	3379169
3.-	2622373	FAUSTO VEGA BRINGAS	3379121
4.-	2622375	JESUS ANTONIO BORQUEZ HIGUERA	3379172

NUM. PROG.	NUM. CERT.. CANCELARSE	N O M B R E S	NUM. CERTIFICADO VIGENTE
5.-	2622377	PEDRO LEYVA OSUNA	3379173
6.-	2622379	ERNESTO BOBADILLA LEYVA	3379174
7.-	2622381	MANUEL FUENTES ZAVALA	3379175
8.-	2622383	FRANCISCO MARTINEZ RUIZ	3379176
9.-	2622385	ERNESTO LOPEZ VALENZUELA	3379177
10.-	2622387	JOSE OLAZABA LOPEZ	3379178
11.-1	2622389	CELESTINO HERNANDEZ	3379179
12.-	2622391	JUVENTINO PALACIOS LOPEZ	3379180
13.-	2622393	MAURILIO MOLINA LOPEZ	3379181
14.-	2622395	LEOPOLDO GASTELUM WILSON	3379182
15.-	2622397	FELIZARDO DIAZ CARRAZCO	3379183
16.-	2622405	BELIZARIO LEYVA FELIX	3379187
17.-	2622403	DAVID GUEVARA BRINGAS	3379186
18.-	2622409	CARMEN LOPEZ ACUÑA	3379189
19.-	2622411	LEONARDO CAMPOY VALENZUELA	3379190
20.-	2622413	ENCINAS CORRALES	3379191
21.-	2622425	ALEJANDRO VEGA BUITIMEA	3379197
22.-	2622427	PABLO LOPEZ DUARTE	3379198

Publicación electrónica sin validez oficial

23.-1	2622429	RAMON CEJUDO CORRAL	3379199
24.-	2622430	HECTOR LOPEZ APODACA	3379200
25.-	2622431	MELITON POQUI LOPEZ	3379201
26.-	2622433	PORFIRIO BRINGAS CEJUDO	3379203
27.-	2622434	AVELINO HERRERA ARMENTA	3379204
28.-	2622435	ANGEL BOBADILLA LEYVA	3379205
29.-	2622436	CARMEN GIL HERNANDEZ	3379206
30.-	2622437	LUIS LOPEZ VALENZUELA	3379207
31.-	2622441	ANDRES LOPEZ BELTRAN	3379211
32.-	2622443	AGAPITO MEDELLIN MASCORRO	3379213
33.-	2622444	EVODIO LOPEZ LOPEZ	3379214
34.-	2622446	FRANCISCO FLORES MEDINA	3379216
35.-	2622447	MEDARDO LEYVA ARAIZA	3379217
36.-	2622448	ARMINGO LEYVA ROCHA	3379218
37.-	2622449	RICARDO PARTIDA OSORIO	3379219
38.-	2622450	ECLISERIO ACOSTA GONZALEZ	3379220
39.-	2622450	ECLISERIO ACOSTA GONZALEZ	3379220
40.-	2622451	JAVIER RODRIGUEZ LUGO	3379221
41.-	2622452	GUSTAVO BALDENEDRO FLORES	3379222
43.-	2622454	IGNACIO BELTRAN RIVERA	3379224
42.-	2622453	CARLOS MORENO GARCIA	3379223
44.-	2622455	EULALIO GASTELUM ZAVALA	3379225

NUM. PROG.	NUM. CERT. CANCELARSE	N O M B R E S	NUM. CERT. VIGENTE
45.-	2622456	VALENTIN BELTRAN RIVERA	3379226
46.-	2622459	EUSEBIO PILLADO SOTO	3379229
47.-	2622460	ABELARDO RODRIGUEZ LUGO	3379230
48.-	2622461	ENRIQUE BALDENEGRO FLORES	3379231
49.-	2622462	GABRIEL PALOMARES RODRIGUEZ	3379232
50.-	2622463	JESUS BALDENEGRO AMPARANO	3379233
51.-	2622464	MANUEL AGUILAR HERNANDEZ	3379234
52.-	2622465	EULALIO GASTELUM CABRERA	3379235
53.-	2622466	JOSE CRUZ HERNANDEZ LOPEZ	3379236
54.-	2622468	JUAN SANCHEZ MARTINEZ	3379238
55.-	2622469	JULIAN PILLADO SOTO	3379239
56.-	2622470	ALEJANDRO RODRIGUEZ LUGO	3379240
57.-	2622473	ROBERTO FELIX ALVAREZ	3379244
58.-	2622474	RUFINO BARRERAS DIAZ	3379245
59.-	2622476	MA. DE JESUS LEYVA ARAIZA	3379247
60.-	2622477	PEDRO LEYVA GONZALEZ	3379248
61.-	2622480	ALEJANDRO VARGAS MARQUEZ	3379251
62.-	2622481	JESUS VALENZUELA LEYVA	3379252
63.-	2622482	ALEJANDRO VARBOTIA LEGARRA	3379253
64.-	2622483	FRANCISCO CAMPOY VALENZUELA	3379254
65.-	2622484	RAFAEL BADILLA LEYVA	3379255
66.-	2622485	DEMETRIO HERNANDEZ LOPEZ	3379255
67.-	2622486	ELOY ALARCON CAMARENA	3379258
68.-	2622487	GUILLERMO DUARTE VELASQUEZ	3379259
69.-	2622488	IGNACIO HUIGUERA QUIÑONEZ	3379260
70.-	2622490	JOSE PALOMARES RODRIGUEZ	3379262
71.-	2622492	ERNESTO ANGUIS SOTO	3379264
72.-	2622493	ANTONIO RODRIGUEZ RICARDO	3379265
73.-	2622494	PANFILO BUITIMEA LOPEZ	3379266
74.-	2622495	BLAS GOMEZ ESPINOZA	3379267
75.-	2622496	FRANCISCO RODRIGUEZ LUGO	3379268
76.-	2622497	IMELDO LOPEZ LOPEZ	3379269
77.-	2622500	CONRADO CORRAL RUIZ	3379272
78.-	2622501	FRANCISCO RUBIO SOTO	3379273
79.-	2622502	MATEO MARTINEZ BUITIMEA	3379274
80.-	2622503	RAMON BENA RUIZ	3379275
81.-	2622504	JOSE ANGEL BENA RUIZ	3379276
82.-	2622505	ITELIODORO GARCIA MIRANDA	3379277
83.-	2622506	ROBERTO GARCIA MIRANDA	3379278

Publicación electrónica sin valor oficial

NUM PROG.	NUM. CERT. CANCELARSE	N O M B R E S	NUM. CERT. VIGENTE
84.-	2622508	JESUS VALENZUELA GARCIA	3379280
85.-	2622509	JESUS GUILLERMO DUARTE	3379281
86.-	2622510	ALBERTO FELIX GALINDO	3379282
87.-	2622511	JULIAN BOBADILLA LEYVA	3379283
88.-	2622512	JOSE LUIS SANCHEZ RIOS	3379284
89.-	2622513	JUAN ANTONIO MARTINEZ VELAZQUEZ	3379285
90.-	2622514	LUIS ENRIQUE GASTELUM SAVALA	3379286
91.-	2622515	JESUS ARMANDO MARTINEZ MUÑOZ	3379287
92.-	2622516	MARIO CAMACHO CRUZ	3379288
93.-	2622517	LUIS HERNANDEZ AGUILAR	3379289
94.-	2622518	RAMON GASTELUM MENESES	3379290
95.-	2622519	PAULINO FLORES GUICOSA	3379291
96.-	2622520	ECLISERIO ACOSTA OSUNA	3379292
97.-	2622521	FRANCISCO PALOMARES MARTINEZ	3379293
98.-	2622522	MANUEL GOMEZ VALENZUELA	3379294
99.-	2622524	JESUS WILFRIDO BALDENEGRO FLORES	3379296
100.-	2622525	CARMEN GIL GARCIA	3379297
101.-	2622526	JESUS LOPEZ FLORES	3379298
102.-	2622527	CARMEN LEYVA CARDENAS	3379299
103.-	2622528	LUIS LOPEZ APOCA	3379301
104.-	2622530	MARIAANTONIETA RUBIO SOTO	3379302
105.-	2622533	BALTAZAR GARCIA ANGUAMEA	3379305
106.-	2622534	FRANCISCO GARCIA GARCIA	3379307
107.-	2622536	PARCELA ESCOLAR	3379308
108.-	2622535	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER	3379309
109.-		LORETO NIEBLAS NIEBLAS	3379242
110.-		RIGOBERTO TORRES LOPEZ	3379256
111.-		BALBANEDA ZAMORA CHAVEZ	3379306
112.-		MANUEL CRUZ JIMENEZ	S/CERT.
113.-		ILDELFONSO SANCHEZ ESPINOZA	"
114.-		SIDRONIO GOMEZ VALENZUELA	"
115.-		CESAR MARTINEZ VELAZQUEZ	"
116.-		GUADALUPE VALENZUELA DE GOMEZ	"
117.-		ROSA BARRAZA DE BARRERAS	"
118.-		MARIANO VERDUGO BUITIMEA	"
119.-		ALBERTO COTA AVENDAÑO	"
120.-		ADOLFO LOPEZ GARCIA	"

NUM. PROG.	NUM. CERT. CANCELARSE	N O M B R E S	NUM. CERT. VIGENTE
121.-		JOSE ROSARIO GARCIA ROSALES	S/CERTIF.
122.-		PETRONILA HERNANDEZ ACOSTA	S/CERTIF.
123.-		BELIZARIO LEYVA OZUNA	"
124.-		ARMANDO PARTIDA LEON	"
125.-		AURELIO PIÑUELAS SANCHEZ	"
126.-		RAUL GASTELUM MENESES	"
127.-		RAMON BARBETIA LEGARRA	"
128.-		JOSE ADAN PALOMARES CASTRO	"
129.-		JULIAN MEDELLIN LOPEZ	"
130.-		FRANCISCA LEYVA ICEDO	"
131.-		JESUS HUMBERTO LOPEZ MEDINA	"
132.-		MANUELA VALENZUELA GARCIA	"
133.-		JOSE MANUEL GASTELUM ZAVALA	"
134.-		FIDEL VEGA BUITIMEA	"
135.-		RUBEN OLAZABA LOPEZ	"
136.-		LAMBERTO MARTINEZ VELAZQUEZ	"
137.-		JOSE FLORES HUICOSA	"
138.-		LORENZO LOPEZ LUGO	"

Publicación sin valor oficial

139-- CRUZ MARTIN GOMEZ VALENZUELA "
140.- JOSE ALFREDO SANCHEZ RIOS "
141.- JESUS HUMBERTO FELIX GALINDO "

CUARTO.- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita con base a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria se -- inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios a aquellos titulares y sucesores que han incurrido en alguna de las causales establecidas en el Artículo 85 del citado ordenamiento agrario y en su caso la Nueva Adjudicación para aquellos campesinos que se hayan usufructuando en forma colectiva los terrenos del ejido que fueron abandonados por sus titulares quienes además reúnen los - requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULAR PRIVADO	NUEVO ADJUDICATARIO
01.-	3379170 2622371	IRINEO BELTRAN BARRAZA S/SUC. REG.	JESUS ANTONIO GAMEZ SARMIENTO.
02.-	3379184 2622399	ERNESTO AMAYA LUNA	JORGE ALBERTO GASTELUM - ZAVALA
NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULAR PRIVADO	NUEVO ADJUDICATARIO
03.-	3379185 2622401	EPIFANIO BELTRAN FIGUEROA S/ SUC. REG.	RAQUEL AURELIA GUERRA LEYVA
04.-	3379188 2622407	MANUEL CEJUDO MERAZ S/ SUC. REG.	JESUS LOPEZ LUGO
05.-	3379192 2622415	ROBERTO AMAYA S/ SUC. REG.	JUAN FRANCISCO VEGA BUITIMEA
06.-	3379193 2622417	IGNACIO BELTRAN FIGUEROA S.SUC. REG.	MARIA DE LOURDES GASTELUM ACUÑA
07.-	3379194 2622419	GENARO BELTRAN FIGUEROA S/ SUC. REG.	JULIAN PILLADO MURILLO
08.-	3379196 2622423	ARMIN GALINDO CORDOVA S/ SUC. REG.	ALEJANDRO VARGAS GIL
09.-	3379202 2622432	ANDRES BELTRAN FIGUEROA S/ SUC. REG.	ILDELFONSO BARBEITIA LAGARDA
10.-	3379208 2622438	APOLINIO BELTRAN FIGUEROA S/ SUC. REG.	CONSUELO GUADALUPE ACOSTA OSUNA
11.-	3379209 2622439	ALEJO MEDINA COTA S/SUC. REG.	YOLANDA FLORES HUICOSA
12.-	3379215 2622445	FELIX HIGUERA QUIÑONEZ S/ SUC. REG.	HECTOR MANUEL VERDUGO POQUI
13.-	3379227	DAVID ACOSTA OSUNA S/ SUC. REG.	REYNALDO MARTINEZ MUÑOZ
14.-	3379237	HERIBERTO ACOSTA OSUNA S/ SUC. REG.	VICTOR BELTRAN RIVERA
15.-	3379241 2622471	PRICILIANO HIGUERA VILLEGAS S/ SUC. REG.	RIGOBERTO TORRES GALINDO
16.-	3379243 2622472	CRISTIN GASTELUM ZAVALA S/ SUC. REG.	MARIA APOLONIA GASTELUM ZAVALA
17.-	3379246 2622475	LUCIO BUITIMEA LOPEZ S/ SUC. REG.	MERCEDES SANCHEZ VALENCIA
18.-	3379250 2622479	JOSE SERNA VASQUEZ S/ SUC. REG.	BENITO BENJAMIN LOPEZ MIRELEZ
19.-	3379279 2622507	LUCIO HUERTA RODRIGUEZ S/ SUC. REG.	EDUARDO MARTINEZ MUÑOZ
20.-	3379295 2622523	FLORENTINO POQUI LOPEZ S/ SUC. REG.	RAMON PADILLA AGUIRRE

Publicación electrónica sin validez oficial

21.-	3379300 2622528	DANIEL GUERRA LEYVA S/ SUC. REG.	NORMA ALICIA LOPEZ APODACA
22.-	3379303 2622381	REYNALDA RAMIREZ URQUIJO S/ SUC. REG.	ARMANDO FELIX GALINDO
NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULAR PRIVADO	NUEVO ADJUDICATARIO
23.-	3379304 2622532	CECILIO VILLALOBOS S/ SUC. REG.	ARMANDO DUARTE RASCON
24.-	S/ CERT.	GUILLERMO GUADARRAMA CIELO S/ SUC. REG.	ANGELINA MOLINA GUADARRAMA
25.-	S/ CERT.	GUADALUPE BARANDA DE CASAS	JUAN GABRIEL SANCHEZ RIOS
26.-	3379212 2622442	ALBERTO CAMACHO RAMIREZ S/ SUC. REG.	DANIEL CAMACHO CRUZ
27.-	S/ CERT. C.B. 13	LUIS ENRIQUE BACASEGUA	INES GIL GARCIA
28.-	S/ CERT. C.B. 16	JUAN RAMOS GAXIOLA	TERESA BELTRAN RIVERA
29.-	S. CERT. C.B.27	HUMBERTO BARCELO ALMADA	FRANCISCO PALOMARES RODRIGUEZ
30.-	S/ CERT. C.B. 105	ROBERTO PRADO NUÑEZ	MA. LUCILA LOEPZ LUGO
31.-	S.CERT. C.B. 106	FERNANDO CASAS NUÑEZ	OTONIEL GOMEZ VALENZUELA
32.-	S.CERT. C.B. 112	BLANCA JULIA GRACIA	MARCOS GUERRA LEYVA
33.-	S/ CERT. C.B. 119	LINO COTA ALVAREZ	FLORENTINO OLAZABA LOPEZ
34.-	C.CERT. C.B. 137	ANTONIO YAÑEZ BARCELO	RICARDO BUITIMEA POQUI

. Se hace la aclaración que los campesinos expecificados con los números progresivos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, se anotaron el número correspondiente al Censo Basico, por la razón de que no les fueron expedidos - sus certificados de derechos agrarios, sin embargo existe el antecedent e de - que estos ya fueron puestos a consideración de la Comisión Agraria Mixta en ba se a que en los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario veri ficados con fecha 29 de Abril de 1980, la H. Asamblea General Extraordinaria - de Ejidatarios solicitó la iniciación de Juicio Privativo, no procediendo tal- petición, motivo por el que nuevamente se toman en consideración en los presen= tes trabajos.

QUINTO.- Por último la apropia Asamblea General Extraordinária de Ejidatarios solicita la cancelación de los certificados de derechos - agrarios de 7 ejidatarios fallecidos, hecho que se comprueba con las actas de- defunción correspondiente, asi como el reconocimiento de derechos agrarios en- calidad de Nuevos Adjudicatarios a aquellos campesinos que se hayan usufruc--- tuando esos terrenos sin perjuicio de terceros reuniendo los requisitos exigi- dos por los Artículos 72, 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria solici tando por último se les expidan sus correspondientes certificados de derechos- agrarios, siendo los siguientes.

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULAR FINADO SIN SUCESOR REGISTRADO .	NUEVO ADJUDICATARIO EN POSESION.
01.-	3379210 2622440	FRANCISCO VEGA MONGE	SARA BUITIMEA LOPEZ (ESPOSA)
02.-	3379228 2622458	LUIS SANCHEZ MARTINEZ	IGNACIA RIOS VIDAL (ESPOSA)
03.-	3379249 2622478	IGNACIO BELTRAN BARRAZA	VIRGINIA RIVERA AGUILAR

Publicación electrónica sin valor oficial

04.-	3379261 2622489	ROSARIO ZAVALA PEREZ	ROSARIO BENITEZ VDA. DE ZAVALA
05.-	3379263 2622491	ROSENDO LOPEZ DUARTE	TERESA LOPEZ VALENZUELA (HIJA)
06.-	3379270 2622498	FRANCISCO CRUZ AYALA	WENCESLADA JIMENEZ DOMINGUEZ (ESPOSA)
07.-	3379271 2622499	JESUS PAREDES FLORES	JUAN GABRIEL RASCON PAREDES

OBSERVACIONES.- Confirmación de derechos agrarios - 139 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agricola Industrial para la Mujer, solicitud de Iniciación de Juicio Privativo por la causal I del - - Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria para 34 campesinos, cancelación de certificados de derechos agrarios a titulares finados, asi como el reconocimiento a los Nuevos Adjudicatarios para 7 campesinos, dando un total - de 180 campesinos más la Parcela Escolar y la Unidad Agricola Industrial para la Mujer.

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento a la garantia de Audiencia y Legalidad cito a las partes a Audiencia - de Pruebas y Alegatos, previas notificaciones realizadas para tal efecto el - el día 9 de Mayo de 1988, compareciendo con este mismo fin los CC. JESUS VALENZUELA LEYVA Y PORFIRIO BRINGAS CEJUDO, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente, quienes manifiestan que ratifican todos y cada uno de los acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios realizada por segunda convocatoria el día 30 de Diciembre de 1987, por ser esta la voluntad de la mayoria de sus compañeros ejidatarios que a ella asistieron y que en ese acto ellos vinieron representando, presentando además copia fotostática del acta de defunción del ejidatario ADALBERTO CAMACHO RAMIREZ para demostrar su fallecimiento y copia fotostática del Acta de Nacimiento a nombre de DANIEL CAMACHO CRUZ, hijo del fallecido, siendo todo lo manifestado por ellos, así mismo se hace constar que al desahogo de la presente diligencia no compareció ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios no obstante el haber sido notificados en tiempo y forma tal y como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente diligencia firmando para constancia la los que en ella intervinieron quisieron y supieron hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente Juicio Privativo - de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del Nucleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de -- derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido en el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la Asamblea General de Ejidatarios, está plasmada en el Acta que obra en Autos, - misma que reune los elementos presupuestales de los Artículos -- 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

Publicación electrónica sin valor oficial

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Esta Autoridad Agraria considera procedente confirmar los derechos agrarios de 139 ejidatarios -- además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial-- para la Mujer por encontrarse usufructuando los terrenos del ejido en forma colectiva, sin confrontar problema alguno, haciendo la aclaración de que los ejidatarios que se relacionan con los números progresivos del 1 al 106 respectivamente disfrutan junto con la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer de doble certificado, razón por la que se considera procedente la cancelación de los certificados de Derechos Agrarios solicitada en el resultando tercero, asi como la expedición de los correspondientes certificados de Derechos Agrarios para los ejidatarios que no cuentan con el, relacionados en el mismo resultando con los números progresivos del 112 al 141 respectivamente, con base a lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Este Tribunal Agrario considera procedente la privación de los derechos agrarios de 33 de los ejidatarios relacionados en el resultando cuarto con los números progresivos del 1 al 25 y del 27 al 34, algunos con duplicidad en sus certificados de derechos agrarios al quedar demostrado en autos que los mismos incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de igual manera se considera procedente con base a lo estipulado en los artículos 72 y 200 del propio ordenamiento agrario se reconozcan derechos agrarios a 33 campesinos en calidad de nuevos adjudicatarios a quienes se les deberá expedir el correspondiente certificado de Derechos --- Agrarios que los acredite como tal con base a lo que establece el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, los que se relacionan en el mismo resultando antes aludido, por lo que respecta al caso relativo número 26 progresivo, este Tribunal -- con base a que corre agregado, al expediente respectivo, el acta de defunción correspondiente, se considera procedente -- cancelar los certificados de Derechos Agrarios números 3379212 y 2622442, pertenecientes al que en vida llevó el nombre de ALBERTO CAMACHO RAMIREZ, siendo reconocido en su lugar en calidad de adjudicatario de tal derecho el C. DANIEL CAMACHO -- CRUZ, quién reúne los requisitos del artículo 72, 82 y 200 -- del mismo ordenamiento agrario a quien se le debe expedir el propio certificado de Derechos Agrarios conforme al artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Esta autoridad agraria considera procedente cancelar por existir duplicidad y por fallecimiento de sus titulares, al quedar comprobada con las correspondientes actas de defunción, los certificados de derechos agrarios que en vida sustentaron 7 ejidatarios que se hayan relacionados en el resultando quinto, considerandose en consecuencia-- procedente se adjudiquen estos derechos en calidad de Nuevos Adjudicatarios a los campesinos relacionados en el mismo resultando a quienes se les deberá expedir el correspondiente certificado de derechos agrarios, con estricto apego a lo establecido en el artículo 69, 72, 82, 200 y demás relativos -- y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracción "y", 13 fracción XV, 69, 72, 81, 82, 85 fracción I, 200, 426, 427 y demás rela

Publicación electrónica sin valor oficial

tivos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta - Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO.- Se confirman los Derechos Agrarios-- de 139 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, relacionados en el resultando -- tercero,, por las razones expuestas en el considerando cuarto, a los ejidatarios como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer que tienen en su haber doble -- certificado de Derechos Agrarios cancelenseles los siguientes:

2622367, 2622369, 2622373, 2622375, 2622377, 2622379, 2622381,
2622383, 2622385, 2622387, 2622389, 2622391, 2622393, 2622395,
2622397, 2622403, 2622405, 2622409, 2622411, 2622413, 2622421,
2622425, 2622427, 2622429, 2622430, 2622431, 2622433, 2622434,
2622435, 2622436, 2622437, 2622441, 2622443, 2622444, 2622446,
2622447, 2622448, 2622449, 2622450, 2622451, 2622452, 2622453,
2622454, 2622455, 2622456, 2622459, 2622460, 2622461, 2622462,
2622463, 2622464, 2622465, 2622466, 2622468, 2622469, 2622470,
2622473, 2622474, 2622476, 2622477, 2622480, 2622481, 2622482,
2622483, 2622484, 2622485, 2622486, 2622487, 2622488, 2622490,
2622492, 2622493, 2622494, 2622495, 2622496, 2622497, 2622500,
2622501, 2622502, 2622503, 2622504, 2622505, 2622506, 2622508,
2622509, 2622510, 2622511, 2622512, 2622513, 2622514, 2622515,
2622516, 2622517, 2622518, 2622519, 2622520, 2622521, 2622522,
2622524, 2622525, 2622526, 2622527, 2622528, 2622530, 2622533,
2622534, 2622536, 2622535.

Asi como que se les expida el correspondiente certificado de Derechos Agrarios, por no contar con el de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria a los siguientes campesinos:

No.PROG.	N O M B R E
1.-	MANUEL CRUZ JIMENEZ
2.-	ILDOLFO SANCHEZ ESPINOZA
3.-	SIDRONIO GOMEZ VALENZUELA
4.-	CESAR MARTINEZ VELASQUEZ
5.-	GUADALUPE VALENZUELA DE GOMEZ
6.-	ROSA BARRAZA DE BARRERAS
7.-	MARIANO VERDUGO BUITIMEA
8.-	ALBERTO COTA AVENDAÑO
9.-	ADOLFO LOPEZ GARCIA
10.-	JOSE ROSARIO GARCIA GONZALEZ
11.-	PETRONILA HERNANDEZ ACOSTA
12.-	BELIZARIO LEYVA OSUNA
13.-	ARMANDO PARTIDA LEON
14.-	AURELIO PIÑUELAS SANCHEZ
15.-	RAUL GASTELUM MENESES
16.-	RAMON BARBEYTIA LAGARDA
17.-	JOSE ADAN PALOMARES CASTRO
18.-	JULIAN MEDELLIN LOPEZ
19.-	FRANCISCA LEYVA ICEDO
20.-	JESUS HUMBERTO LOPEZ MEDINA
21.-	MANUELA VALENZUELA GARCIA
22.-	JOSE MANUEL GASTELUM ZAVALA
23.-	FIDEL VEGA BUITIMEA
24.-	RUBEN OLAZABA LOPEZ
25.-	LAMBERTO MARTINEZ VELASQUEZ
26.-	JOSE FLORES HUICOZA
27.-	LORENZO LOPEZ LUGO
28.-	CRUZ MARTIN GOMEZ VALENZUELA
29.-	JOSE ALFREDO SANCHEZ RIOS
30.-	JESUS HUMBERTO FELIX GALINDO

Publicación Simultánea Oficial

SEGUNDO.- Privese los Derechos Agrarios de 33 ejidatarios y la cancelación de certificados para los- que se le expidieron con duplicidad tratados en el resultando cuarto y fundados en el considerando quinto por haber incurrido en la causal de privación prevista en la -- fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma - Agraria, con excepción del caso relacionado con el No. 26 progresivo del propio resultando que al quedar comprobado con la documental correspondiente el fallecimiento de ALBERTO CAMACHO RAMIREZ, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios números 3379212 y 2622442 al habersele expedido doble certificado, en consecuencia se reconocen Derechos Agrarios en -- calidad de NuevosAdjudicatarios a 34 campesinos que se hayan - relacionados en el resultando y considerando antes mencionado- al quedar demostrado en autos que reúnen los requisitos esta-- blecidos en los artículos 72, 82 y 200 del mismo ordenamiento- Agrario en vigor.

TERCERO.- Se cancelan por fallecimiento y por - existir duplicidad los certificados de Derechos Agrarios que - en vida sustentaron 7 ejidatarios relacionados en el resultando quinto por las razones expuestas en el considerando sexto - de este fallo, en consecuencia se reconocen Derechos Agrarios- en calidad de Nuevos Adjudicatarios a los campesinos relacionados en el resultando ya aludido, al reunir los requisitos que- al efecto establecen los artículos 72, 82, 200 y 69 de la Ley- de la materia, expídaseles por lo tanto sus correspondientes - certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios-- del poblado denominado "TOTOLIBOQUI II Y SU ANEXO TOTOLIBOQUI", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información -- Agraria para su Inscripción y Expedición de los certificados - de Derechos Agrarios correspondientes, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION - CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA,- EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA; A UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF248

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver el expediente número 2.2-88/58 - relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado deniminado "HOMBRES DE ZAPATA", municipio de Puerto Peñasco en el Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 2486 de fecha 25 de Mayo de 1988, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada con fecha 14 de Febrero de 1988, encontrándose que se efectuaron conforme a Derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 14 de Julio de 1988, acordó iniciar el Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente, se desprende que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita se les ratifiquen sus Derechos a 23 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por encontrarse en el usufructo de sus Unidades de Dotación y que cumplen con sus tareas de trabajo colectivo por más de dos años consecutivos en forma quieta, pacífica y continua, de los que a continuación se mencionan, y beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha 26 de Septiembre de 1980 y confirmados en la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado, de fecha 20 de Diciembre de 1984, sobre Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

No.PROG.	C. B.	CERTIF.	NOMBRES
01.-	2	2943713	BERTHA ALICIA MARTINEZ CASTAÑEDA
02.-	3	2943714	MANUEL MONTIJO PADILLA
03.-	4	2943715	GREGORIO BADILLA CAMPOS
04.-	5	2943716	JUAN ABEL BADILLA CAMPOS
05.-	8	2943719	JOSE GONZALEZ PEREZ
06.-	9	2943720	JESUS SANDOVAL NUÑEZ
07.-	10	2943721	ELEAZAR GONZALEZ OROZCO
08.-	11	2943722	GONZALO BADILLA CAMPOS
09.-	14	2943725	JESUS MELCHOR TAPIA
10.-	20	2943730	SAMUEL PRECIADO CASTRO
11.-	21	2943731	MONICO MARTINEZ CASTAÑEDA
12.-	22	2943732	JOSE PEREZ CASTAÑEDA
13.-	23	2943733	PASCUAL CONTRERAS ARMENTA
14.-	24	2943734	JOSE MACHUCA VAZQUEZ
15.-	25	2943735	RODOLFO MARTINEZ CASTAÑEDA
16.-	26	2943736	GUADALUPE MARTINEZ CASTAÑEDA
17.-	28	2943738	ERASMO CARRILLO CAPILLA
18.-	30	2943739	LEOCADIO GONZALEZ BADILLA
19.-	31	2943740	REFUGIO GONZALEZ BADILLA
20.-	33	2943742	GABRIEL QUINTERO ARAGON

Publicación electrónica sin valor oficial

21.-	34	2943743	ROSA ELVA MENDEZ GUIZAR
22.-	39	2943746	JOSE MENDOZA RUIZ
23.-	40	2943747	CIPRIANO CORNEJO RAYA
24.-		2943748	PARCELA ESCOLAR
25.-		2943749	U. A. I. M.

CUARTO.- Es la Asamblea General de Ejidatarios, la que solicita la iniciación de Juicios Privativos de Derechos Agrarios individuales a titulares y sucesores sin sucesión registrada, por haber incurrido en la causal de Privación conforme al Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor, y correspondientes certificados de Derechos Agrarios, de los que a continuación se mencionan, beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha 26 de Septiembre de 1980 y confirmados en la Resolución de la Comisión Agraria Mixta con fecha 20 de Diciembre de 1984.

No.PROG.	C. B.	CERTIF.	NOMBRES
01.-	1	2943712	VALENTIN ALVAREZ RAMIREZ
02.-	6	2943717	FELIPE RAMIREZ PEREZ
03.-	7	2943718	ANTONIO VALENCIA VALDIVIA
04.-	12	2943723	CRUZ MANUEL MONTIJO MARTINEZ
05.-	13	2043724	RUBEN VALENCIA VALDIVIA
06.-	15	2943726	LUIS RIVAS VAZQUEZ
07.-	16	2943727	ALFREDO GARCIA VAZQUEZ
08.-	17	2943728	ROSALIO GARCIA ESQUEDA
09.-	19	2943729	CESARIO MENDEZ HERNANDEZ
10.-	27	2943737	JESUS VALENZUELA PIÑUELAS
11.-	32	2943741	MARTIN VALDIVIA RAMIREZ
12.-	35	2943744	ANTONIO VARGAS AVILA
13.-	36	2943745	PABLO ZAMORA RUIZ

QUINTO.- La Asamblea General Extraordinaria, solicita se declaren 13 Derechos vacantes, más cuatro Derechos vacantes relativos a la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de Diciembre de 1984, por lo que quedan 17 vacantes para que posteriormente sean adjudicadas a campesinos que llenen los requisitos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derechos de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 3 de Octubre de 1988, debidamente constituída por los CC. Presidente, Secretario, Vocal Federal, Vocal del Estado y Vocal Campesino, se procedió a levantar la presente Acta; en base a la Audiencia de Pruebas y Alegatos que debió realizarse a las 9:00 horas como lo establece en las notificaciones que se giraron tanto a los integrantes de las Autoridades Ejidales, así como a los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios del poblado denominado "HOMBRES DE ZAPATA", municipio de Puerto Peñasco de ésta Entidad Federativa y no obstante el señalamiento de una hora determinada para la celebración de dicha Audiencia, se dió un margen de espera hasta las 12:00 horas para el inicio de ésta y en virtud de la imposibilidad para el desarrollo normal de la presente diligencia, debido a la ausencia de la totalidad de las partes notificadas, se procedió al levantamiento del Acta de No Comparecencia para debida constancia, no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia,

Publicación electrónica privada de oficial

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, el resolver el presente Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios con fundamento en los Artículos 2, Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 85, 72, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación se fundamenta en lo establecido por el Artículo426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el Acta que obra en autos, misma que tiene los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la ratificación de los Derechos Agrarios de 23 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por encontrarse en el usufructo de sus Unidades de Dotación y que cumplen con sus tareas de trabajo colectivo por más de dos años consecutivos en forma quieta, pacífica y continua, mismos que se relacionan en el resultando tercero de ésta Resolución.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, por lo que respecta a privar de dud Derechos Agrarios a 13 ejidatarios, en virtud de que la Inspección Ocular señala que no hay forma de vida en el ejido, que el terreno es de agostadero árido, de mala calidad, con poca explotación ganadera, por lo tanto, los ejidatarios de ése lugar tienen que salir del ejido para buscar trabajo y su mejor subsistencia, siendo los que se relacionan en el resultando cuarto.

QUINTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria por lo que respecta a declarar 4 Derechos vacantes, toda vez que éstos Derechos Agrarios fueron declarados vacantes en la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 20 de Diciembre de 1984, relacionados en el resultando quinto de ésta Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y II, y 89 y demás relativos aplicables a la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

Publicación electrónica sin validez oficial

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 23 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se relacionan en el resultando tercero de conformidad a lo expuesto en el considerando tercero de éste fallo.

SEGUNDO.- De igual forma, se confirman los Derechos Agrarios de 13 ejidatarios relacionados en el resultando cuarto, por las razones expuestas en el considerando cuarto de éste fallo, al resultar improcedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por quedar demostrado en autos que no existen fuentes de trabajo suficientes en dicho ejido, situación que subsistirá hasta en tanto no cambie su situación económica, que les permita un nivel de vida mejor.

TERCERO.- Publíquese ésta Resolución relativa al Juicio Privativo y de Reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado denominado "HOMBRES DE ZAPATA" del municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, notifíquese y ejecútese.

La presente Resolución fué aprobada en sesión celebrada por los integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 1 de Noviembre de 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

COMISION AGRARIA MIXTA Estado de Sonora

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

EF245

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver el expediente número 2.2-88/60 - relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios - en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO VILLA", municipio de Guaymas en el Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en la Secretaría de - la Reforma Agraria, en la Entidad, mediante oficio No. 2375 de fecha 19 de Mayo de 1988, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación de Usufructo parcelario del poblado que al inicio se cita, así como - el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada con fecha 25 de Marzo de 1988, encontrándose que se efectuaron conforme a derecho ya que se cumplieron -- con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 25 de Mayo de 1988, acordó iniciar el Juicio Privativo y de Reconocimiento y Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se desprende que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 - de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Es la Asamblea General de Ejidatarios, la que solicita la confirmación ó ratificación de 25 ejidatarios que han venido usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, sin tener problema alguno, siendo los siguientes:

No.prog.	Certif. ó C. B.	Nombre del Ejidatario.
01.-	3378324	J. GUADALUPE AGUILAR VILLAVICENCIO
02.-	3378325	JESUS GALLEGOS MARTINEZ
03.-	3378326	ULDARICO FIOOL LOPEZ
04.-	3378327	JESUS FIOOL LOPEZ
No.prog.	Certif. ó C. B.	Nombre del Ejidatario.
05.-	3378328	DANIEL MEDINA CALVARIO
06.-	3378329	J. JESUS CAÑEZ CARDENAS
07.-	3378330	MIGUEL ANGEL MIRANDA CORDOVA
08.-	3378331	RAMON CORTEZ ARMENTA
09.-	3378332	RAFAEL AVILEZ HERNANDEZ
10.-	3378333	BALDOMERO LOPEZ PLATA
11.-	1	RAMIRO ARMENTA V.
12.-	5	ROSALIO RAMIREZ
13.-	22	J. ISABEL RODRIGUEZ
14.-	23	J. REFUGIO TRUJILLO
15.-	25	EMILIANO MIRANDA
16.-	28	EFREN GALLEGOS
17.-	32	AMADO RODRIGUEZ
18.-	36	RAUL ARMENTA V.
19		FAUSTINO RAMIREZ
20.-	45	ALEJANDRO MARQUEZ
21.-	57	HECTOR OSUNA R.
22.-	60	ENRIQUE CASTRO H.

Publicación electrónica sin validez oficial

23.-	95	SANTANA AMARILLAS
24.-	117	ARNOLDO MARQUEZ JOY
25.-	119	ENRIQUE PALMA

CUARTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 97 ejidatarios titulares por haber abandonado los terrenos del ejido desde hace más de dos años, solicitando de la misma manera la Privación de todos los sucesores registrados de los titulares por haber incurrido en la causal de Privación Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No.prog.	Certif. ó C. B.	Nombre del Ejidatario Privado	Nombre de los Suc. Priv.
01.-	2	RUBEN MENDOZA H.	Sin Suc. Reg.
02.-	3	TERESA FRANCO	" " "
03.-	4	AGRIPINO ESCOBEDO	" " "
04.-	6	JOSE RAMIREZ F.	" " "
05.-	7	GILBERTO VILLALOBOS	" " "

No.prog.	Certif. ó C. B.	Nombre del Ejidatario Privados	Nombre de los Suc. Privados
06.-	8	NESTOR VILLALOBOS	Sin Suc. Regist.
07.-	9	ERNESTINA VILLALOBOS	" " "
08.-	10	MANUEL MATEO	" " "
09.-	12	INOCENCIO SANTIAGO	" " "
10.-	13	RAMON URIAS L.	" " "
11.-	14	FRANCISCO URIAS Z.	" " "
12.-	15	ENRIQUE URIAS	" " "
13.-	16	J. SANTOS RODRIGUEZ	" " "
14.-	18	ESTEBAN MURILLO	" " "
15.-	19	MIGUEL MURILLO R.	" " "
16.-	20	ROSA MURILLO R.	" " "
17.-	21	J. JESUS MURILLO R.	" " "
18.-	24	J. JESUS TRUJILLO	" " "
19.-	26	ANA MIRANDA A.	" " "
20.-	27	PEDRO AGUILAR	" " "
21.-	29	MAURICIO SALGADO	" " "
22.-	30	ISAAC ESTRADA	" " "
23.-	31	JOSE LOPEZ ESCALANTE	" " "
24.-	33	COSME CASTRO	" " "
25.-	34	FRANCISCO LOPEZ E.	" " "
26.-	35	ENRIQUE ESTRADA	" " "
27.-	38	FRANCISCO LOPEZ M.	" " "
28.-	40	ERNESTO RODRIGUEZ G.	" " "
29.-	41	VICENTE RODRIGUEZ R.	" " "
30.-	42	SEBASTIAN ROSAS	" " "
31.-	44	HUMBERTO DE LA VARA	" " "
32.-	46	IDEBRAULIO MONTOYA	" " "
33.-	47	FRANCISCO GRANILLO F.	" " "
34.-	48	JOSE RUBIO DOMINGUEZ	" " "
35.-	49	ALBERTO RUBIO T.	" " "
36.-	51	JORGE JORDAN O.	" " "
37.-	53	MARIA SANTOS MELENDEZ	" " "
38.-	54	ANTONIO RODRIGUEZ	" " "
39.-	55	RAMON SALDIVAR	" " "
40.-	56	EUSEBIO ROMO	" " "
41.-	58	RAUL PEREZ ACOSTA	" " "
42.-	59	ENRIQUE CASTILLO	" " "

Publicación electrónica sin valor oficial

43.-	61	MIGUEL NORZAGARAY	" " "
44.-	62	ROSA VDA. DE NORZAGARAY	" " "
45.-	63	GUILLERMO LEYVA S.	" " "
46.-	64	LUIS QUIBRERA SERNA	" " "
47.-	65	IGNACIO LUJAN E.	" " "
No.prog.	Certif. ó C. B.	Nombre del Ejidatario Privados	Nombre de los Suc. Priv.
48.-	66.-	LEONCIO SANTA MARIA	Sin Suc. Reg.
49.-	67	VICENTE CERVANTES C.	" " "
50.-	68	J. ROSAIN PEREZ A.	" " "
51.-	69	ROSAIN PEREZ A.	" " "
52.-	72	JUAN MARTINEZ MORENO	" " "
53.-	73	BONIFACIO CASTRO E.	" " "
54.-	74	YOLANDA CASTRO N.	" " "
55.-	75	ANDRES MUÑOZ M.	" " "
56.-	76	MANUEL REAL CH.	" " "
57.-	78	FRANCISCO ROMERO C.	" " "
58.-	79	GUADALUPE ROMERO F.	" " "
59.-	80	JOSE MARIA PONCE C.	" " "
60.-	81	JUAN ANTERO B.	" " "
61.-	82	MARIA LUISA PONCE A.	" " "
62.-	84	DOLORES LOPEZ M.	" " "
63.-	85	RAFAEL VALENZUELA	" " "
64.-	86	ISIDRO VALENZUELA	" " "
65.-	87	EDUARDO SAAVEDRA	" " "
66.-	88	ENRIQUE ARNOLDO	" " "
67.-	89	SIMON VAZQUEZ M.	" " "
68.-	90	GRACIANO VAZQUEZ	" " "
69.-	91	CAMILO FLORES S.	" " "
70.-	92	J. JESUS DOMINGUEZ	" " "
71.-	93	JESUS BEDOLLA	" " "
72.-	94	MIGUEL MURILLO	" " "
73.-	96	ELIZABETH AMARILLAS	" " "
74.-	97	ROBERTO PALACIOS	" " "
75.-	98	DANIEL FIERRO Z.	" " "
76.-	99	CRISTOBAL NAVARRO	" " "
77.-	100	BASILIO NAVARRO	" " "
78.-	101	FERNANDO NAVARRO	" " "
79.-	102	EZEQUIEL CERDO	" " "
80.-	103	ENRIQUE CASTRO H.	" " "
81.-	104	ELIODORO RIVERA	" " "
82.-	105	FRANCISCO SORIAN	" " "
83.-	106	MANUEL MORELOS V.	" " "
84.-	107	ANTONIETA ORON	" " "
85.-	108	J. VALENZUELA S.	" " "
86.-	109	NEPOMUCENO LEYVA S.	" " "
87.-	110	JESUS LEYVA A.	" " "
88.-	111	JOSE LUIS LEYVA	" " "
89.-	112	J. CARMEN LEYVA	" " "
90.-	113	J. JESUS ECHEVERRIA	" " "
No.prog.	Certif. ó C. B.	Nombre del Ejidatario Privados	Nombre de los Suc. Privados
91.-	114	J. ANTONIO CELAYA	Sin Suc. Reg.
92.-	115	JESUS VERDUGO	" " "
93.-	116	ARTURO GENESTAS	" " "
94.-	118	JOSE RODRIGUEZ	" " "
95.-	120	CARMEN TORRES	" " "
96.-	121	ALFREDO V. TORRES	" " "
97.-	122	DELFINA BENITEZ E.	" " "

Publicación electrónica Sin valor oficial

QUINTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reconocimiento como nuevos adjudicatarios de 52 campesinos incluyendo la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años sin perjuicio de ejidatarios -- con derecho, mismos que reúnen los requisitos del Artículo 200 - para ser ejidatarios y son los siguientes:

No.Prog.	Nombre del campesino propuesto como nuevo adj.
01.-	PARCELA ESCOLAR
02.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
03.-	FRANCISCO EDUARDO SAAVEDRA MELCHOR
04.-	HECTOR CURIEL VALDEZ
05.-	JOSE HUMBERTO FIERRO LOPEZ
06.-	PEDRO GARCIA QUINTERO
07.-	JULIAN VAZQUEZ BORBON
08.-	GUILLERMO ARVIZU FONTES
09.-	JOAQUIN SAAVEDRA ZAMBRANO
10.-	GERARDO ROMERO ROSAS
11.-	GUILLERMO ARVIZU HERNANDEZ
12.-	LUIS FELIPE CORONADO PERALTA
13.-	RUBEN ARVIZU FONTES
14.-	RICARDO VAZQUEZ BORBON
15.-	HUMBERTO FLORES GRIJALVA
16.-	ASCENCION ACUÑA ZAMORA
17.-	JOSE ANTONIO CUELLAR MORENO
18.-	OSCAR DOMINGO CANO LOHR
19.-	ALBERTO SHARPE MORENO
20.-	GENARO LERMA VALENZUELA
21.-	ISABEL ORANTES VAZQUEZ
22.-	ROBERTO GOMEZ GARCIA
23.-	RAUL CASTRO MARRON
24.-	FRANCISCO MORENO ALMEIDA
25.-	JORGE ENRIQUE CORTEZ ACOSTA

No.prog.	Nombre del campesino propuesto como Nuevo Adj.
26.-	ADAN FIOOL AVILEZ
27.-	JORGE PARRA TAPIA
28.-	JOSE LUIS FIOOL ALVAREZ
29.-	EUSEBIO ROMERO FIGUEROA
30.-	MIGUEL LOPEZ MONTOYA
31.-	RAMON VILLAFANA ALFOVERDE
32.-	LAFONSO RAMIREZ LAMA
33.-	PEDRO ZAZUETA FIMBRES
34.-	ROGELIO RIGOBERTO MORALES VALENCIA
35.-	JESUS GARCIA CASTILLON
36.-	GENARO FRANCISCO MORENO ALVAREZ
37.-	GUADALUPE LERMA PERALTA
38.-	GUSTAVO FIOOL AVILEZ
39.-	CARLOS ALFONSO CURIEL VALDEZ
40.-	EZEQUIEL AVILA GOMEZ
41.-	JUAN VALDEZ VEGA
42.-	JOSE ROMERO ZAZUETA
43.-	ALFREDO FIOOL LOPEZ
44.-	MARIO CORTEZ ACOSTA
45.-	ALEJANDRO ACUÑA DIAZ
46.-	ESTOFENES FIOOL LOPEZ
47.-	HIPOLITO FELIX FELIX
48.-	JOSE INES RAMIREZ SALGADO
49.-	VICTOR MANUEL MORENO ALMEIDA
50.-	MIGUEL ANGEL MORENO GALLEGOS
51.-	EDUVIGES LOPEZ CASTRO
52.-	ALBERTO ZAINZ ALFARO

Publicación electrónica sin validez oficial

SEXTO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita a las autoridades superiores cancelen 45 Derechos restantes ya que más del 50% del terreno dotado es cerril.

SEPTIMO.- Esta Autoridad Agraria, dando cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, citó a las partes a Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo lugar el día 20 de Julio se 1988 ante la presencia de las autoridades agrarias, la - comparecencia de las autoridades internad del ejido, RAMON CORTEZ ARMENTA, GUILLERMO ARVIZU FONTES y GERARDO ROMERO ROSAS; -- presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, Así - mismo, los CC. JESUS FIOOL LOPEZ, PEDRO GARCIA QUINTERO y EDUVIGES LOPEZ CASTRO, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia, respectivamente; se hace constar que a la presente diligencia no compareció ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no obstante haber sido - notificados conforme lo señala la Ley Federal de Reforma Agraria, cuya constancia corre agregada al expediente instaurado en esta Comisión Agraria Mixta, con motivo del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicadiones.

Se consultó a los integrantes de las autoridades ejidales que comparecen al desahogo de la presente diligencia de los acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria el 25 de Marzo de 1988, a la cual manifestaron que ratifican todos y cada uno de los citados acuerdos por ser la voluntad de los integrantes de dicha Asamblea, solicitando unicamente, la correc- - ción de nombres de ejidatarios por error al anotarlos siendo -- los siguientes; en los propuestos como nuevos adjudicatarios -- con el número progresivo 20 se encuentra anotado GERARDO LERMA VALENZUELA, siendo el correcto GENARO LERMA VALENZUELA; con el número progresivo 35 señala a JESUS GARCIA CASTILLO, siendo el nombre correcto JESUS GARCIA CASTILLON y con el número progresivo 52 se encuentra anotado ALBERTO ZAINZ ALFARO, siendo el correcto ALBERTO SAINZ ALFARO, que es todo lo que tiene que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de Derechos Agrarios con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II; 85, 72, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación se fundamenta en lo - en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios - está plasmada en el Acta que obra en autos, misma que tiene los elementospresupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

Publicación sin valor oficial

TERCERO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de 25 Derechos Agrarios que se mencionan en el resultando Tercero, que han venido usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, sin tener problema alguno.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente la privación de Derechos Agrarios de 97 ejidatarios titulares que se relacionan en el resultando Cuarto, por haber incurrido en la causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia.

QUINTO.- Este Tribunal Agrario juzga procedente el reconocimiento como nuevos adjudicatarios de 52 campesinos incluyendo la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años sin perjuicio de ejidatarios con derechos, mismos que reúnen los requisitos del Artículo 200 para ser ejidatarios, que se relacionan en el resultando Quinto de la presente Resolución.

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por lo que respecta a cancelar 45 Derechos Agrarios, por no haber seguido el procedimiento establecido por la Ley en cuanto a hacer un estudio socioeconómico con fundamento en el Artículo 242 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia se declaran vacantes 45 Derechos Agrarios y se dejan a disposición del núcleo de población fundamento en el Artículo 52 párrafo tercero, relacionado con el Artículo 84 y 99 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 13 Fracción XV; 69, 72, 81, 82, 85 Fracción I, 200, 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los Derechos Agrarios de 25 ejidatarios, relacionados en el resultando Tercero y considerando Tercero de éste fallo.

SEGUNDO.- Se privan los Derechos Agrarios de 97 ejidatarios relacionados en el resultando Cuarto por las razones expuestas en el considerando Cuarto de ésta Resolución.

TERCERO.- Se reconocen como Nuevos Adjudicatarios a 52 campesinos incluyendo la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años sin perjuicio de ejidatarios con derecho, relacionados en el resultando Quinto y considerando Quinto de ésta Resolución.

CUARTO.- Se declaran vacantes 45 Derechos Agrarios, y se dejan a disposición del núcleo de población, caso tratado en el considerando Sexto de éste fallo.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO.- Publíquese esta resolución relativa al Juicio Privativo y de reconocimiento de Derechos Agrarios del poblado denominado "FRANCISCO VILLA", del municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, notifíquese y ejecútese

La presente Resolución fué aprobada en sesión celebrada por los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día uno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica sin valor oficial

V i s t o para resolver en definitiva y en forma complementaria el expediente No. 2.2-86/24, relativo al juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una Unidad de Dotación, en cumplimiento de lo establecido en el considerando septimo y resolutivo cuarto, de la Resolución emitida por este mismo Tribunal Agrario, el día 17 de Diciembre de 1986, del poblado "INDEPENDENCIA", Municipio de Bácum, Estado de Sonora.

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio No. 1128 fechado el 18 de Febrero de 1986, -- turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con los trabajos de Investigación General de Usufructo - Parcelario, practicados en el poblado de que se trata, el - día 14 de Noviembre de 1985, para que de existir presunción fundada de que se haya incurrido en causal de privación de- Derechos Agrarios, se inicie el procedimiento que establecen los artículos del 428 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que habiendose acordado el inicio del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones el - día 7 de Marzo de 1986, y haberse cumplido con todas las -- etapas procedimentales del mismo, esta Comisión Agraria emitió la correspondiente Resolución el dia 17 de Diciembre -- del mismo año, publicándose en el Boletin Oficial el dia 2- de Enero de 1987.

TERCERO.- Que el fallo aludido en el punto anterior, - en su considerando septimo y resolutivo cuarto declaró improcedente resolver en cuanto a laadjudicación de la parcela que perteneciera al extinto ejidatario FRANCISCO SEAMAN-MORALES, la cual se disputan el C. CARLOS CUEN ARIAS y la - Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, en virtud de no haberse dictado sentencia en el juicio de amparo- número 1110/86-11, promovido ante el juzgado cuarto de Distrito, por las integrantes del Comité de Administración y - del Consejo de Vigilancia de la Unidad Agrícola Industrial- para la Mujer.

CUARTO.- Que el juzgado de Distrito en materia Agraria, al conocer del Juicio de Garantias No. 1110/86-11 que se seguia en el juzgado cuarto de Distrito, lo radicó bajo el numeral 31/87, mismo que sobreseyó el día 9 de Abril de 1987,- fallo que causó estado el día 15 de Julio del mismo año.

QUINTO.- Que las Integrantes del Comité Administrativo- de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por escrito- recibido por el Cuerpo Consultivo Agrario el 27 de Febrero - de 1987 interpusieron el recurso de inconformidad en contra- de la Resolución emitida por esta Comisión Agraria el 17 de- Diciembre de 1986, recurso que fue declarado improcedente el día 4 de Febrero de 1988, confirmando nuestra Resolución.

SEXTO.- Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada por segunda convocatoria el 19 de Noviembre de 1985, con- motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, entre otros casos, solicitó el reconocimiento de Derechos Agrarios para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, habiendo sido este caso asentado a foja 4 del Acta Correspondiente.

SEPTIMO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, en - ejercicio de las facultades que le conceden los artículos -- 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por medio -- del oficio número 5962 fechado el 18 de Septiembre de 1986,-

Publicación electrónica sin valor oficial

solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, el reconocimiento de Derechos Agrarios para el C. CARLOS CUEN ARIAS y se le adjudique la Parcela que le perteneciera al extinto Ejidatario - FRANCISCO SEAMAN MORALES, declarada vacante por Resolución - Presidencial de fecha 9 de Abril de 1958, publicada en el -- Diario Oficial de la Federación el 5 de Agosto de ese año, - fundando su petición el Delegado Agrario, en las documentales siguientes:

1.- Resolución Presidencial dada el 9 de Abril de 1958,- relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

2.- Recibo de producción de Algodón, expedido por servicios Agrícolas Cock, S.A. a nombre de CARLOS CUEN ARIAS, de- fecha 2 de Agosto de 1967.

3.- Oficio No. 3380 fechado el 14 de Julio de 1972, dirigido por la Delegación Agraria al jefe de zona de Organización Agraria Ejidal, solicitandose una Investigación sobre - la parcela que perteneció a FRANCISCO SEAMAN MORALES y que - afirma venir trabajandola el C. CARLOS CUEN ARIAS.

4.- Oficio de comisión No. 3692 de fecha 7 de Mayo de - 1980, girado por la Delegación Agraria, ordenando poner en - posesión al C. CARLOS CUEN ARIAS de la parcela que pertene-- ciera a FRANCISCO SEAMAN MORALES.

5.- Acta de fecha 16 de Mayo de 1980, relativa a la posesión material y jurídica de la parcela en cuestión, al C.- CARLOS CUEN ARIAS.

6.- Resolución Constitucional emitida por el Juez de -- Distrito en Materia Agraria, el 7 de Septiembre de 1981, dentro del juicio de Amparo número 110/81.

7.- Escrito fechado el 21 de Mayo de 1981, firmado por- el C. CARLOS CUEN ARIAS, solicitando la investigación de la- Delegación Agraria para que se investigue a los miembros del Comisariado Ejidal del Núcleo de población de que se trata,- denunciando ciertas violaciones a la posesión que se le otorgó sobre la mencionada parcela.

8.- Ejecutoria dictada el 25 de Abril de 1986, por el - Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, resolviendo el recurso de revisión interpuesta contra la sentencia de fondo del- Juicio de Garantias No. 110/81.

OCTAVO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 18- de Agosto de 1988, mediante el oficio No. 0967 fechado el 25 de Abril del mismo año, notificó a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la Resolución de inconformidad que se cita en el resultando quinto.

NOVENO.- Que el C. Delegado Agrario en la Entidad, me-- diante el oficio No. 3141 de fecha 22 de Junio de 1988, con- las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de- la materia, reiteró su solicitud contenida en el diverso No. 5962 del dia 18 de Septiembre de 1986, reiteración formulada al quedar este Tribunal Agraria en aptitud para resolver el- presente caso, en virtud de que se sobreseyó y causó estado- ej Juicio de Garantias No. 1110/86-11, y por haber resultado improcedente el recurso de inconformidad en contra de nuestra resolución dada el 17 de Diciembre de 1986.

Con los elementos anteriores;y

- C O N S I D E R A N D O -

Publicación electrónica sin valor oficial

PRIMERO.- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el resolver en el presente juicio de reconocimiento de Derechos Agrarios, con fundamento en los artículos 2 -- fracción VI, 12 fracciones I y II, 72,84,200,426 y demás - relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la Resolución de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, emitida el 17 de- Diciembre de 1986 y publicada en el Boletin Oficial el 2 - de Enero de 1987, en su considerando septimo y resolutivo- cuarto, condiciona resolver el caso que nos ocupa hasta -- que se dicte sentencia en el juicio de garantias número -- 1110/86-11, y que habiendo sido sobreseido este con fecha- 9 de Abril de 1987, y causado estado el 15 de Julio de ese mismo año; asi como tambien con fecha 4 de Febrero del año en curso, haber sido declarado improcedente el recurso de- inconformidad en contra de nuestro fallo citado al inicio- de la presente consideración, este Tribunal Agrario se encuentra en aptitud de resolver en definitiva y en forma -- complementaria, el expediente que se cita en el proemio de esta Resolución.

TERCERO.- Que el C. CARLOS CUEN ARIAS, campesino para quien el C. Delegado solicitó el reconocimiento de sus Derechos Agrarios, presentó en defensa de los mismos la si-- guiente documentación:

1.- Copia al carbón del recibo número 94 fechado el 2 de Agosto de 1967, extendido a favor del oferente por servicios agrícolas Cook, S.A. por la cantidad de 1595 kilo-- gramos de algodón en hueso.

2.- Copia del oficio No. 3380 del 14 de Julio de 1972, girado por el C.Delegado Agrario al Jefe de zona de organización Agraria Ejidal, sobre investigación de la parcela - que pertenecio a FRANCISCO SEAMAN MORALES.

3.- Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria el 5 de Junio de 1977, en la que se hace constar la ratificación - del acuerdo tomado por diversa de fecha 17 de Septiembre - de 1975, en el sentido de reconocer la superficie de 2-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer,- haciendo la aclaración que quedaba a consideración de la - Comisión Agraria Mixta o de las Autoridades superiores.

4.- Copia del oficio No. 359 de fecha 31 de Julio de - 1979, girado por el C. Delegado Agrario a la Secretaría de- Agricultura y Recursos Hidraúlicos, con atención al jefe -- del distrito de riego No. 41, en Cd. Obregón, Sonora, para- efectos de que se registraran 10-00-00 Has. ubicadas en la- manzana 915, lote 38, a nombre de la "Parcela del Comisariado Ejidal" del ejido que nos ocupa, según lo certificó en - escrito de fecha 23 del mismo mes y año, el Comisariado Ejidal del mismo núcleo agrario.

5.- Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada por primera convocatoria el día 9 de Diciembre de 1979, en la que se acordó poner en posesión a la Unidad --- Agrícola Industrial para la Mujer, de la parcela que le perteneciera a FRANCISCO SEAMAN MORALES.

6.- Copia del oficio No. 119 del día 8 de Enero de 1980, signado por el C. Delegado Agrario, dirigido al subdelegado del ramo, solicitandole comisión personal, para que investigue la situación del oferente CARLOS CUEN ARIAS, y se proceda en los términos de los artículos 72,84,85,86,200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Publicación electrónica sin valor oficial

7.- Copia del oficio No. 059 fechado el 21 de Enero de 1980, girado por el subdelegado de Organización y Desarrollo, al C. ISIDRO RUIZ GONZALEZ, comisionandolo en acatamiento a las instrucciones y para los efectos dados en el diverso que se cita en el punto inmediato anterior.

8.- Copia del oficio No. 155511 de fecha 30 de Enero de 1980, dirigido por el Director General de Derechos Agrarios- al C. Delegado Agrario en el Estado, para que comisione personal a fin de que investigue si el C. CARLOS CUEN ARIAS reúne los requisitos de capacidad Agraria y se inicie el procedimiento de Derechos Agrarios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 200 de la ley de la materia.

9.- Copia del oficio No. 326 del día 20 de Marzo de 1980, girado por el subdelegado de Organización y Desarrollo al C. ISIDRO RUIZ GONZALEZ, para los mismos efectos que se le comisiono en el diverso citado en el punto siete de esta relación.

10.- Copia del informe rendido el 22 de Abril de 1980, por el C. ISIDRO RUIZ GONZALEZ, como consecuencia de la comisión conferida mediante los oficios que se citan en los - puntos 7 y 9 anteriores.

11.- Copia del oficio No. 475 fechado el 22 de Abril -- de 1980, signado por el subdelegado de Organización y Desa-- rrollo, dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado, mediante el cual remite la documentación correspondiente a la diligencia practicada por el comisionado ISIDRO RUIZ GONZALEZ.

12.- Copia de oficio No. 3692 de fecha 7 de Mayo de --- 1980, girado por el C. Delegado Agrario en el Estado, al Subdelegado de Organización y Desarrollo, a fin de que comisionenpersonal para dar posesión jurídica y material al C. CARLOS CUEN ARIAS, de la Unidad de Dotación que le perteneciera al extinto FRANCISCO SEAMAN MORALES. (a foja 74)

13.- Copia del Acta levantada el 16 de Mayo de 1980, relativa a la posesión jurídica y material dada al C. CARLOS - CUEN ARIAS de la Unidad de Dotación que le perteneciera a -- FRANCISCO SEAMAN MORALES, en cumplimiento del oficio que semenciona en el punto inmediato anterior.

14.- Copia del informe rendido el 19 de Mayo de 1980, - por el C. LIC. CONRADO MONTES GAXIOLA como resultado de la - comisión conferida mediante el oficio No. 568 de fecha 8 - de Mayo de 1980.

15.- Copia del escrito fechado el 21 de Mayo de 1980, - firmado por el C. CARLOS CUEN ARIAS, dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado, mediante el cual acusa formalmente a - los integrantes del Comisariado Ejidal por actos delictuosos en el manejo del ejido y del propio suscrito.

16.- Copia de la Resolución dictada el 25 de Abril de - 1986, por el tribunal colegiado del quinto circuito, en el - toca 132/85 relativa al juicio de amparo No. 110/81, fallo - que revoca la sentencia recurrida y en consecuencia sobresee el citado juicio de garantias. (a foja 75)

17.- Copia de la Resolución dictada por el Tribunal Colegiado del quinto circuito, el 9 de Abril de 1987, en el toca 31/87 relativo al Juicio de Amparo No. 1110/86-11, fallo- que en su punto resolutivo unico, sobresee el Juicio de Ga-- rantias antes citado, por desistimiento de la parte quejosa.

Publicación electrónica sin validez oficial

10.- Copia del oficio No. 614 de fecha 21 de Mayo de -- 1980, girado por el C. Subdelegado de Organización y Desarrollo al C. Delegado Agrario, mediante el cual remite la documentación recabada con motivo de la comisión conferida en el diverso 3692 del 7 de Mayo de ese mismo año.

Por su parte, las representantes de la Unidad Agrícola-Industrial para la Mujer, para la cual la Asamblea General - solicitó el reconocimiento de Derechos Agrarios, presentaron en defensa de dichos derechos, la siguiente documentación.

1.- Copia del acta de Asamblea General de Ejidatarios,- celebrada el 18 de Marzo de 1977, relativa a los trabajos de Balance y Programación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

2.- Copia de la convocatoria fijada el 2 de Diciembre - de 1979, para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios el dia 9 del mismo mes y año, convocada por el comisariado ejidal del poblado de que se trata.

3.- Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria - de Ejidatarios, celebrada el 9 de Diciembre de 1979.

4.- Copia del oficio No. 3692 fechado el 7 de Mayo de - 1980, que en obvio de repeticiones, se cita en el punto 12 - de la relación inmediata anterior.

5.- Copia del oficio No. 568, fechado el 8 de Mayo de - 1980, girado por el subdelegado de Organización y Desarrollo, mediante el cual comisiona al LIC. CONRADO MONTES GAXIOLA, - para que dé posesión jurídica y material al C. CARLOS CUEN A ARIAS, de la parcela en cuestión.

6.- Copia del Acta levantada el 16 de Mayo de 1980, como resultado de las órdenes giradas en el oficio citado en - el punto anterior.

7.- Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria - celebrada el 17 de Mayo de 1980, convocada por las Autoridades Internas del Ejido de que se trata.

8.- Copia del oficio No. 4503 de fecha 2 de Junio de -- 1980, girado por el C. Delegado Agrario al Subdelegado de Organización y Desarrollo.

9.- Copia del Acta manuescrita de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada por primera convocatoria el día 25 de Junio de 1980, relativa a la Investigación de la Unidad de Dotación que le perteneciera al extinto FRANCISCO - SEAMAN MORALES.

10.- Copia del informe rendido el 26 de Junio de 1980, por el C. LIC. GUILLERMO VALLE CORONA, respecto a la diligencia que se cita en el punto anterior.

11.- Original del reporte de Inspección No. 83, de fecha 6 de Abril de 1981, a nombre de la Parcela Industrial- para la Mujer, practicada por el A.R.I.C.

12.- Original de Nota de remisión No. 1535 de fecha - 14 de Mayo de 1981, extendida por A.S.E.S.S. a la Parcela- Industrial para la Mujer, del Ejido independencia.

13.- Factura Original No. 2186 de fecha 14 de Mayo de 1981, extendida por A.S.E.S.S., a la Parcela Industrial de la Mujer, con domicilio conocido, Valle del Yaqui, Planta- Despepitadora "Tata Lázaro"

Publicación Electrónica sin validez oficial

14.- Factura Original No. 2890 fechada el 27 de Mayo- de 1981, extendida por A.S.E.S.S., a la Sociedad Independencia y/o Parcela Industrial de la Mujer Campesina, domicilio conocido, Valle del Yaqui, Planta Despèpitadora "Tata Lázaro".

15.- Copia del aviso de Inscripción de patrón No.E60-18718-14 ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por parte de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer Campesina, de fecha 27 de Mayo de 1981.

16.- Copia de la Cédula de Liquidación para el pago - de cuotas patronales de los trabajadores estacionales del- campo, No. 81-2145, de fecha 15 de Julio de 1981, a nombre de FRANCISCO SEAMAN MORALES y/o UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER CAMPESINA.

17.- Copia del Acta manuscrita de la Inspección Ocular, practicada por el juzgado segundo del ramo civil de - Cd. Obregón, Sonora, el mes de Junio de 1981.

18.- Copia al carbón de la factura de liquidación No. 259, de fecha 3 de septiembre de 1983, extendida por Asociación Rural de Interes Colectivo "Maximiliano R. López", a nombre de la Parcela Industrial de la Mujer Campesina,-- Ejido Independencia.

19.- Copia del Acta de la Diligencia relativa a la -- Inspección Ocular practicada el 29 de Octubre de 1981, por el Actuario del Juzgado Primero del Ramo Civil, con residencia en Cd. Obregón, Sonora, en cumplimiento de la requisitoria No. 63/81 ordenada por el juzgado de Distrito en - Materia Agraria.

20.- Nota de remisión No. 5107 de fecha 24 de Marzo - de 1982, extendida por A.S.E.S.S. a la Parcela de la Mujer Campesina.

21.- Factura No. 08444 de fecha 9 de Septiembre de -- 1982, extendida por la Productora Nacional de Semillas, -- S.A.R.H., a la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer Campesina, Ejido Independencia, Municipio de Bacum.

22.- Orden de aplicación sin número, fechada el 11 de Septiembre de 1983, extendida por fumigaciones Aereas a la Parcela de la Mujer Campesina, del Ejido Independencia.

23.- Recibo sin número ni fecha, extendido por la sección de irrigación No. 8, a nombre de FRANCISCO SEAMAN MORALES, Block 915, por concepto de compra de cultivo algodón, ciclo agrícola 82/83.

24.- Copia de la factura liquidación No. 462 de fecha 19 de Mayo de 1982, extendida por la Asociación Rural de - Interes Colectivo, a nombre de RITA ESTRELLA DE FERRE con- domicilio en la Parcela de la Mujer Campesina.

25.- Similar a la anterior No. 1700 fechada el 15 de- Octubre de 1983, a nombre de Parcela de la Mujer Campesina, del Ejido Independencia.

26.- Orden de compra No. 1973 de fecha 15 de Febrero de 1984, a nombre de "Tata Lázaro", extendida por la Asociación Rural de Interes Colectivo; Habilitado: Parcela - Indeustrial de la Mujer Campesina.

Publicación electrónica sin validez oficial

27.-Copia de permiso de siembra y autorización para servicio de riego, ciclo agrícola 1984-1985, cultivo trigo, No.9813, de fecha 13 de Noviembre de 1984, a nombre de FRANCISCO SEAMAN MORALES.

28.- Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada por primera convocatoria, el día 18 de Enero de 1985, relativa a la remoción de las integrantes del comité Administrativo de Unidad Agrícola Industrial de la Mujer Campesina.

29.- Ficha de depósito No. 20983, de fecha 21 de Mayo de 1985, al Banco de Crédito Rural, a nombre de FRANCISCO SEAMAN MORALES.

30.- Copia de la boleta No. 8901 de fecha 27 de Mayo de 1985, para la compra de agua, a nombre de Parcela Sociedad, entre paréntesis FRANCISCO SELLMAN.

31.- Orden de compra No. 5880, fechada el 28 de Mayo de 1985, a nombre de la Bodega No. 1, extendida por la Asociación Rural de Interes Colectivo; Habilitado: Parcela Industrial de la Mujer Campesina.

32.- Copia del pagaré No. 538 de fecha 7 de Junio de 1985, a la orden de Asociación Rural de Interes Colectivo, figurando como deudor la Parcela Industrial de la Mujer Campesina.

33.- Copia de la factura No. 2778 fechada el 12 de Junio de 1985, a nombre la parcela Industrial de la Mujer Campesina, extendida por la Asociación Rural de Interes Colectivo.

34.- Copia del pagaré No. 1273 de fecha 10 de Julio de 1985, a la orden de la Asociación Rural de Interes Colectivo, y como deudor la Parcela Industrial de la MujerCampesina.

35.- Nota de remisión No. 5653 fechada el 26 de Agosto de 1985, a nombre de la parcela Industrial de la Mujer, extendida por la A.S.E.S.S.

36.- Orden de compra No. 6578, de fecha 26 de Agosto de 1985, a nombre de Bodega No. 1 extendida por la Asociación Rural de Interes Colectivo, y como habilitada la Parcela Industrial de la Mujer Campesina.

37.- Ficha de depósito No. 33589 de fecha 7 de Noviembre de 1985, al Banco de Crédito Rural, a nombre de FRANCISCO SEAMAN MORALES.

38.- Permiso de siembra y Autorización para servicio de Riego, No. 33589, de fecha 13 de Noviembre de 1985, para el ciclo agrícola 1985-1986 del cultivo trigo, a nombre de FRANCISCO SEAMAN MORALES.

39.- Recibo sin número fechada el 13 de Noviembre de 1985, extendido por la sección de riego No. 8 a nombre de FRANCISCO SELLMAN, por concepto de Gasto de Administración y Rehabilitación en el ciclo agrícola 84/85 del cultivo de trigo.

40.- Copia de la factura liquidación No. 3223, de fecha 30 de Noviembre de 1985, a nombre de la Parcela Industrial de la Mujer Campesina.

Publicación electrónica sin validez oficial

41.- Copia del pagaré No. 4224 de fecha 9 de Diciembre de 1985, a la orden de la Asociación Rural de Interes Colectivo, siendo el deudor la Parcela Industrial para la Mujer Campesina.

42.- Copia del contrato de apertura de crédito con el Banco de Crédito Rural y la Acreditada U.A.I.M.C. del Ejido Independencia, celebrado el 18 de Diciembre de 1985, para el avio agrícola de 10 Has. ciclo 85/85 de trigo.

43.- Copia de igual contrato que el anterior, celebrado el 22 de Abril de 1986, para avio agricola, sin especificar superficie, ciclo ni cultivo.

44.- Ficha de depósito No. 2364 de fecha 30 de Abril de 1986, al Banco de Crédito Rural, a nombre de FRANCISCO SEAMAN MORALES.

45.- Copia del informe de Inspección No. 15145 de fecha 10 de Mayo de 1986, realizado por certificadora de calidades del noroeste S.A., a nombre de FRANCISCO SEAMAN MORALES y Parcela Industrial para la Mujer, del Ejido Independencia.

46.- Recibo sin número fechado el 12 de Mayo de 1986, extendido por la Sección de Riego No. 8, a nombre de Parcela Sociedad FRANCISCO SEAMAN, por concepto de Rehabilitación.

47.- Copia de la factura No. 242 del dia 17 de Mayo de 1986, extendida por Agro Insumos de Obregón, S.A. a nombre de I.A.I.M.C. sucursal "B" Pueblo Yaqui.

48.- Copia del Informe de Inspección No. 20290 de fecha ilegible, realizado por certificadora de calidades del Noroeste, S.A. a nombre de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, del ejido Independencia (Bácum)

49.- Copia del pagaré No. 6126 de fecha 8 de Mayo de 1986, a la orden de la Asociación Rural de Interes Colectivo, y como deudor la Parcela Industrial para la Mujer Campesina.

50.- Copia de la facutra de liquidación No. 3341, del día 4 de Junio de 1986, extendida por la Asociación Rural de Interes Colectivo a nombre de la Parcela Industrial de la Mujer Campesina.

51.- Reporte de Inspección realizado el 24 de Octubre de 1986, por la Asociación Rural de Interes Colectivo, en la Parcela Industrial para la Mujer Campesina y FRANCISCO SEAMAN MORALES.

52.- Copia de la boleta de liquidación de fecha 10 de Noviembre de 1986, extendida por el Banco de Crédito Rural, a nombre de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina. (E. Independencia).

53.- Escrito fechado el 15 de Febrero de 1987, firmado por el Comisariado Ejidal, del poblado "INDEPENDENCIA" Municipio de Bácum, Sonora, a quien corresponda.

54.- Copia del oficio No. 7672 de fecha ilegible, girado por el C. Delegado Agrario en el Estado al C. Gerente del Banco de Crédito Rural, con Domicilio en Cd. Obregón, Sonora, para efectos de que se concedan créditos del comité de Administración de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en el poblado "INDEPENDENCIA", Municipio de Bácum, Sonora.

Publicación electrónica sin valor oficial

Ahora bien, una vez relacionadas y descritas la Pruebas aportadas por las partes, de las ofrecidas por el C. - CARLOS CUEN ARIAS se llega al conocimiento de lo siguiente:

Que el oferente en el año de 1967 ya había estado en - posesión de la parcela en disputa, habiendo en ese año, cosechado algodón y alcanzado la liquidación correspondiente (Prueba No. 1); Que desde el 6 de Octubre de 1971, el mismo CARLOS CUEN ARIAS ya habia solicitado el reconocimiento de sus Derechos Agrarios (Prueba No. 2); Que la Asamblea - General Extraordinaria, celebrada el 5 de Junio de 1977, - en su punto tercero toma el acuerdo de ratificar lo asentado en el Acta de Investigación General de Usufructo Parcelario del 17 de Septiembre de 1975, cuyo contenido dice -- "... Que se reconoce para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la cantidad de 2-00-00 Has..." (Prueba No. 3) se hace la observación de que estos últimos trabajos culminaron con Resolución Presidencial de fecha 11 de Enero de- 1978, sin que se resolviera al respecto; Que la Ley Federal de Reforma Agraria, no establece en ninguno de sus preceptos lo que pudiera ser "Parcela del Comisariado Ejidal" (Prueba No. 4); Que no son válidos los acuerdos tomados -- por los Asambleistas reunidos el día 9 de Diciembre de --- 1979, (Prueba No, 5) Toda vez que habiendo sido convocados en forma extraordinaria, no se hizo del conocimiento del - Delegado Agrario, tal como lo establece el artículo 32 de- la Ley de la Materia; consecuentemente, la Asamblea General Extraordinaria de que se trata, no fue sancionada por representante alguno de la Dependencia Federal en cita. Aunado a esta circunstancia, se llega al conocimiento tambien- de que las representantes de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en su relación de pruebas (No. 3), ofrecieron acta de igual Asamblea de la misma fecha y hora de celebración, dandose duplicidad de documentos, sin cumplir - tampoco esta ultima con el requisito de validez que establece el precepto anteriormente citado; Que de las pruebas señaladas progresivamente con los números del 6 al 13 y 18, se desprende que el C. CARLOS CUEN ARIAS vino gestionando- el reconocimiento de sus Derechos Agrarios, logrando que - la Autoridad competente le diera posesión material y jurídica el 16 de Mayo de 1980, (Prueba No. 13)

Asi tambien, de la pruebas ofrecidas por las representantes de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se- llega al conocimiento de lo siguiente:

Que el 17 de Septiembre de 1975, el C. PASCUAL ZAMORA VALENZUELA solicitó el reconocimiento de sus Derechos Agrarios, sobre 2-00-00 Has. que habia venido usufructuando durante 14 años, rechazandolo la Asamblea General Extraordinaria de la fecha citada al inicio, acordando que con dicha superficie se creara la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, área que se ubicó en el lote 31 de la manzana 917 (Prueba No. 1); Que la convocatoria de fecha 2 de Diciembre de 1979 (Prueba No. 2), no cumple con el plazo que establece el artículo 32 de la Ley Agraria en vigor, todavez que éste fija un término minimo de 8 (ocho) dias y maximo de 15 (Quince), para la celebración de toda Asamblea- General que amerite convocatoria, dado que se fijó el día- 2 para celebrarse el 9 de Septiembre de 1979, transcurriendo unicamente siete dias; aunado a lo anterior, no se cumplió con el requisito de validez, consistente en la entrega de la copia de la convocatoria, a la Delegación Agraria. - De igual manera no se cumplió con lo establecido en la parte ultima del artículo 35 de la Ley de la materia, de ahíentonces, que el acuerdo tomado no tiene validéz (Prueba - No. 3).

Publicación oficial
sin valor oficial

Respecto a las pruebas restantes, señaladas a partir del numeral progresivo 7 hasta el 54, se omite su estudio y valoración, en virtud de que con las que se citan en los puntos 1,2 y 3 de la misma relación, queda totalmente demostrado que derivan de acuerdos que carecen de validez, resultando viciado su orígen.

Ahora bien, consultados los antecedentes del presente caso, mismos que existen en esta Comisión Agraria Mixta, se pudo llegar al conocimiento que de la posesión que ostenta la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, desde su inicio ha sido en perjuicio de un tercero, que en este caso lo es el C. CARLOS CUEN ARIAS, toda vez que éste, no fue oido ni vencido en juicio para efecto de desposeerlo de la parcela en disputa. En apoyo de lo anterior cabe invocar la jurisprudencia de informe 1977, segunda sala, tesis 10, pag. 27, QUE DICE " POSESION. DE RESPETARSE. PARA PRIVAR A UNA PERSONA DE ELLA, SE LE DEBE OIR EN DEFENSA, SEA QUE LA POSESION SEA LEGITIMA O ILEGITIMA. Los jueces Federales están obligados a proteger la posesión y carecen de facultades para decidir si es buena o mala. Contra la Autoridad que ordena un desposeimiento sin cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, procede conceder el amparo al quejoso para el efecto de que dicha responsable, antes de privarlo de la extensión de tierra de la cual se ostenta poseedor, lo oiga, dandole oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos en defensa de sus Derechos, resolviendo posteriormente lo que legalmente proceda".

Una vez analizado lo anteriormente expuesto, este tribunal Agrario juzga improcedente la solicitud formulada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de Noviembre de 1985, en lo que se refiere al reconocimiento de Derechos Agrarios para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por las razones que se exponen en este mismo considerando; por lo que se juzga procedente la petición formulada y reiterada en los resultandos séptimo y noveno respectivamente, por el C. Delegado Agrario en el Estado, referente al reconocimiento de Derechos Agrarios del C. CARLOS CUEN ARIAS, y adjudicarle la parcela que le perteneciera a FRANCISCO SEAMAN MORALES, declarada vacante por Resolución Presidencial de fecha 9 de Abril de 1958, en virtud de que el citado Nuevo Adjudicatario, reúne los requisitos de capacidad Agraria que exige el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente, expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, tal y como lo establece el artículo 69 de la Ley Agraria antes citada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 69, 84, 200 del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO.- No se reconocen Derechos Agrarios a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por las razones expuestas en el párrafo correspondiente del considerando tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios al C. CARLOS CUEN ARIAS, y se le adjudica la parcela que le perteneciera a FRANCISCO SEAMAN MORALES, declarada vacante por Resolución Presidencial de fecha 9 de Abril de 1958, de conformidad con lo expuesto y fundado en el considerando tercero.

Publicación electrónica sin valor oficial

TERCERO.- Expídasele al C. CARLOS CUEN ARIAS su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatarios del poblado "INDEPENDENCIA", Municipio de Bácum, Estado de Sonora.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución, relativa al reconocimiento de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una Unidad de Dotación, del poblado denominado "INDEPENDENCIA", Municipio de Bácum, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Remítase copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Expedición del Certificado de Derechos Agrarios correspondiente; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION, FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA REUNIDA EN PLENO EL DIA UNO DE NOVIEMBRE DE 1988

PRESIDENTE.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

EF239

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para Resolver en definitiva y de conformidad a los Artículos 2 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72 Fracción III, 84, 89, 200, 243, 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-88/52, relativo al Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una unidad de dotación; en el poblado denominado " LA MANGA ", Municipio de Hermosillo, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio No. 1065 fechado el 3 de Marzo de 1988, el C. Delegado Agrario en el Estado, con las facultades que le confieren los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicito a esta Comisión Agraria Mixta del Estado, el Reconocimiento de Derechos Agrarios respecto de unidades de dotación vacantes, cuyo contenido a la letra dice:

"..Con fecha 14 de Diciembre de 1987, esa H. Comisión Agraria Mixta, dictó Resolución en el Expediente No. 2.2-86/99 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado " LA MANGA ", Municipio de Hermosillo, Sonora, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 24 de Diciembre de 1987, en la que en su Resolutivo Quinto, Considerando Séptimo, se deja a disposición de ésta Delegación Agraria a mi cargo, la proposición de Reconocimiento de Derechos Agrarios, respecto a las Unidades de Dotación Vacantes sobre la cual no se nombró Nuevo Adjudicatario en la mencionada Resolución.

En vista de lo anterior y con fundamento en los Artículos 72-III, 200, 243, 426, 427 y demás relativos y concordantes de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicito a esa H. Comisión Agraria Mixta, dicte Resolución previo los trámites de Ley en la cual se le reconozcan Derechos como Nuevo Adjudicatario, en uno de los Derechos Agrarios Vacantes antes mencionados al C. VICENTE MADRID MONGE quién llena los requisitos de Capacidad Agraria y tiene más de 5 años Usufructuando Lícita y pacíficamente los Terrenos Ejidales y a quién conforme lo dispone el Artículo 69 de la mencionada Ley se le deberá expedir en su oportunidad, el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Anexo al presente las pruebas en que fundó mi petición, siendo las siguientes:

1.- Copia fotostática Certificada del Acta de Inspección Ocular en el poblado denominado "LA MANGA", Municipio de Hermosillo, Sonora, los días 3, 4, y 13 del mes de mayo de 1986, para comprobar el tiempo que tiene el C. VICENTE MADRID MONGE, de explotar Terrenos Ejidales.

2.- Así mismo, se ofrecen como pruebas las que obran en el expediente número 2.2-86/99, relacionados con el C. VICENTE MADRID MONGE.

3.- Se dé vista de la presente solicitud a las Autoridades Ejidales del poblado de referencia y previo los trámites de Ley dictar Resolución en la que se reconozcan Derechos Agrarios al C.VICENTE MADRID MONGE, en uno de los Derechos Agrarios vacantes existentes en el ejido.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta con fecha 14 de julio de 1988, acordó iniciar el Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios fijándose el día 14 de octubre del mismo año, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Publicación electrónica sin validez oficial

TERCERO: Que dando cumplimiento a las garantias individuales contenidas en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de la Nación, se desahogó la Audiencia de Seguridad Jurídica, obteniéndose los siguientes resultados: "..En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 9:00 horas del día 14 de octubre de 1988, se reunieron en el segundo piso del local que ocupa la COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, ubicada en la Calle Guadalupe Victoria esquina con Tamaulipas, Col. San Benito, los CC. - - PRESIDENTE, SECRETARIO, VOCAL FEDERAL Y REPRESENTANTE DEL ESTADO VOCAL CAMPESINO, integrantes de la misma con el objeto de celebrar la audiencia de Pruebas y Alegatos del poblado denominado " LA MANGA ", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, compareciendo con este mismo fin los CC. JESUS SERRANO CASILLAS y GILBERTO MARTINEZ MURRIETA, Presidente y Secretario respectivamente del Comisariado Ejidal, así como también el C. MARCO ANTONIO -- FRANCO MORAGA Tesorero del Consejo de Vigilancia, quienes se identificaron - y acreditaron los cargos para los que fueron electos, mediante las correspondientes credenciales expedidas por la Secretaría de la Reforma Agraria el 31 de Marzo de 1987, de igual manera comparece el C. VICENTE MADRID MONGE, en su calidad de Nuevo Adjudicatario para quien el C. Delegado Agrario solicita el reconocimiento de sus Derechos Agrarios. Acto continuo a las Autoridades comprecientes se les dió lectura del oficio No. 1065 fechado el 3 de Marzo - del presente año, y una vez hecho de su conocimiento la solicitud de reconocimiento de Derechos Agrarios formulada por el C. Delegado Agrario en el Estado, manifestaron lo siguiente: Que están totalmente de Acuerdo con lo solicitado por el funcionario federal, en virtud de que es totalmente por e -- llos conocida la situación jurídica que guarda el C. VICENTE MADRID MONGE, - en el Ejido que vienen representando, ya que el citado campesino ha venido - poseyendo y usufructuando por más de 5 años la Parcela que hoy se le solicita que se le adjudique, y además por venir participando en el mismo ejido -- durante 25 años consecutivos. Que es todo lo que tiene que manifestar. Solicita el uso de la voz el C. VICENTE MADRID MONGE, con la personalidad debidamente acreditada en el presente juicio, y concedido que le fue manifestó - lo siguiente: Que en este momento designa como su representante legal al C. LIC. MARCO PALOMERA ORDUÑO, para que en su representación haga valer sus Derechos, solicitando a este Tribunal Agrario acuerde reconocer la personalidad a su representante. Que es todo lo que tiene que manifestar.---------- ---Solicita el uso de la voz, se dice, considerando procedente la solici - - tud anteriormente formulada, este Tribunal Agrario tiene a bien reconocerle personalidad jurídica al C. LIC. MARCO PALOMERA ORDUÑO.---------- --- Solicita el uso de la voz el C. LIC. MARCO PALOMERA ORDUÑO y concedido que le fue manifestó lo siguiente: A fin de robustecer lo solicitado por - el Delegado Agrario mediante oficio que se hace mención en esta Diligencia - estoy exhibiendo escrito de fecha 10 de Octubre de los corrientes firmado -- por el propuesto Nuevo Adjudicatario en donde da una relación de la forma en que entró en posesión de su derecho, así como tambien el tiempo que ha estado en dicho ejido, posesión y trabajo, también se anexa constancia expedida por el Comisario de Policía del lugar, otra por el Comisariado Ejidal y por ejidatarios integrantes del ejido en donde las cuales entre otras cosas apoyan a VICENTE MADRID MONGE para que continue trabajando la parcela que ha -- venido teniendo, agregando que es un hombre apegado al trabajo buen compañero y hombre de bien, asi mismo se exhiben constancias del Instituto Mexicano del Seguro Social y recibos de jornales Documentos que solicitó se agreguen al expediente a fin de que al resolverse lo solicitado por el Delegado se tome en cuenta y sea en sentido positivo, también se ofrecen como pruebas las que obran en el expediente No. 2.2-86/99, relacionados con el C. VICENTE MADRID MONGE. Que es tolo lo que tiene que manifestar. ---------- --- No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente diligencia siendo las 10:30 horas del día que la misma señala, firmando para - - constancia los que en ella intervinieron supieron y quisieron hacerlo.- DAMOS FE....".

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 2 Fracción VI y 12 Fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantias individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido por los Artículos del 426 al 431 de la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de reconocimiento de Derechos Agrarios, se encuentra demostrada en virtud - de las facultades que le confiere el Artículo 426 del Ordenamiento Agrario - vigente.

Publicación Oficial sin validez oficial

TERCERO:- Que habiendo sido declaradas vacantes 2 (dos) unidades de-dotación, por Resolución definitiva de fecha 14 de Diciembre de 1987, publi--cada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 24 del mismo mes y año, y tomando en cuenta lo asentado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos-contenida en el Resultando Tercero, así como las pruebas ofrecidas en la misma y las aportadas por el C. Delegado Agrario en esta Entidad Federativa al-formular su solicitud mediante el oficio que se cita en el Resultando Prime - ro, es procedente a Juicio de este H. Tribunal Agrario el reconocimiento de - Derechos Agrarios del C. VICENTE MADRID MONGE, y en consecuencia la adjudicación de la parcela que ha venido poseyendo y usufructuando por más de dos años consecutivos, cumpliendo de esta manera con los requisitos exigidos por los - Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quien de conformidad con el Artículo 69 de la Ley antes citada, se le deberá expe - dir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios para que lo acredite-como ejidatario del poblado al que pertenece.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 - - Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72 Fracción III, 69, 84, 89, 200, 243 y -- del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria -- Mixta, dicta la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se reconocen Derechos Agrarios al C. VICENTE MADRID MONGE y-se le adjudica una unidad de dotación de las declaradas vacantes por Resolución Definitiva dada el 14 de Diciembre de 1987, por las razones y fundamento que se exponen en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Expídasele al C. VICENTE MADRID MONGE, su correspondiente-Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio de - - - - -- Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una Unidad de -- Dotación, del poblado denominado " LA MANGA ", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario-Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición del Certificado de Derechos Agrarios correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

CUARTO:- Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA-REUNIDA EN PLENO EN SESION CELEBRADA EL UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

EF236

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver en definitiva el expediente - número 2.2-88/57, relativo al juicio de Privación de Dere-- chos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dota-- ción en el ejido del poblado denominado "LAS DELICIAS", Mu- nicipio de Banámichi, del Estado de Sonora; y

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la - Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 2484, de fecha 25 de Mayo de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investiga- ción General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado -- que al inicio se cita, asi como el original del Acta de -- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada - en fecha 3 de Febrero de 1988, demostrándose que se efec-- tuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las -- etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto - de fecha 14 de Julio de 1988, radicó el juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma --- Agraria,

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la- Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los Dere- chos Agrarios para 2 ejidatarios que fueron beneficiados -- por Resolución Presidencial de dotación de fecha 30 de Abril de 1934, ya que se encuentran usufructuando sus correspon-- dientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes.

No.PROG.	CERT.	N O M B R E S
1.-	781265	PEDRO VEGA RIVERA
2.-	781264	FORTINO CORDOVA BURRUEL

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de- Ejidatarios, solicita la confirmación de los Derechos Agra rios para 35 ejidatarios, los cuales fueron reconocidos -- por Resolución Definitiva de la Comisión Agraria Mixta so- bre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 18 de Diciembre de 1985, ya que se encuentran usu fructuando sus correspondientes unidades de dotación sin - confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No.PROG.	CERT.	N O M B R E S
1.-	3103362	ADRIAN VEGA MORENO
2.-	3103364	RAMONA VEGA VDA. DE CORDOVA
3.-	3103365	JOSE MARIA CORDOVA VEGA
4.-	3103366	RAFAEL RAMIREZ CORDOVA
5.-	3103367	RAFAEL MARTINEZ VEGA
6.-	3103368	ISRAEL RODRIGUEZ VILLA
7.-	3103369	MARIO VEGA ARVIZU
8.-	3103370	ISIDRO VEGA ARVIZU
9.-	3103371	LORENZO CORDOVA VEGA
10.-	3103372	JOSE MANUEL CORDOVA CORDOVA
11.-	3103373	OSCAR RAMIREZ CORDOVA
12.-	3103374	PATRICIO VEGA CORDOVA
13.-	3103375	LINDOLFO VEGA CORDOVA
14.-	3103376	MANUEL VEGA CORDOVA

Publicación electrónica sin validez oficial

15.-	3103377	EMILIO VEGA LOPEZ
16.-	3103378	MARIANO MENDEZ BERNAL
17.-	3103379	PEDRO MENDEZ CORDOVA
18.-	3103380	ENRIQUE DAVILA BERNAL
19.-	3103381	FRANCISCO JAVIER DAVILA RAMIREZ
20.-	3103382	OLGA RAMIREZ CORDOVA
21.-	3103383	TRINIDAD MONTOYA AVILEZ
22.-	3103384	GUADALUPE MONTOYA AVILEZ
23.-	3103385	JUAN CORDOVA VEGA
24.-	3103386	EULOGIO AVILEZ COTA
25.-	3103388	MANUELA CORDOVA VDA. DE VEGA
26.-	3103390	JESUS GARCIA VALENZUELA
27.-	3103391	ARMANDO RAMIREZ VEGA
28.-	3103392	MARTIN RAMIREZ MENDEZ
29.-	3103393	FORTINO CORDOVA CALIXTRO
30.-	3103394	VICTOR MANUEL SOTO VEGA
31.-	3103395	RAMON MORENO LORETO
32.-	3103396	FRANCISCO ARNOLDO SOTO VEGA
33.-	3103397	JAVIER CORDOVA CORDOVA
34.-	3103398	ROSA EVELIA SOTO VEGA
35.-	3103399	JOSE ANTONIO MENDEZ C.

QUINTO.- Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 3 ejidatarios, los cuales fueron beneficiados mediante - Resolución Presidencial sobre Primera Ampliación de fecha 8 - de Abril de 1969, ya que se encuentran usufructuando los te-- rrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los si guientes:

No.PROG.	CERT.	N O M B R E S
1.-	155913	FRANCISCO VEGA MORENO
2.-	781269	TOMAS VEGA VALDEZ
3.-	s/c	AGUSTIN CORDOVA BURRUEL

SEXTO.- De igual manera, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la confirmación de los Derechos -- Agrarios para 7 ejidatarios, asi como a la Parcela Escolar y - la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mismos que fueron beneficiados por Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 25 de Agosto de 1975, ya que se encuentran usu-- fructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No.PROG.	CERT.O C.B.	N O M B R E S
1.-	2	LAURO VEGA GARCIA
2.-	4	ESQUIPULA VEGA LOPEZ
3.-	5	ANTONIO VEGA LOPEZ
4.-	6	JUVENTINO MENDEZ CORDOVA
5.-	11	RAFAEL CALIXTRO VEGA
6.-	10	MARIA DEL CARMEN VDA. DE CALIXTRO
7.-	13	EBERTO VEGA CORDOVA
8.-	781248	PARCELA ESCOLAR
9.-	s/c	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SEPTIMO.- De igual forma, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la confirmación de los Derechos -- Agrarios para 2 ejidatarios, los cuales fueron reconocidos mediante Resolución Presidencial sobre Privaciones de Derechos - Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Parcelas de fecha 16 de Junio de 1954, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, - siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

No.PROG.	CERT.	N O M B R E S
1.-	1091731	MIGUEL ANGEL ARVIZU ACOSTA
2.-	1091733	JULIO VEGA MORENO

OCTAVO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios, solicita la privación de los Derechos Agrarios en contra de un ejidatario, el cual fué beneficiado mediante Resolución Presidencial de dotación de fecha 30 de Abril de 1934, ya que abandonó por más de dos años consecutivos - y sin causa justificada su unidad de dotación, incurriendo- con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo el siguiente:

No.PROG.	C.B.	EJIDATARIO PRIVADO
1.-	6	RAMON SOTO CORDOVA

NOVENO.- Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria - de Ejidatarios, solicita la privación de los Derechos Agrarios en contra de 3 ejidatarios, los cuales fueron beneficiados mediante Resolución Definitiva de la Comisión Agraria -- Mixta sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 18 de Diciembre de 1985, ya que abandonaron- por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de - privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, siendo los siguientes:

No.PROG.	CERT.	EJIDATARIOS PRIVADOS
1.-	3103363	ADOLFO VEGA MORENO
2.-	3103387	LAURO CONTRERAS VEGA
3.-	3103389	MARIA ANGELINA ARVIZU VDA. DE VEGA.

DECIMO.- De igual manera, la Asamblea solicita la privación de los Derechos Agrarios en contra de un ejidatario, el cual fué beneficiado mediante Resolución Presidencial sobre- Primera Ampliación de fecha 8 de Abril de 1969, ya que abandonó por más de dos años consecutivos y sin causa justificada las labores colectivas del ejido, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la materia, siendo el siguiente:

No.PROG.	CERT.	EJIDATARIO PRIVADO
1.-	153907	JOSE COTA PORTILLO

DECIMO PRIMERO.- Igualmente, la Asamblea solicita la privación de los Derechos Agrarios en contra de un ejidatario, el cual fué beneficiado mediante Resolución Presidencial sobre -- segunda ampliación de fecha 25 de Agosto de 1975, ya que abandonó por más de dos años consecutivos y sin causa justificada- las labores colectivas del ejido, incurriendo con ello en la - causal de privación contemplada en la fracción I del artículo- 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo el siguiente:-

No.PROG.	C.B.	EJIDATARIO PRIVADO
1.-	8	IGNACIO CORDOVA VEGA

DECIMO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, la --- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 9 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años -

Publicación electrónica sin validez oficial

consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma - Agraria, siendo los siguientes:

No.PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	DELFINA LEON VDA. DE SOTO
2.-	ISABEL MORENO VDA. DE VEGA
3.-	JOSE MARIA CONTRERAS VEGA
4.-	ARMIDA VEGA DE TAUTIMEZ
5.-	ANA MARQUEZ VDA. DE COTA
6.-	FRANCISCO YEPIZ PERALTA
7.-	MARIO CHA SALDATE
8.-	PABLO FRANCO TAPIA
9.-	CLEMENTINA AVILEZ VEGA

DECIMO TERCERO.- Finalmente, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita queden 34 Derechos vacantes.

DECIMO CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 22 de Septiembre de 1988, con la comparecencia del C. PATRICIO VEGA CORDOVA, tesorero del Comisariado Ejidal, asi como la del C. LAURO VEGA GARCIA, Presidente del Consejo de vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y:

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 2 ejidatarios, los cuales fueron beneficiados por Resolución Presidencial de dotación de fecha 30 de Abril de 1934, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el resultando tercero de la presente Resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO.- Asimismo, se considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 35 ejidatarios, los cuales fueron reconocidos por Resolución Definitiva de la Comisión Agraria Mixta sobre privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 18 de Diciembre de 1985, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno siendo los relacionados en el resultando cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Igualmente, se considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 3 ejidatarios, los cuales fueron beneficiados mediante Resolución Presidencial sobre primera ampliación de fecha 8 de Abril de 1969, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el resultando quinto de la presente Resolución.

SEPTIMO.- De la misma manera, se considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 7 ejidatarios, asi como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mismos que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 25 de Agosto de 1975, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno, siendo los mencionados en el resultando sexto de la presente Resolución.

OCTAVO.- De igual forma, se considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios de 2 ejidatarios, los cuales fueron reconocidos mediante Resolución Presidencial sobre Privaciones de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Parcelas de fecha 16 de Junio de 1954, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los señalados en el resultando septimo de la presente Resolución.

NOVENO.- Se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de un ejidatario, el cual fué beneficiado mediante Resolución Presidencial de dotación de fecha 30 de Abril de 1934, ya que incurrió en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar su correspondiente unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demustra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, Inspección Ocular y el Acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo el señalado en el Resultando octavo de la presente Resolución.

DECIMO.- Asimismo, se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de 3 ejidatarios, los cuales fueron beneficiados mediante Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta sobre privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 18 de Diciembre de 1985, ya que incurrieron en la causal de privación contenida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, inspección ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los relacionados en el resultando noveno de la presente Resolución.

DECIMO PRIMERO.- De igual manera, se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de un ejidatario, el cual fué beneficiado mediante Resolución Presidencial sobre Primera Ampliación de fecha 8 de Abril de 1969, ya que incurrió en la causal de privación contenida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar las labores colectivas del ejido por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, Inspección Ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo el señalado en el resultando décimo de la presente Resolución.

Publicación electrónica sin valor oficial

DECIMO SEGUNDO.- Igualmente, se considera procedente la - privación de los Derechos Agrarios en contra de un ejidatario, el cual fué beneficiado mediante Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 25 de Agosto de 1975, ya que incurrió en la causal de privación contemplada en la fracción I -- del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, al abandonar las - labores colectivas del ejido, por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, Ins-- pección Ocular y el acta de desavecindad suscrita ente cuatro- testigos ejidatarios, siendo el mencionado en el resultando -- décimo primero de la presente Resolución.

DECIMO TERCERO.- Se considera procedente reconocer Dere-- chos Agrarios como nuevos adjudicatarios a 9 campesinos que -- han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas- por sus titulares y explotando colectivamente los terrenos --- ejidales, por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de - ejidatarios con Derechos, por lo que al no haber prueba en con trario, se considera que reúnen los requisitos del artículo -- 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocérseles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la fracción III del artículo 72 del ordenamiento Agrario vi-- gente, siendo los que se relacionan en el resultando déci- mo segundo de la presente Resolución, en la inteligencia - de que a los CC. MARIO CHA SALDATE, PABLO FRANCO TAPIA y - CLEMENTINA AVILEZ VEGA, se les está reconociendo en tres - de los 34 Derechos declarados vacantes por Resolución De- finitiva de esta Comisión Agraria Mixta sobre privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 18 de - Diciembre de 1985, mismos que pertenecieron originariamente a los dejados como vacantes por la Resolución Presiden- cial de fecha 16 de Junio de 1954.

DECIMO CUARTO.- Del estudio del expediente, se encon- tró que el ejido del poblado que nos ocupa fué creado por- Resolución Presidencial de dotación de fecha 30 de Abril - de 1934, la cual benefició a 32 capacitados; por Resolu--- ción Presidencial sobre privaciones de Derechos y Nuevas - Adjudicaciones de parcelas de fecha 16 de Junio de 1954, - se privó de sus Derechos a 9 campesinos, reconociéndose a- 5 campesinos, por lo que quedaron 4 Derechos vacantes, --- siendo el caso que cinco de estos ejidatarios privados no- aparecen en el censo básico que sirvió de fundamento para- la dotación de este ejido, ignorándose la forma en que in- gresaron al mismo, siendo sus nombres GREGORIO ARVIZU ACOS TA, MANUEL MUNGARRO ESCALANTE, JUAN ANGEL PERALTA, RAMON - MARQUEZ y JOSE CALIXTRO, razón por la cual, el número de - beneficiados concedidos por concepto de dotación, de 32 -- capacitados se aumentó a 37; posteriormente, en fecha 8 de Abril de 1969, se emitió Resolución Presidencial sobre --- primera ampliación, misma que benefició a 35 capacitados;- después, el día 25 de Agosto de 1975, se emitió Resolución Presidencial sobre segunda ampliación, la cual benefició a 18 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; y mediante Resolución definitiva sobre privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicacio- nes emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 18 de - Diciembre de 1985, se confirmó en sus Derechos a 19 ejida- tarios incluídas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola - Industrial para la Mujer; se privó de sus derechos agrarios a 68 ejidatarios, reconociéndose a 37 campesinos; se adju- dicó a un campesino uno de los cuatro Derechos declarados- vacantes por Resolución Presidencial de fecha 16 de Junio- de 1954; se declararon un total de 34 Derechos vacantes,-- 31 de éstos como resultado de la diferencia entre 68 ejida tarios privados y 37 Nuevas Adjudicaciones anteriormente - citada, y 3 de los cuatro Derechos que quedaron vacantes a través de la Resolución Presidencial de fecha 16 de Junio-

Publicación electrónica Gaceta Oficial

de 1954; y finalmente, se desglosaron para su investigación, 5 casos pertenecientes a la Resolución Presidencial sobre - primera ampliación de fecha 8 de Abril de 1969, ya que no - fueron tratados por la Asamblea; pero es el caso, que siete de los 68 ejidatarios privados señalados con antelación, no aparecen ni en el censo básico que sirvió de fundamento para la dotación ni en las Resoluciones Presidenciales de ampliación que han recaído en este ejido, ignorándose la manera en que ingresaron al mismo, siendo sus nombres VICTOR -- AVILES VEGA, CAMILO VALENCIA JR., GERARDO SALAZAR, GILDARDO PACHECO, ANGEL MORENO, PEDRO MACAZAN y ANTONIO MACAZAN, por lo que el número de beneficiados concedidos por concepto de dotación de 37 capacitados se aumentó a 44, siendo pertinente hacer la observación de que la Resolución Definitiva de- esta Comisión Agraria Mixta antes citada, omitió señalar -- que tres personas no fueron tratadas por la Asamblea de Fecha 15 de Marzo de 1985, misma que le sirvió de base, siendo sus nombres MARIA V. VDA. DE MUNGARRO, DOLORES C. VDA. - DE AVILES Y ANITA B. VDA. DE COTA, los cuales aparecen en - el censo básico que sirvió de fundamento para la dotación, - concluyéndose que en este ejido existen un total de 99 Derechos incluídas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, es decir 44 pertenecientes a la dotación, 37 incluídas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola- Industrial para la Mujer correspondientes a la Primera Ampliación y 18 de la segunda ampliación.Ahora bien, mediante la presente Resolución, se confirman en sus Derechos a un - total de 51 ejidatarios incluídas la Parcela Escolar y la - Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se priva de sus - Derechos a 6 ejidatarios, adjudicándose éstos a igual número de campesinos; se adjudican 3 de los 34 Derechos declarados vacantes a través de la Resolución Definitiva de esta - Comisión Agraria Mixta de fecha 18 de Diciembre de 1985, -- los cuales pertenecieron originariamente a los dejados como vacantes por la Resolución Presidencial de fecha 16 de Junio de 1954, quedándo por lo tanto 31 Derechos vacantes, mismos que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declararlos vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo - establecido en los artículos 52 párrafo tercero y 84 de la- Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios para - que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los - mismos, sujetándose invariablemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 Código Agrario vigente; y respecto a los cinco casos pertenecientes a la Resolución Presidencial sobre primera ampliación de fecha 8 de Abril de 1969, que fueron desglosados para su investigación, mediante la Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de- fecha 18 de Diciembre de 1985, en virtud de que no fueron tratados por la Asamblea de fecha 15 de Marzo de 1985, cuyos nombres son J. REFUGIO AVILES, JOSE CALIXTRO, RAMON MARQUEZ, JUAN ANGEL PERALTA y REMIGIO VEGA JR., así como los 3 casos que la- Resolución definitiva antes citada omitió señalar que no fueron tratados por la Asamblea que le sirvió de base y que se cita con antelación, cuyos nombres son MARIA V. VDA. DE MUNGARRO, DOLORES C. VDA. DE AVILES Y ANITA B. VDA. DE COTA, y que aparecen en el censo básico que sirvió de fundamento para la dotación, este Tribunal Agrario, tomando en cuenta que la Asamblea que sirvió de base para la presente Resolución, no trató dichos casos, considera procedente desglosar y poner a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado a los mismos, para - que si lo considera pertinente, ordene realizar una minuciosa- investigación al respecto, la cual defina la situación jurídica que guardan éstos, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente; concluyéndose que mediante la presente Resolución, se trataron 99 Derechos incluídas la Parcela Escolar y - la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo por lo tanto, correcto el cómputo de Derechos.

Publicación oficial

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta Comisión Agraria Mixta:

- R E S U E L V E -

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 2 ejidatarios, los cuales fueron beneficiados por Resolución Presidencial de dotación de fecha 30 de Abril de 1934, cuyos nombres -- aparecen en el resultando tercero, en base a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente Resolución.

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 2 - ejidatarios, los cuales fueron beneficiados por Resolución Presidencial de dotación de fecha 30 de Abril de 1934, cuyos nombres aparecen en el resultando tercero, en base a - lo expuesto en el considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Confírmese en sus Derechos Agrarios a 35 -- ejidatarios, mismos que fueron reconocidos por Resolución- Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta sobre privación - de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 18 - de Diciembre de 1985, cuyos nombres aparecen en el resul-- tando cuarto, en base a lo expuesto en el considerando --- quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 3 - ejidatarios, los cuales fueron beneficiados mediante Resolución Presidencial sobre primera ampliación de fecha 8 de Abril de 1969, cuyos nombres aparecen en el resultando quinto, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la - presente Resolución.

CUARTO.- Confírmese en sus Derechos Agrarios a 7 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola- Industrial para la Mujer, mismos que fueron beneficiados -- por la Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de- fecha 25 de Agosto de 1975, y que se mencionan en el resultando sexto, en base a lo expuesto en el considerando séptimo de la presente Resolución.

QUINTO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios a 2 ejidatarios, los cuales fueron reconocidos mediante Resolución Presidencial sobre privaciones de derechos agrarios y nue-- vas adjudicaciones de parcelas de fecha 16 de Junio de 1954, cuyos nombres se mencionan en el resultando séptimo, en base a lo expuesto en el considerando octavo de la presente - Resolución.

SEXTO.- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a un ejidatario que se señala en el resultando octavo, el- cual fué beneficiado mediante Resolución Presidencial de - dotación de fecha 30 de Abril de 1934, en base a lo expuesto en el considerando noveno de la presente resolución.

SEPTIMO.- Privense de sus Derechos Agrarios Individuales a 3 ejidatarios que se mencionan en el resultando noveno, los cuales fueron beneficiados mediante Resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta sobre privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 18 de Di-- ciembre de 1985, en base a lo expuesto en el considerando - décimo de la presente Resolución.

Publicación electrónica Boletín Oficial

OCTAVO.- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a un ejidatario que se señala en el resultando décimo, el - cual fué beneficiado mediante Resolución Presidencial sobre Primera Ampliación de fecha 8 de Abril de 1969, en base a - lo expuesto en el considerando décimo primero de la presente Resolución.

NOVENO.- Privese de sus Derechos Agrarios Individuales a un ejidatario que se menciona en el resultando décimo primero, mismo que fué beneficiado mediante Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 25 de Agosto de 1975, en base a lo expuesto en el considerando décimo segundo de- la presente Resolución.

DECIMO.- Se reconocen Derechos Agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a 9 campesinos mencionados en el resultando décimo segundo, en base a lo expuesto en el - considerando décimo tercero de la presente Resolución, por- lo cual, expídanseles sus correspondientes certificados de- Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios, en la- inteligencia de que a los CC. MARIO CHA SALDATE, PABLO FRANCO TAPIA Y CLEMENTINA AVILEZ VEGA, se les está reconociendo en tres de los 34 Derechos declarados vacantes por Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta sobre privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha- 18 de Diciembre de 1985, mismos que pertenecieron originariamente a los dejados como vacantes por la Resolución Presidencial de fecha 16 de Junio de 1954.

DECIMO PRIMERO.- Se dejan a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, 31 Derechos vacantes, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 - de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose inveriablemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece - el artículo 72 del código Agrario vigente; casos tratados - en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución.

DECIMO SEGUNDO.- Se desglosan y se ponen a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, los casos de los señores J. REFUGIO AVILES, JOSE CALIXTRO, RAMON MARQUEZ, JUAN ANGEL - PERALTA Y REMIGIO VEGA JR. los cuales fueron beneficiados por Resolución Presidencial sobre primera ampliación de fecha 8 - de Abril de 1969, asi como los de las señoras MARIA V. VDA. - DE MUNGARRO, DOLORES C. VDA. DE AVILES Y ANITA B. VDA. DE COTA, mismas que aparecen en el censo que sirvió de fundamento- para la dotación, en virtud de que no fueron tratados por la- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que si - lo considera pertinente, ordene realizar una minuciosa investigación al respecto, la cual defina la situación jurídica -- que guardan éstos, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente, casos tratados en el considerando décimo --- cuarto de la presente Resolución.

Publicación electrónica sin valor oficial

DECIMO TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "LAS DELICIAS", Municipio de Banámichi, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa; Gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.-

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF240

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-87/53, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "ORTIZ", municipio de Guaymas del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio No. 02535, de fecha 8 de Junio de 1987, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 3 de Abril de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a Derechos, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 30 de Junio de 1987, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que -- presumiblemente se incurrió en la causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 9 ejidatarios más la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No.PROG.	CERTIF.	NOMBRES
01.-	742863	PARCELA ESCOLAR
02.-	742865	ARMENTA LUZANIA DANIEL
03.-	742868	CUEL VILLAESCUSA GUSTAVO (Cuén seg. R. A. N.)
04.-	742879	RIVERA TORRES FRANCISCO
05.-	742884	VELAZQUEZ ANDRADE MANUEL
06.-	742895	LUZANIA CHAVEZ NORBERTO
07.-	820635	CARRERA ANDRADE DIMAS
08.-	820636	GARZA AVILES ANTONIO (Seg. R. A. N. Garza Aviles Aurelio)
09.-	820638	OBEZO VALDEZ RAUL
10.-	820639	RAMIREZ DUARTE ROBERTO

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 87 ejidatarios, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes Unidades de Dotación, así como la expedición de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, -- porque aunque aparecen con el número de certificado en la relación de ejidatarios, del Registro Agrario Nacional, éste físicamente no se les ha entregado, siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin valor oficial

No.PROG.	CERTIF.	NOMBRES
01.-	2051959	ARIAS DUARTE VICENTE
02.-	2051960	CABRERA TRILLAS EDGARDO
03.-	2051961	ROSA GARCIA CARRERAS
04.-	2051962	GARZA AVILES GILBERTO
05.-	2051963	DELGADO YAÑEZ MARIA
06.-	2051964	BALLESTEROS VDA. DE CARRERAS JULIETA (Carrera seg. R. A. N.)
07.-	2051965	BURROLA TREJO JESUS (Seg. R. A. N. Gurrola)
08.-	2051966	ZEPEDA COTA ARTURO
09.-	2051967	VILLA MACHADO ANTONIO (Antonia seg. R. A. N.)

No.PROG.	CERTIF.	NOMBRES
10.-	2051968	DELGADO RUIZ ROBERTO
11.-	2051971	DELGADO RUIZ ALFONSO
12.-	2051972	BALLESTEROS SERRANO IGNACIO
13.-	2051973	RIVERA VALENZUELA RICARDO
14.-	2051974	JUANA ZAYAS CAMARGO
15.-	2051975	RAMIREZ ZAYAS GREGORIO
16.-	2051976	ZAYAS CRISTINA
17.-	2051977	VALENZUELA ORDUÑO JESUS
18.-	2051979	FELIX LUGO RAMON
19.-	2051980	JOCOBACHI ROSARIO
20.-	2051981	VERDUGO GALAVIZ FRANCISCO
21.-	2051982	RIVERA VALENZUELA FRANCISCO
22.-	2051983	NUÑEZ VILLA CALIXTO
23.-	2051984	GRANADOS REYES RAMON
24.-	2051985	MILLAN QUIHUIS ALBERTO (Seg. R.A.N. Quigüis)
25.-	2051986	FELIX LUGO FELICIANO
26.-	2051987	VILLANUEVA VILLA MANUEL
27.-	2051988	NUÑEZ VILLA CIPRIANO
28.-	2051989	NUÑEZ VILLA JOSE LUIS
29.-	2051990	SAU VALENZUELA RAMON
30.-	2051991	VALENZUELA VAZQUEZ ANTONIO
31.-	2051992	FELIX LUGO ALEJO
32.-	2051993	VERDUGO ANTONIO
33.-	2051994	VERDUGO JOCOBACHI ALBERTO
34.-	2051996	TANORI PALAFOX EDUARDO
35.-	2051997	TANORI PALAFOX RAFAEL
36.-	2051998	VALENCIA VAZQUEZ DIEGO
37.-	2051999	VALENCIA VEGA DIEGO
38.-	2052000	VALENCIA VEGA FERNANDO
39.-	2052001	BUELNA VERDUGO RAFAEL
40.-	2052002	FELIX LUGO JESUS NORBERTO
41.-	2052003	DORAME CAMPA RAMON
42.-	2052004	DORAME TARAZON RAMON
43.-	2052005	VALENCIA PACO JUAN
44.-	2052006	VILLEGAS ROBLES NABOR
45.-	2052007	DOMINGUEZ JOCOBACHI ALEJANDRO
46.-	2052009	ROMO JUZAINO RAMON
47.-	2052010	LOPEZ RUBIO JESUS
48.-	2052012	GURROLA TREJO GILBERTO
49.-	2052013	GURROLA TREJO FERNANDO
50.-	2052014	CHAVEZ VILLEGAS IGNACIO (Seg. R.A.N. Chávez Castellón Ignacio)

No.PROG.	CERTIF.	NOMBRES
51.-	2052015	BENITEZ MENDOZA GABRIEL
52.-	2052016	HERNANDEZ SALAZAR GABRIEL
53.-	2052017	SANTA CRUZ IBARRA MANUEL (Seg. R.A.N. Santacruz)

Publicación electrónica Sinaloa Oficial

54.-	2052020	DOMINGUEZ JOCOBACHI FIDENCIO
55.-	2052021	LOPEZ RUBIO JUAN
56.-	2052022	DOMINGUEZ FULGENCIO
57.-	2052024	DOMINGUEZ JOCOBACHI JOSE
58.-	2052025	PALAFOX IBARRA JOSE ANGEL
59.-	2052026	VERDUGO GALAVIZ ALFREDO
60.-	2052028	GALAVIZ VEGA FRANCISCO
61.-	2052029	ARMENTA EDUARDO
62.-	2052031	MAYTORENA GARCIA PLUTARCO
63.-	2052032	RIVERA LEONARDO
64.-	2052033	ALGELA CUMMINS VDA. DE BUELNA (Seg. R.A.N. Angela)
65.-	2052034	BUELNA CARLOTA
66.-	2052035	ZEPEDA COTA HERIBERTO
67.-	2052036	GARCIA CARRERA ERNESTO
68.-	2052037	DOMINGUEZ MADERO FRANCISCO (Seg. R.A. N. Dominguez Guerrero Francisco)
69.-	2052039	SANTOS CARRERA ANDRADE
70.-	2052041	RAMIREZ DUARTE JUAN ANTONIO
71.-	2052044	AVILES ESCALANTE ANTONIO
72.-	2052045	LUZANIA FIMBRES FLORENCIO
73.-	2052047	GUEVARA A. JUAN
74.-	2052048	ARIAS DUARTE JOSE
75.-	2052049	MARTINEZ LOPEZ JOSE
76.-	2052052	PALAFOX IBARRA JOSE CRUZ
77.-	2052055	LARA ALVAREZ MANUEL (Seg. R.A.N. Lara Velázquez Manuel)
78.-	2052056	ARIAS DUARTE FRANCISCO
79.-	2052058	ALCARAZ LUZANIA MANUEL
80.-	2052060	DEMETRIO ROMO JUZAINO (Seg. R.A.N. Roma Cota Demetrio)
81.-	2052061	LUZANIA GALAZ MANUEL
82.-	2052062	ARMENTA MADERO DANIEL
83.-	2052063	ACEDO GARCIA ALFREDO
84.-	2052064	LUZANIA HUASEQUI JOSE REYES
85.-	2052065	LUZANIA GALAVIZ GILBERTO (Seg. R.A.N. Heriberto Lusaña)
86.-	2052066	LUCERO CASTILLO GILBERTO (Seg. R.A.N. Gilberto Lucero Gil)
87.-	2052067	LUZANIA FIMBRES VICENTE (Seg. R.A.N. Vicente Luzaña)

QUINTO.- Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 66 ejidatarios que fueron beneficiados mediante Resolución Definitiva de la Comisión Agraria Mixta, sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fecha 11 de Diciembre de 1984, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 20 de Diciembre de 1984, ya que se encuentran usufructuando -- sus correspondientes Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

Publicación electrónica sin valor oficial

No.PROG.	CERTIF.	NOMBRES
01.-	2852846	ALBERTO VERDUGO GALAVIZ
02.-	2852847	DESIDERIO VILLEGAS ROBLES
03.-	2852848	RAYMUNDO ZEPEDA COTA
04.-	2852849	ANTONIO GARZA AVILES
05.-	2852850	FRANCISCO VALENZUELA NEYOY (Seg. Res. C.A.M. 11-12-84 Nelloy)
06.-	2852851	ERNESTINA RIVERA VDA. DE VALENZUELA
07.-	2852852	ATILANO ANDRADE ASTORGA
08.-	2852853	GILBERTO LOPEZ VILLA
09.-	2852854	ANTONIO NEYOY ORDUÑO (Seg. Res. C.A.M. 11-12-84 Nelloy)
10.-	2852855	BAUDELIO PEREZ CORRALES
11.-	2852856	CONSCEPCION GUTIERREZ ORTIZ (Seg. Res. C.A.M. 11-12-84 Concepción)
12.-	2852857	MARTIN VALENCIA PATRON
13.-	2852858	AIDA LUZ GARCIA RUIZ
14.-	2852859	GUADALUPE RIVERA PALAFOX
15.-	2852860	CARLOS LARA ALVAREZ
16.-	2852862	AURORA LOPEZ DE MOJARDIN
17.-	2852863	JUAN MANUEL VALENCIA LOPEZ
18.-	2852864	JESUS RIVERA VALENZUELA
19.-	2852865	JOSE MARIA VALENZUELA LEYVA
20.-	2852866	SALUD LOPEZ VILLA
21.-	2852867	SIXTO VALENZUELA LEYVA
22.-	2852868	EDUWIGES GALLARDO VDA. DE GONZALEZ
23.-	2852870	LUIS MORENO SANCHEZ
24.-	2852871	JOSE MADERO MENDIVIL
25.-	2852872	LEONARDO CARBAJAL HERNANDEZ
26.-	2852873	RANULFO APARICIO VAZQUEZ
27.-	2852874	JESUS DORAME CAMPA
28.-	2852875	RICARDO MIRANDA ALVAREZ
29.-	2852876	JOAQUIN VAZQUEZ CORDOVA
30.-	2852877	CARMEN VAZQUEZ VDA. DE VALENCIA
31.-	2852879	MARIANA ALVAREZ VDA. DE LARA
32.-	2852880	AURELIO TAPIA SALCIDO
33.-	2852881	JAVIER JESUS LOPEZ AGUILAR
34.-	2852882	MIGUEL ANGEL GURROLA TREJO
35.-	2852883	JOSE TANORI PALAFOX
36.-	2852884	ANTONIO DELGADO RUIZ
37.-	2852885	RAMONA VALENZUELA VDA. DE ZAYAS (Seg. Res. C.A.M. 11-12-84 Sayas)
38.-	2852886	ALEJANDRO ARIAS DUARTE
39.-	2852888	FRANCISCO DOMINGUEZ BRACAMONTES
40.-	2852889	CLAUDIO ARMENTA MADERO
41.-	2852890	FERNANDO DELGADO CONTRERAS
42.-	2852891	CRISTOVAL OCHOA CARBAJAL (Seg. Res. C.A.M. 11-12-84 Cristobal)
43.-	2852892	ENRIQUE LOPEZ MORALES
44.-	2852893	JOSE GARCIA CASTILLO
45.-	2852894	ROMULO VILLA BUSTAMANTE
46.-	2852895	FRANCISCO VALENCIA PACO
47.-	2852896	OSCAR OBEZO VALDEZ
48.-	2852898	LUIS LUZANIA GALAVIZ
49.-	2852899	RAMON LUZANIA GALAVIZ
50.-	2852901	ANTONIO CHAVEZ CASTELLON
51.-	2852902	JOSE OCHOA CRUZ
52.-	2852903	MARCOS DELGADO RUIZ
53.-	2852905	RAFAEL ARMENTA MADERO
54.-	2852906	JESUS FELIX SEPULVEDA
55.-	2852907	ANDRES NUÑEZ VILLA
56.-	2852908	FLOR DE LA LUZ TORRES VDA. DE DELGADO
57.-	2852909	FRANCISCO CARBAJAL GONZALEZ
58.-	2852910	GREGORIA HUASEQUI VDA. DE LUZANILLA
59.-	2852911	ELIGIO MIRANDA MENDOZA
60.-	2852912	JESUS MADERO LUZANIA

Publicación electrónica sin valor oficial

61.-	2852913	RAUL RIVERA VALENZUELA
62.-	2852914	RICARDO RIVERA NAVARRO
63.-	2852915	ALFREDO RUIZ VAZQUEZ
64.-	2852916	RAMON TANORI PALAFOX
65.-	2852917	RAFAEL GURROLA TREJO
66.-	2852918	SANTOS LUCERO RODRIGUEZ

SEXTO.- Igualmente, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación en sus Derechos Agrarios para 87 ejidatarios, los cuales fueron beneficiados por Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 17 de Marzo de 1981, misma que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de Junio de 1981, así como la expedición de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, ya que se encuentran usufructuando sus Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No.PROG.	C. B.	NOMBRES
01.-	1	NICOLAS GARZA ROMO
02.-	2	ADAN EDUARDO GARZA ROMO
03.-	3	FRANCISCO ANDRADE VERDUGO
04.-	4	ENRIQUE LUCERO CASTILLO
05.-	5	ADOLFO NEYOY PARRA
06.-	6	JOSE FRANCISCO LUCERO A.
07.-	7	ALEJANDRO MOLINA SAINZ
08.-	8	MARIA DEL CARMEN GARZA VDA. DE FAUSTO
09.-	9	SECUNDINO FAUSTO GARZA
10.-	10	JOSE LUIS FAUSTO GARZA
11.-	12	GILBERTO VERDUGO GALAVIZ
12.-	13	FRANCISCO VALENZUELA N.
13.-	14	VICENTE VALENZUELA NEYOY
14.-	15	SERGIO DOMINGUEZ VALENZUELA
15.-	16	CONSUELO DOMINGUEZ JOCOBACHI
16.-	18	ALEJANDRO CORONADO GARCIA
17.-	20	GERARDO NAJERA DANIEL
18.-	21	MANUEL VILLANUEVA RUIZ
19.-	22	JOSE LUZANILLA FIMBRES
20.-	23	MANUEL RIVERA VALENZUELA
21.-	24	RAUL ALBERTO RIVERA CASTRO
22.-	29	SAMUEL HERNANDEZ LARA
23.-	30	SALVADOR GARIBAY GARCIA
24.-	32	ALFONSO DELGADO NAJAR
25.-	33	JORGE ALBERTO DELGADO NAJAR (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Jorge Alvaro Delgado N.)
26.-	34	JORGE ALBERTO SEPEDA BELTRAN (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Zepeda)
27.-	35	JOSE ARGIMENIO RUIZ ZAYAS (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Sayas)
28.-	36	MARIO CARDENAS MENDEZ (N.C. Mario Carreras M)
29.-	37	CONRADO CARDENAS MENDEZ (N.C. Conrado Carreras Mendez)
30.-	38	JESUS RAMON GALAVIZ ARMENTA
31.-	42	JULIO GRANADOS
32.-	43	JORGE L. VILLA ROBLES
33.-	46	VICENTE VIZCARRA
34.-	48	LAUTERIO VALENZUELA C.
35.-	51	JOSE VALENZUELA ORDUÑO
36.-	52	MANUEL VALENZUELA ORDUÑO
37.-	53	ANTONIO FLORES GUILLEN
38.-	54	J. ANTONIO FLORES V.
39.-	56	FRANCISCO JAVIER RIVERA JOCOBACHI
40.-	57	R. LOMBARDO DUARTE JAIME

Publicación electrónica sin valor oficial

No.PROG.	C. B.	NOMBRES
41.-	58	LUIS ARTURO SEPEDA RIVERA (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Cepeda)
42.-	59	JOSE ZAYAS VALENZUELA(Seg. Res. Pres. 17-03 81 Sayas)
43.-	60	RODRIGO ZAYAS VALENZUELA
44.-	61	JUAN ZAYAS VALENZUELA (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Sayas)
45.-	63	RAMON LUZANILLA WAREQUI (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Guarequi)
46.-	64	ALEJANDRO ARIAS DUARTE
47.-	65	PEDRO ARIAS URIAS
48.-	67	LEOPOLDO ARIAS URIAS
49.-	69	DIMAS CARRERAS LUNILLA (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Luzanilla)
50.-	70	BENJAMIN CARRERAS S.
51.-	71	ADELINA CARRERAS VDA. DE TELLEZ
52.-	74	SERGIO RAMIREZ NEVAREZ (N.C. Carpio Ramirez Nevarez)
53.-	75	MARTIN RAMIREZ NEVARES
54.-	76	ANTONIO ARMENTA NEVARES
55.-	79	JESUS LUZANILLA WAREQUI (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Guarequi)
56.-	80	CARMELO VILLEGAS PALAFOX
57.-	81	FRANCISCO DORAME TARAZON
58.-	84	GREGORIO RAMIREZ ZAYAS (Seg. Res. Pres. 17-01-81 Sayas)
59.-	86	ALEJANDRO GARCIA ZAPEDA (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Cepeda)
60.-	88	RAMON ZAPEDA RIOS (Seg. Res. Pres. 17-03- 81 Cepeda)
61.-	89	MANUEL LARA ALVAREZ
62.-	94	TRINIDAD LUZANILLA FIMBRES
63.-	95	LUCAS NUÑEZ VILLA
64.-	98	FERNANDO LUZANILLA FIMBRES
65.-	99	JESUS DORAME FELIX
66.-	100	FRANCISCO DORAME TARAZON
67.-	101	RAMON FELIX ARMENTA
68.-	102	FRANCISCO MORENO LUGO
69.-	103	FRANCISCO MORENO SESMA
70.-	105	JORGE MORENO S.
71.-	107	EVANGELINA SEPEDA COTA (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Cepeda)
72.-	110	MARCELINO VIZCARRA V.
73.-	111	FRANCISCO VALENZUELA PADILLA (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Alfonso)
74.-	112	ANTONIO VALENZUELA SANCHEZ
75.-	113	JESUS MARTINEZ LOPEZ
76.-	114	MARIANO LOPEZ CIZCARRA (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Vizcarra)
77.-	115	ALFREDO RUIZ TAPIA
78.-	118	VICENTE LUZANILLA GARCIA
79.-	119	HERIBERTO LUZANILLA GALAVIZ
80.-	120	ALBINO NEYOY IBARRA
81.-	121	FRANCISCO VALDEZ SALAS
82.-	123	MANUEL DELGADO YANEZ (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Manuel Delgado M.)
83.-	127	JOSE MANUEL DELGADO M.
84.-	128	JESUS LOPEZ L.
85.-	129	JOAQUIN VAZQUEZ SALGUERO
86.-	130	RICARDO LUCERO R.
87.-	131	MANUEL SEPEDA RIOS (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Cepeda)

Publicación Electronica sin valor oficial

SEPTIMO.- Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios de 8 ejidatarios titulares fallecidos, así como la cancelación de los Derechos Agrarios sucesorios de una sucesora preferente finada, fallecimientos que se comprueban con las correspondientes Actas de Defunción, siendo las siguientes:

No.PROG.	CERTIFICADO	TITULAR Y SUCESOR
01.-	742896	RAFAEL OBESO GARIBALDI JOSEFINA VALDEZ VDA. DE OBESO
02.-	820633	RAMON ARMENTA MADERO
03.-	2051978	GIL LUCERO GRIJALVA
04.-	2052030	MARIANO GARCIA VERDUGO
05.-	2852861	ARMANDO VILLEGAS ROBLES
06.-	2852869	RAFAEL VIZCARRA ARREDONDO
07.-	2852878	RAMONA REYES VDA. DE GRANADOS
08.-	2852897	RICARDO VALENCIA PACO

OCTAVO.- Como concecuencia de lo anterior, la misma Asamblea solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 8 campesinos que han venido usufructuando las respectivas unidades de dotación por mas de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reunen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No.PROG	DER. A OCUPAR	NUEVOS ADJUDICATARIOS
01.-	742896	ELSA OBEZO ZAYAS
02.-	820633	INES NEVARES VDA. DE ARMENTA
03.-	2051978	MERCEDES CASTILLO VDA. DE LUCERO
04.-	2052030	MARIA DE JESUS RAMIREZ VDA. DE GARCIA
05.-	2852861	ALEJANDRO VILLEGAS PALAFOX
06.-	2852869	MARIA VALENZUELA VDA. DE VIZCARRA
07.-	2852878	GUILLERMO VERDUGO GALAVIZ
08.-	2852897	LORENZO VALENCIA LOPEZ

NOVENO.- De la misma manera, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 6 ejidatarios que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación, incurriéndo con ello en la causal de Privación contemplada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia, siendo los siguientes:

No.PROG.	CERTIFICADO	EJIDATARIOS PRIVADOS
01.-	742912	JUVENTINO NEGRETE MEDINA
02.-	820637	RAFAEL OBEZA VALDEZ (Obeso seg. R. A. N.)
03.-	2052056	FRANCISCO ARIAS DUARTE
04.-	2852887	MAGDALENA RUIZ VDA. DE DELGADO
05.-	2852900	PEDRO GARCIA HERNANDEZ
06.-	2852904	JESUS VALENZUELA DOMINGUEZ

Publicación electrónica sin valor oficial

DECIMO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 6 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No.PROG.	DER. A OCUPAR	NUEVOS ADJUDICATARIOS
01.-	742912	MARIA DE JESUS ZAYAS DE NEGRETE
02.-	820637	ROSARIO TAPIA DE OBEZO
03.-	2052056	MARINA ARIAS DUARTE
04.-	2852887	ESPERANZA DELGADO RUIZ
05.-	2852900	JUANA VALENZUELA DE GARCIA
06.-	2852904	DOLORES PALAFOX DE VALENZUELA

DECIMO PRIMERO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la cancelación de los Derechos Agrarios del señor SALVADOR VERDUGO GALAVIZ, con número de Censo Básico 11 en la Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 17 de Marzo de 1981, ya que falleció, lo cual se comprueba con la correspondiente Acta de Defunción, mismo que no tenía sucesores registrados por lo que solicitan que dicho derecho se le adjudique al C. - GUILLERMO VERDUGO FIMBRES, por ser quien viene usufructuando - la respectiva Unidad de Dotación, por más de dos años y sin -- perjuicio de terceros, además de que reúne los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO SEGUNDO.- Igualmente, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 41 ejidatarios, los cuales fueron benficiados por Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 17 de Marzo de 1981, ya que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus Unidades de Dotación, incurriendo con ello en la causal de Privación contemplada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia, - siendo los siguientes:

No.PROG.	C. B.	EJIDATARIOS PRIVADOS
1.-	17	FRANCISCO JAVIER CORONADO GARCIA
2.-	19	ROBERTO GUTIERREZ OJEDA
3.-	25	FRANCISCO RIVERA CASTRO
4.-	26	RAMON FERNANDEZ MARTINEZ
5.-	27	FRANCISCO IGNACIO MOLINA NEVAREZ
6.-	28	JESUS GASTELUM PALAFOX
7.-	31	RAMON ANGEL PALAFOX TAPIA
8.-	39	DANIEL GALVIZ ARMENTA (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Galaviz)
9.-	40	ANTONIO ARMENTA MEDRANO
10.-	41	JOSE MOJARDIN LOPEZ (Seg. Res, Pres. 17 03-81 Mojarda)
11.-	44	FRANCISCO CASTRO URIAS (Seg. Res. Prês. 17-03-81 Francisco Castro V.)
12.-	45	FRANCISCO ALVARADO Y.
13.-	47	HERMENEGILDO VALENZUELA A.
14.-	49	ELPIDIO VALENZUELA FLORES
15.-	50	JAIME OLGUIN PALACIOS
16.-	55	ROSA AMELIA FLORES VALENZUELA
17.-	62	RAMON SAYAS VALENZUELA
18.-	66	JESUS ARIAS URIAS
19.-	68	MANUEL CARRERAS LUZANIA (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Luzanilla)
20.-	77	RAMON VILLEGAS PABLOS

Publicación electrónica sin valor oficial

No.PROG.	C. B.	EJIDATARIOS PRIVADOS
21.-	78	MIGUEL ANGEL FLORES VALENZUELA
22.-	82	ANTONIO VAZQUEZ SALGUERO
23.-	83	FRANCISCO E. VAZQUEZ SALGUERO
24.-	85	RAMON RAMIREZ ZAYAS (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Sayas)
25.-	87	RAMON VALENZUELA GARCIA
26.-	90	JORGE SANTACRUZ LARA
27.-	91	AGUSTIN ALDECOA ROMAN
28.-	92	IGNACIO DORAME VEGA
29.-	93	JESUS GURROLA VALENCIA (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Burrola)
30.-	96	FRANCISCO JAVIER MORALES NUÑEZ
31.-	97	GERMAN ARIAS URIAS (Seg. Res. Pres. 17-03-81 Germán Urias Urias)
32.-	104	OCTAVIO MORENO SESMA (Seg. Res. Octaviano)
33.-	106	RENE MORENO (Seg. Res. Rene Moreno S.)
34.-	108	JUAN GUEVARA VALDEZ
35.-	109	LAMBERTO VIZCARRA VALENZUELA
36.-	116	ABEL RUIZ TAPIA
37.-	117	LEOBARDO CASTILLO LOPEZ
38.-	122	CONRADO DELGADO MILLANTES (Seg. Res. Millanes)
39.-	124	MARCELO DELGADO MILLANES
40.-	125	ANACLETO DELGADO MILLANES
41.-	126	DAMASO DELGADO MILLANES

DECIMO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 41 campesinos que han venido - usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además - de que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No.PROG.	C. B.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	17	RAMON SOSA OBEZO
2.-	19	GONZALO RAMIREZ SALOMON
3.-	25	FRANCISCO LEYVA JOCOBACHI
4.-	26	AGAPITA ZAYAS VDA. DE FERNANDEZ
5.-	27	PEDRO ALBERTO VERDUGO FELIX
6.-	28	MIGUEL IBARRA SANCHEZ
7.-	31	RODOLFO PALAFOX TAPIA
8.-	39	RUTILO FELIX ARMENTA
9.-	40	JESUS ELIAS VALENZUELA RIVERA
10.-	41	OSCAR MANUEL OBEZO GIL
11.-	44	ROGELIO TANORI VERDUGO
12.-	45	VICTOR TAPIA DOMINGUEZ
13.-	47	ROSARIO VALENZUELA CASTRO
14.-	49	ALONSO VALENCIA DORAME
15.-	50	ALEJANDRO RUIZ ZAYAS
16.-	55	CRUZ VILLANUEVA RUIZ
17.-	62	MARTIN GURROLA MIRANDA
18.-	66	LUCAS MIRANDA MOLINA
19.-	68	JORGE RAMIREZ CARRILLO
20.-	77	ISMAEL VALENCIA RIVERA
21.-	78	PEDRO LOPEZ AGUILAR
22.-	82	JOSE MANUEL GARZA ROMO
23.-	83	JOSE LUIS NEYOY LUZANIA
24.-	85	MIGUEL VILLA ROBLES
25.-	87	ANTONIO AVILES ORTIZ
26.-	90	SOTERO DOMINGUEZ VALENZUELA
27.-	91	ISIDRO NAJAR RENTERIA
28.-	92	SIXTO VALENZUELA RIVERA
29.-	93	MANUEL FERNANDO GURROLA DORAME
30.-	96	VIDAL LUCERO RIVERA

Publicación electrónica sin validez oficial

No.PROG.	C. B.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
31.-	97	JOSE MARIA VALENZUELA GURROLA
32.-	104	JOSE LOPEZ VIZCARRA
33.-	106	IGNACIO ENETERIO CHAVEZ RUIZ
34.-	108	FRANCISCO SEPEDA TAPIA
35.-	109	MARTIN LUZANIA ZAYAS
36.-	116	LEOBARDO RUIZ TAPIA
37.-	117	JOSE ANGEL VALENCIA PATRON
38.-	122	JESUS RAMON LUCERO ARAIZA
39.-	124	JESUS RAMON ARMENTA NEVARES
40.-	125	MIGUEL ANGEL GURROLA ARIAS
41.-	126	JOSE LUIS CARRERAS LUZANIA

DECIMO CUARTO.- Finalmente, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de 2 ejidatarios por encontrarse repetidos en el Censo Básico de la Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 17 de Marzo de 1981, siendo los C.C. RAUL RIVERA CASTRO Y FRANCISCO RIVERA CASTRO, el primero apareciendo en los números de Censo Básico 24 y 72 y el segundo en los números 25 y 73, proponiendo la Asamblea en el número 72 al C. FAUSTINO NEYOY ORDUÑO, Y en el número 73 al C. JUAN ANTONIO RAMIREZ CASTILLO.

DECIMO QUINTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 6 de Agosto de 1987, con la comparecencia de los CC. ANTONIO ARMENTA NEVAREZ y EDGARDO CABRERA TRILLAS, Presidente y Secretario del comisariado ejidal respectivamente, así como el C. ALBINO NEYOY PARRA, Presidente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos

Publicación electrónica sin validez oficial

27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente - la confirmación de los Derechos Agrarios para 9 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el Resultando tercero de - la presente Resolución.

QUINTO.- Asimismo, se considera procedente la Confirmación de los Derechos Agrarios para 86 ejidatarios, en virtud de que - se encuentran usufructuando sus correspondientes Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, mismos que aparecen con - número de Certificado en la relación de ejidatarios de fecha 17 de Abril de 1985, proporcionada por el Registro Agrario Nacional pero sin habérseles hecho entrega material de los mismos, por lo que deberán tramitar administrativamente éstas personas, ante la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria de ésta Entidad Federativa, la entrega de éstos, siendo los mencionados en - el Resultando cuarto de la presente Resolución, a excepción del C. FRANCISCO ARIAS DUARTE, cuyo caso es tratado en el segundo párrafo del Considerando Décimo de la misma.

SEXTO.- Igualmente se considera procedente la Confirmación de los Derechos Agrarios para 66 ejidatarios, los cuales fueron reconocidos mediante Resolución Definitiva de ésta Comisión Agraria Mixta sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fecha 11 de Diciembre de 1984, misma que fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 20 de Diciembre del mismo año, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el Resultando quinto de la presente Resolución.

SEPTIMO.- De igual manera, se considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios, solo para efectos de la expedición de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios para 87 ejidatarios, así como para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales fueron reconocidos por Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 17 de Marzo de 1981, -- misma que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de Junio del mismo año, no obstante de que ésta última no fué tratada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios pero que fué creada por la Resolución Presidencial anteriormente citada, lo anterior a fin de que se acredite a los mismos como ejidatarios legalmente reconocidos en el ejido del poblado denominado "ORTIZ", municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, siendo los relacionados en el Resultando sexto de la presente Resolución.

Publicación oficial
Versión electrónica

OCTAVO.- Se considera procedente la cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios de 8 titulares, así como la cancelación de los Derechos Agrarios sucesorios de una sucesora preferente, ya que se comprobaron debidamente sus fallecimientos por medio de las respectivas copias de las Actas de Defunción, las cuales obran en el expediente motivo de la presente Resolución, siendo los señalados en el Resultando séptimo de la presente Resolución.

NOVENO.- Asimismo, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios a 8 campesinos que han venido usufructuando las correspondientes Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocerles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la fracción III del Artículo 72 del ordenamiento agrario vigente, siendo los que se relacionan en el Resultando octavo de la presente Resolución.

DECIMO.- Esta Comisión Agraria, considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 5 ejidatarios que incurrieron en la causal de Privación establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar sus correspondietes Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, Inspección Ocular y el Acta de Desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los relacionados en el Resultando noveno de la presente Resolución, a excepción del C. FRANCISCO ARIAS DUARTE.

Respecto al caso del C. FRANCISCO ARIAS DUARTE, con certificado de Derechos Agrarios 2052056, para el cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó su Privación, pero es el caso, que a la vez, está solicitando su confirmación, tal como puede verse en el número progresivo 78 del Resultando cuarto de la presente Resolución, desprendiéndose de la Inspección Ocular practicada en el ejido que nos ocupa el día 17 de Marzo de 1987, que dicha persona tiene más de dos años que abandonó el usufructo de su Unidad de Dotación, encontrándose en la misma a la C. MARINA ARIAS DUARTE, misma que tiene sembradas 6-00-00 hectáreas de cártamo, por lo que en tales condiciones, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios del C. FRANCISCO ARIAS DUARTE, ya que quedó debidamente probado que incurrió en la causal de Privación contenida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, y como consecuencia de lo anterior, es procedente reconocer Derechos Agrarios como Nueva Adjudicataria a la C. MARINA ARIAS DUARTE, ya que se encuentra usufructuando la correspondiente Unidad de Dotación abandonada por su titular, por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúne los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocérsele su calidad de ejidataria, de acuerdo con la Fracción III del Artículo 72 del ordenamiento agrario vigente, caso tratado en los números progresivos 3 de los Resultandos noveno y décimo de la presente Resolución.

DECIMO PRIMERO.- Igualmente, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 5 campesinos que han venido usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocérseles su calidad de ejidatarios de acuerdo con la Fracción III del Art.72 del ordenamiento agrario vigente, siendo

Publicación electrónica Boletín Oficial

los que se relacionan en el Resultando décimo de la presente Resolución, a excepción de la C. MARINA ARIAS DUARTE, cuyo caso es tratado en el segundo párrafo del anterior considerando.

DECIMO SEGUNDO.- Se considera procedente la cancelación de los Derechos Agrarios del señor SALVADOR VERDUGO GALAVIZ, con número de Censo Básico 11 en la Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 17 de Marzo de 1981, ya que se comprobó debidamente su fallecimiento por medio de la respectiva copia del Acta de Defunción, la cual obra en el expediente motivo de la presente Resolución; como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario al C. GUILLERMO VERDUGO FIMBRES, ya que ha venido usufructuando la correspondiete Unidad de Dotación, por más de dos años consecutivos sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúne los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocerle su calidad de ejidatario de acuerdo con la Fracción III del Artículo 72 del ordenamiento agrario vigente, caso tratado en el resultando décimo primero de la presente Resolución.

DECIMO TERCERO.- Este Tribunal Agrario considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 41 ejidatarios los cuales fueron reconocidos mediante Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 17 de Marzo de 1981, en virtud de que incurrieron en la causal de privación establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar sus correspondientes Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, Inspección Ocular y el Acta de Desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los relacionados en el Resultando Décimo segundo de la presente Resolución.

DECIMO CUARTO.- Se considera procedente reconocer Derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 41 campesinos que han venido usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocérseles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la fracción III del artículo 72 del ordenamiento agrario vegente, siendo los que se relacionan en el resultando décimo tercero de la presente Resolución.

DECIMO QUINTO.- Respecto a los casos de los señores RAUL RIVERA CASTRO y FRANCISCO RIVERA CASTRO, los cuales fueron beneficiados con dos derechos mediante la Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 17 de Marzo de 1981, el primero en los números de censo básico 24 y 72, y el segundo en los números 25 y 73, ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente cancelar los derechos Agrarios amparados en los números de censo básico 72 y 73, ya que quedó debidamente probada la duplicidad de derechos de las personas anteriormente citadas, a través de la Prueba Testimonial consiste en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quedando los Derechos del C. RAUL RIVERA CASTRO, amparados y confirmados con el número de censo básico 24, tal como puede verse en el considerando séptimo, en relación con el número progresivo 21 del resultando sexto de la presente Resolución, no quedando ningún dere

Publicación electrónica sin valor oficial

cho amparado respecto al Sr. FRANCISCO RIVERA CASTRO, en virtud de que en la presente Resolución se le está privando de los mismos con el número de censo básico 25, por haber incurrido en la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, tal como se señala en el considerando décimo tercero, en relación con el número progresivo 3 del resultando décimo segundo de la presente Resolución; en consecuencia, se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios a los CC. FAUSTINO NEYOY ORDUÑO y JUAN ANTONIO RAMIREZ CASTILLO, ya que han venido usufructuando las Unidades de Dotación concedidas por duplicidad a los CC. RAUL RIVERA CASTRO y FRANCISCO RIVERA CASTRO respectivamente, por más de dos años consecutivos sinperjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocerles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la fracción III del artículo 72 del ordenamiento agrario vigente; casos tratados en el resultando décimo cuarto de la presente Resolución.

DECIMO SEXTO.- Del estudio del expediente se encontró que el ejido del poblado que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial de dotación de fecha 22 de Julio de 1936, la cual benefició a 162 capacitados más la Parcela Escolar; por Resolución Presidencial sobre primera ampliación de fecha 16 de Marzo de 1971, se benefició a 117 capacitados; asimismo, por Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 17 de Marzo de 1981, se benefició a 131 campesinos más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer,,dándonos un total de 412 Derechos incluídas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; mediante Resolución definitiva sobre privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación emitida por ésta Comisión Agraria Mixta el día 11 de Diciembre de 1984, se confirmó en sus Derechos a 103 ejidatarios incluída la Parcela Escolar; se privó de su Derecho a 16 ejidatarios, y se cancelaron 8 certificados por fallecimiento, adjudicándose éstos 24 Derechos a 7 sucesores y 17 campesinos; asimismo, se privó de sus Derechos a 47 ejidatarios y se canceló un certificado de Derechos Agrarios por fallecimiento, adjudicándose éstos 48 Derechos a igual número de campesinos, igualmente, se privó de sus Derechos Agrarios a un ejidatario, adjudicándose los mismos a un campesino; y finalmente, se dejaron a consideración del C. Delegado Agrario en la Entidad, los casos de 104 Derechos que no fueron tratados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que realizara una minuciosa investigación a fin de aclarar la situación jurídica que guardan éstos Derechos y sus titulares, tratándose en ésta última Resolución 280 Derechos incluída la Parcela Escolar, no tomándose en cuenta por lo tanto, los 132 Derechos reconocidos por la Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 17 de Marzo de 1981; en la presente Resolución se confirma en sus Derechos a un total de 250 ejidatarios incluyéndo a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se cancelan los Derechos Agrarios de 9 titulares fallecidos, adjudicándose éstos derechos a igual número de campesinos; asimismo se priva de sus Derechos a un total de 47 ejidatarios, adjudicándose éstos Derechos a igual número de campesinos; y se cancelan dos Derechos por haberse beneficiado por duplicidad a dos titulares, adjudicándose éstos a dos campesinos, tratándose en total 308 Derechos, que sumados con los 104 que se desglosaron para su investigación mediante la Resolución definitiva sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación emitida por ésta Comisión Agraria Mixta en fecha 11 de Diciembre de 1984, nos dan como resultado 412 Derechos -

Publicación Electrónica Boletín Oficial

incluídas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo por lo tanto, congruente la presente Resolución con el número de Derechos que amparan las distintas Resoluciones Presidenciales que han recaído en el ejido del poblado que se trata; y respecto a los 104 Derechos puestos a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, mediante la Resolución definitiva emitida por ésta Comisión Agraria Mixta el día 11 de Diciembre de 1984, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente ponerlos de nueva cuenta a disposición del funcionario federal anteriormente citado, para que si lo considera pertinente, ordene realizar una minuciosa investigación a fin de aclarar la situación jurídica que guardan éstos Derechos y sus titulares, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente, ya que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que sirvió de base para la presente Resolución, no los trató.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 9 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, casos tratados en el Resultando tercero y en el Considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Confírmense en sus derechos Agrarios a 86 ejidatarios, los cuales deberán tramitar administrativamente ante la Delegación Agraria de esta Entidad Federativa, la entrega de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo los señalados en el Resultando cuarto, a excepción del C. FRANCISCO ARIAS DUARTE; en base a lo expuesto en el considerando quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 66 ejidatarios, los cuales fueron reconocidos mediante Resolución definitiva de ésta Comisión Agraria Mixta sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fecha 11 de Diciembre de 1984, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, casos tratados en el Resultando quinto y en el Considerando sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Confírmense en sus Derechos Agrarios a 87 ejidatarios, así como para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales fueron beneficiados por Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 17 de Marzo de 1981, misma que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de Junio del mismo año, siendo los señalados en el Resultando sexto, solo para efectos de lo previsto en el Considerando séptimo de la presente Resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO.- Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios - de 8 titulares así como los Derechos Agrarios sucesorios de una - sucesora preferente, los cuales se mencionan en el Resultando séptimo, en base a lo expuesto en el Considerando octavo de la presente Resolución; consecuentemente, se reconocen Derechos Agrario como nuevos adjudicatarios y por lo tanto su calidad de ejidatarios a 8 campesinos mencionados en el Resultando octavo, con fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de la misma, por lo cual expídanseles sus correspondientes Certificados de Dere- - chos Agrarios.

SEXTO.- Prívese de sus Derechos Agrarios Individuales a 5 ejidatarios, los cuales se mencionan en el Resultando noveno, a excepción del C. FRANCISCO ARIAS DUARTE; con base en lo expuesto en el Considerando décimo de la presente Resolución; en consecuencia se reconocen Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios y por - lo tanto su calidad de ejidatarios a 5 campesinos, los cuales, se mencionan en el Resultando décimo, a excepción de la C. MARINA ARIAS DUARTE; con fundamento en lo expuesto en el Considerando décimo primero de la misma, por lo cual expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Prívese de sus Derechos Agrarios Individuales al C. FRANCISCO ARIAS DUARTE, con certificado de Derechos Agrarios 2052056; y en - relación a la adjudicación de éstos Derechos, reconózcanse Dere- - chos Agrarios como nuevo adjudicatario a la C. MARINA ARIAS DUARTE por lo cual expídansele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que le acredite como nueva ejidataria; caso tratado en -- los números progresivos 3 de los Resultandos noveno y décimo de la presente Resolución, en base a lo expuesto en el segundo párrafo - del Considerando décimo de la misma.

SEPTIMO.- Se cancelan los Derechos Agrarios del señor SALVADOR VEGA GALAVIZ, con número de censo básico 11 en la Resolución - Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 17 de Marzo de 1981 en consecuencia, se reconocen Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario y por lo tanto su calidad de ejidatario al C. GUILLERMO -- VERDUGO FIMBRES, por lo cual expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios; caso tratado en el Resultando décimo -- primero, en base a lo expuesto en el Considerando décimo segundo - de la presente Resolución.

OCTAVO.- Prívese de sus Derechos Agrarios Individuales a 41 - ejidatarios, los cuales fueron reconocidos mediante Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 17 de Marzo de 1981, y que se relacionan en el Resultando décimo segundo, en base a lo expuesto en el Considerando décimo tercero de la presente Resolución consecuentemente, se reconocen Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios y por lo tanto su calidad de ejidatarios a 41 campesinos mencionados en el Resultando décimo tercero, en base a lo expuesto en el Considerando décimo cuarto de la misma, por lo cual - expídanseles sus correspondientes certificados de Derechos Agra- - rios, que los acredite como ejidatarios.

NOVENO.- Se cancelan los Derechos Agrarios amparados en los - números de censo básico 72 y 73 de la Resolución Presidencial sobre segunda ampliación de fecha 17 de Marzo de 1981, perteneciente a los CC. RAUL RIVERA CASTRO y FRANCISCO RIVERA CASTRO respectivamente; en consecuencia, se reconocen Derechos Agrarios como nuevos

Publicación electrónica sin validez oficial

adjudicatarios a los CC. FAUSTINO NEYOY ORDUÑO y JUAN ANTONIO RAMIREZ CASTILLO, casos tratados en el Resultando décimo cuarto, en base a lo expuesto en el Considerando décimo quinto de la presente Resolución.

DECIMO.- En relación a los 104 Derechos puestos a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, mediante la Resolución definitiva emitida por ésta Comisión Agraria Mixta, el día 11 de Diciembre de 1984, éste Tribunal Agrario los pone de nueva cuenta a disposición del funcionatio federal anteriormente citado, para que si lo considera pertinente ordene realizar una minuciosa investigación a fin de aclarar la situación jurídica que guardan éstos Derechos y sus titulares, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese ésta Resolución relativa a la -- Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "ORTIZ", municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el periódico Oficial - de ésta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivo notifíquese y ejecútese.

La presente Resolución fué aprobada por los integrantes de - la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en sesión celebrada el -- día uno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

EF244

Publicación electrónica sin valor oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-87/74, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " EL DIAMANTE ", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 01692, de fecha 9 de Abril de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 4 de Diciembre de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 30 de Junio de 1987, radicó el Juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 36 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	N O M B R E S
1.-	1751602	ESCOBAR LOPEZ J. ROSARIO
2.-	1751603	ESCOBAR BARBA CARLOS
3.-	1751605	MOLINA REYNOSA SOCORRO (REYNOZA SEG. R.A.N.)
4.-	1751607	VAZQUEZ OSORIO PAULINO
5.-	1751609	AVILA GUERRERO J. CARMEN
6.-	1751610	RAZO MEJIA APOLINAR
7.-	1751612	LOPEZ MEDINA FRANCISCO
8.-	1751615	AGUILERA VILLA RODRIGO
9.-	1751622	SANDOVAL TAMAYO IGNACIO
10.-	1751623	GUTIERREZ BARAJAS MANUEL
11.-	1751625	RIOS REYES LUIS
12.-	1751628	GARCIA GUTIERREZ MARIA ELODIA
13.-	1751632	PAREDES IBARRA JESUS
14.-	1751636	GUERRERO MUÑOZ CAMILO
15.-	1751637	SANCHEZ DIAZ RIGOBERTO
16.-	1751640	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
17.-	1751642	RAZO MANRIQUEZ EFREN (RAZO MARTINEZ EFREN SEG.R.A.N.
18.-	1751643	RAZO MANRIQUEZ ANDRES (RAZO ENRIQUES ANDRES SEG. R.A.N.)
19.-	1751644	RAZO MANRIQUEZ ELPIDIO
20.-	1751646	RINCON MORALES GUADALUPE
21.-	1751648	BARAJAS CAMPOS JESUS
22.-	1751649	MARES CRESPO LORENZO
23.-	1751650	MARES ROMERO MIGUEL
24.-	1751651	BARAJAS ARROYO BERNARDINO
25.-	1751652	RAZO MANRIQUEZ CRESCENCIO
26.-	1751653	MARES LARA LORENZO (LARA MARES LORENZO SEG. R.A.N.)

Publicación electrónica sin validez oficial

27.-	1751654	MURILLO MARQUEZ JOSE PILAR
28.-	1751655	GOMEZ HERNANDEZ VICENTE
29.-	1751656	MURILLO BALTAZAR JOSE
30.-	1751657	GUTIERREZ BARAJAS JUAN (GUTIERREZ MORALES JUAN SEG. R.A.N.)
31.-	1751658	PARCELA ESCOLAR
32.-	2187634	GUADALUPE PEREZ GARCIA
33.-	2187637	CHAVEZ PEREZ JOAQUIN
34.-	2187638	CERVANTES LOPEZ PEDRO
35.-	2187640	MELENDEZ ROSALES FELIPE
36.-	2187641	SANCHEZ HERRERA SANTIAGO
37.-	2187642	RAZO MANRIQUEZ ISIDRO
38.-	2187644	PEREZ LOPEZ FRANCISCO

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la confirmación en sus derechos agrarios para 10 ejidatarios que fueron beneficiados por resolución definitiva sobre privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones, emitida por la Comisión Agraria Mixta el día 24 de Octubre de 1984, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en fecha 12 de Noviembre de 1984, mismos que no cuentan con certificados de derechos agrarios, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	N O M B R E S
1.-	OBIEL GONZALEZ PORTILLO
2.-	ELADIO RAZO MEJIA
3.-	JOSEFINA MEDINA RAMOS
4.-	MARIA VILLA COLLAZO
5.-	JOSEFINA PEREZ RAMIREZ
6.-	MARIA BERMUDEZ JAIME
7.-	GUADALUPE SALAZAR BARRERA
8.-	JOSE MARTINEZ MARTINEZ
9.-	RUBEN ESCALANTE RAMOS

QUINTO.- De igual manera la Asamblea solicita se confirme en sus derechos agrarios a 3 ejidatarios que les fueron confirmados los mismos en resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 24 de Octubre de 1984, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERT.	N O M B R E S
1.-	1751629	AUGUSTO GARCIA GUTIERREZ
2.-	1751630	MOISES CANIZALES SALAZAR (CARRIZALES SEG.R.A.N.
3.-	S/C.	KENIA MURILLO CASTILLO

SEXTO.- Como caso especial, la Asamblea pide se confirme en sus derechos agrarios a un ejidatario que fué confirmado en los mismos por la Comisión Agraria Mixta de fecha 24 de Octubre de 1984, pero se agrega escrito del centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, en el cual certifica el Director de ese Centro, que se encuentra cumpliendo una condena por un delito en contra de la Salud, siendo el siguiente:

Publicación electrónica sin valor oficial

NUM. PROG.	CERT.	N O M B R E S
1.-	1751620	JOSE JESUS CANIZALES SALAZAR (CARRIZALES SEGUN R.A.N.)

SEPTIMO.- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 4 ejidatarios titulares, asi como la de algunos sucesores que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	N O M B R E S
1.-	1751619 SEG.	FELIX MURILLO MENDOZA (FELIX MENDOZA MURILLO R.A.N.)
2.-	1751627	IGNACIO VERA BARAJAS
3.-	2187639	ANTONIO MARES CALDERON
4.-		MAREZ RAZO FABIAN
		MARES RAZO HUGO
4.-	2187644	FRANCISCO PEREZ LOPEZ

OCTAVO.- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 2 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM" DERECHO A OCUPAR.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	1751627	GREGORIO RODRIGUEZ REYES
2.-	2187639	MARTHA RAZO SANCHEZ

NOVENO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo el día 7 de agosto de 1987, con la comparecencia de los CC. CARLOS ESCOBAR BARBA, Presidente del Comisariado Ejidal y PEDRO CERVANTES LOPEZ, con el caracter de suplente del Presidente del Consejo de Vigilancia; asimismo compareció el C. FELIX MURILLO MENDOZA, ejidatario presunto privado de sus derechos, no así el resto de los ejidatarios sujetos a juicio, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Manifestó el C. FELIX MURILLO MENDOZA, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, que venía en defensa de sus derechos, ya que por Asamblea General Ordinaria celebrada en el mes de junio del presente año, por mayoria de votos de sus compañeros ejidatarios, fué reconsiderada su situación y aceptado nuevamente como miembro activo del ejido al que pertenece, ya que estuvo ausente de él durante aproximadamente un año y medio por motivos de enfermedad de uno de sus hermanos, haciendose cargo del mismo, de los gastos y la familia durante ese tiempo, por lo que solicitó a esta Co

Publicación electrónica sin validez oficial

misión Agraria Mixta le fuera concedido un plazo de cinco días naturales para presentar el acta antes citada, mismo que le -- fué concedido por este Tribunal Agrario, contado a partir del día siguiente de la fecha de la diligencia que nos ocupa;igualmente, agregó el C. FELIX MURILLO MENDOZA, que actualmente vive junto con su familia en el ejido del poblado " EL DIAMANTE" en el que trabaja en las labores que le son asignadas por los Jefes de los sectores de producción, cumpliendo en forma efectiva con lo encomendado.

Respecto al caso anterior, los integrantes de las autoridades ejidales comparecientes manifestaron que era cierto lo declarado por su compañero FELIX MURILLO MENDOZA, y -- que tanto ellos como Autoridades Ejidales, así como el resto de los componentes del ejido al que representan, estaban en total acuerdo de que se le respeten y confirmen en sus derechos agrarios, que el C. FELIX MURILLO era buen elemento y cumplido en - las obligaciones que se le fijaban en los trabajos propios del ejido.

Por lo anteriormente expuesto y :

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación,- con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 fracción VI,- 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de - la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de - derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta -- que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los derechos agrarios para - 38 ejidatarios, asi como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en los resultandos tercero, quinto y sexto de la presente resolución, a excepción de los CC. FRANCISCO PEREZ LOPEZ Y KENIA MURILLO CASTILLO, tratandose el caso del -- primero en el último párrafo del considerando sexto de la presente resolución, y el de la segunda en el considerando quinto de la misma.

QUINTO.- Asimismo, se considera procedente la confirmación de los derechos agrarios, solo para efectos de la expedición de sus certificados de derechos agrarios, para 10 ejidatarios que fueron beneficiados por resolución definitiva sobre privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones,-

Publicación electrónica sin validez oficial

emitida por la Comisión Agraria Mixta el día 24 de Octubre de 1984, la cual fué publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en fecha 12 de Noviembre del mismo año, lo anterior a fin de que se les acredite como ejidatarios legalmente reconocidos en el ejido del poblado denominado " EL DIAMANTE ", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, siendo los señalados en el resultando cuarto de la presente resolución, así como en el número progresivo 3 del resultando quinto de la misma, C. KENIA MURILLO CASTILLO.

SEXTO.- Se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de 2 ejidatarios titulares, así como a algunos sucesores, los cuales incurrieron en la causal de privación establecida por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar sus correspondientes unidades de dotación, por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, Inspección Ocular y el Acta de Desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los relacionados en el resultando septimo de la presente resolución, a excepción de los CC. FELIX MURILLO MENDOZA Y FRANCISCO PEREZ LOPEZ.

Respecto al caso del C. FELIX MURILLO MENDOZA , con certificado de Derechos Agrarios 1751619, para el cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su privación,pero es el caso, que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 7 de Agosto de 1987, compareció esta persona para ofrecer los alegatos que a su derecho convino; y posteriormente a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos de referencia, en fecha 11 de Agosto de 1987, el C. FELIX MURILLO MENDOZA ofreció las siguientes probanzas:

a).-Original de Acta de acuerdos que se tomaron en Asamblea General ordinaria celebrada el día 7 de Junio de 1987, firmada por las Autoridades Ejidales y 29 ejidatarios con sus derechos agrarios vigentes, mediante la cual se tiene por reinstalado en el ejido que nos ocupa al C. FELIX MURILLO MENDOZA.

b).- Original de credencial de fecha 7 de Agosto de 1987, firmada por el Delegado de la C.N.C. en el Estado de Sonora, en la cual se acredita al C. FELIX MURILLO como Delegado Efectivo del Ejido " EL DIAMANTE ", del Municipio de Caborca, Sonora, a Asamblea General para elección del Comite Regional Campesino Num. 7 de la C.N.C.

c).- Original de oficio fechado el 5 de Agosto de 1987, expedido por la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Sonora, dirigido al C. FELIX Murillo, mediante el cual se le notifica que el congreso Regional Campesino para la renovación de los cuadros Directivos del Comite Regional Campesino Num. 7, tendría lugar el 9 de Agosto de 1987, en el Auditorio Municipal a las 9:00 horas.

d).- Copia fotostática de credencial No. 60883, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria el 8 de Marzo de 1984, con vigencia hasta el 29 de Agosto de 1986, que acredita al C. FELIX MURILLO MENDOZA como Tesorero del Comisariado Ejidal.

Una vez analizadas en su conjunto las pruebas y los alegatos aportados por el C. FELIX MURILLO MENDOZA, esta Comisión Agraria Mixta considera que quedó debidamente probado que dicha persona fué reinstalado en el ejido del poblado que-

Publicación electrónica sin validez oficial

nos ocupa, así como que es miembro activo del mismo, lo cual hace -- inoperante la aplicación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria en su contra, por lo que en tales condiciones, este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus Derechos al C. FELIX MURILLO MENDOZA, y declarar vigente su correspondiente certificado de derechos agrarios Num.- 1751619, caso tratado en el número progresivo 1 del Resultando- septimo de la presente resolución.

En relación al caso del C. FRANCISCO PEREZ LOPEZ, con certificado de Derechos Agrarios No. 2187644, para el- cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su privación, pero es el caso, que a la vez, está solicitando su confirmación, tal como puede verse en el número progresivo 38 - del resultando tercero de la presente resolución, desprendiéndo se de la Inspección Ocular practicada en el ejido que nos ocupa el día 26 de noviembre de 1986, asi como del acta de vecindad- de fecha 4 de diciembre de 1986, suscrita por la Autoridad Municipal y 4 testigos ejidatarios, que dicha persona se encuentra- usufructuando los terrenos ejidales y viviendo en el poblado de referencia, por lo que en tales circunstancias, y tomando en - - cuenta que no resulta perjudicado ningun tercero, esta Comisión Agraria Mixta considera inoperante la aplicación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria en contra del C. FRANCISCO PEREZ LOPEZ, consecuentemente, es procedente confirmarlo en sus derechos agrarios y declarar vigente su - correspondiente certificado dederechos Agrarios Número 2187644, caso tratado en el número progresivo 4 del resultando septimo de la presente resolución.

SEPTIMO.- Se considera procedente reconocer - derechos agrarios como nuevos adjudicatarios para 2 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos, sin -- perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber - prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocerles su calidad de ejidatarios, de acuerdo - con la fracción III del Artículo 72 del ordenamiento agrario - vigente, siendo los que se relacionan en el resultando octavo - de la presente resolución'.

CTAVO.- Del estudio del expediente, se encontró que el ejido del poblado que nos ocupa, fué creado por resolución presidencial de dotación de fecha 14 de Septiembre de 1965, la cual benefició a 60 capacitados más la Parcela Escolar; por Resolución Presidencial sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fecha 7 de Abril de 1976, se confirmó en sus derechos agrarios a 17 ejidatarios más la Parcela - Escolar; se privó a 43 ejidatarios, reconociéndose derechsos a 39 - campesinos más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, quedando por lo tanto, 3 derechos vacantes; mediante resolución presidencial sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de fecha 25 de Abril de 1980, se privó de sus- derechos a 9 ejidatarios, adjudicándose éstos a igual número de campesinos; y se adjudicaron dos de los tres derechos que fueron declarados vacantes por Resolución Presidencial sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fecha 7 de Abril de 1976; asimismo, por Resolución Definitiva de la - Comisión Agraria Mixta de fecha 24 de Octubre de 1984, se confirmó- a 44 ejidatarios incluídas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola- Industrial para la Mujer; se privó de sus derechos a 16 ejidatarios adjudicándose 10 de éstos derechos, por lo que quedaron 6 derechos- vacantes, que sumados con el derecho declarado con igual carácter - mediante Resolución Presidencial sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fecha 7 de- Abril de 1976, dieron un total de 7 derechos vacantes; en la pre--

Publicación oficial
sin valor oficial

sente resolución, se confirma en sus derechos agrarios a un total - de 52 ejidatarios, incluídas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se priva de sus derechos a 2 ejidatarios, adjudicándose los mismos a igual número de campesinos lo que- nos da como resultado 54 derechos tratados, que sumados con los 7 - derechos declarados vacantes mediante resolución de esta Comisión- Agraria Mixta de fecha 24 de Octubre de 1984, dan un total de 61 de rechos, que vienen a ser el número de los mismos que contempla la - Resolución Presidencial dotatoria mencionada con antelación, siendo por lo tanto, correcto el cómputo de derechos; y en relación a los - 7 derechos declarados vacantes mediante la resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta anteriormente mencionada, este Tribunal - Agrario, de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, considera procedejarlos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo - 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación- de los mismos, sujetándose invariablemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del Código Agrario Vi-- gente-.

Por lo anterior y con fundamento en los - - Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, - 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 38 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar- problema alguno, casos tratados en los resultandos tercero, quinto y sexto de la presente resolución, a excepción de los CC. - - FRANCISCO PEREZ LOPEZ Y KENIA MURILLO CASTILLO, en base a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirman en sus derechos agrarios a 10 ejidatarios señalados en el resultando cuarto, así como en el número progresivo 3 del resultando quinto de la presente resolución, C. KENIA MURILLO CASTILLO, solo para efectos de - lo previsto en el considerando quinto de la misma.

TERCERO.- Se priva de sus derechos agrarios individuales a 2 ejidatarios titulares, asi como a algunos sucesores, los cuales se señalan en el resultando septimo, excepto a los CC. FELIX MURILLO MENDOZA Y FRANCISCO PEREZ LOPEZ, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

Se confirma en sus derechos agrarios al C.- FELIX MURILLO MENDOZA y se declara vigente su respectivo certificado de derechos agrarios No. 1751619, cuyo caso es tratado en - el número progresivo 1 del resultando séptimo, con fundamento en lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

Confírmese en sus derechos agrarios al C. FRANCISCO PEREZ LOPEZ y declárese vigente su correspondiente certificado de Derechos Agrarios No. 2187644, cuyo caso es tratado en - el número progresivo 4 del Resultando Septimo, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

Publicación electrónica sin valor oficial

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a 2 campesinos mencionados en el resultando octavo, en base a lo expuesto en el considerando septimo de la presente resolución.

QUINTO.- Se dejan a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios 7 derechos declarados vacantes mediante resolución definitiva de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 24 de Octubre de 1984, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del Código Agrario Vigente, casos tratados en el considerando octavo de la presente resolución.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado " EL DIAMANTE", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA P.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF241

Publicación electrónica sin validez oficial

Visto para resolver en definitiva el expediente número ---- 2.2-(1.5)-1674, relativo al juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del Poblado denominado "LAS MAYAS", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, mediante oficio número 013919, de fecha - 23 de Septiembre de 1985, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de- Usufructo Parcelario Ejidal del Poblado que al inicio se cita, - así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 27 de Agosto de 1985, demos--- trándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece- la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fe-- cha 24 de Septiembre de 1985, radicó el juicio de Privación de - Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dota--- ción, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación de la fracción I- del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicita la confirmación de los Derechos Agrarios- para 25 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Uni-- dad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No.Prog.	Cert.	N O M B R E S
1	1630497	J. JESUS DUARTE ALCARAZ.
2	1630498	ESTHER MUÑOS VALENCIA.
3	1630499	JUAN GARCIA GUTIERREZ.
4	1630500	JOSE MARIA MORALES RUIZ.
5	1630501	JOSE NEYOY MOROYOQUI.
6	1630502	RODRIGO CAMPAS CASTILLO.
7	1630505	MARIA ISABEL GARCIA A.
8	1630506	FELIX ROMERO ISLAS.
9	1630507	J. JESUS FAZ NIÑO.
10	1630508	GABRIEL ACOSTA GOMEZ.
11	1630509	MANUEL HUERTA VALENZUELA.
12	1630511	PABLO LEAL BARRERA.
13	1630512	FELIZARDO CABALLERO V.
14	1630513	ROMAN YOCUPICIO.
15	1630514	J. DOLORES AREVALOS.
16	1630515	JOSE CABALLERO.
17	1630516	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA -- LA MUJER.
18	1630518	LEOBARDO CAMPAS CARREÑO.
19	1630521	ANASTACIO ANAYA ARMENTA.
20	1630522	MARIO CHON AZUNA.
21	1630523	MANUEL COTA AYALA.
22	1630525	GABRIEL ROSAS RAMIREZ.
23	1630529	MIGUEL AREVALO VEGA.
24	1630530	PARCELA ESCOLAR.
25	2329463	GUADALUPE ARMENTA YOCUPICIO.
26	2329464	JOAQUIN YOCUPICIO.
27	2329465	HUMBERTO MARIO SOTO BORQUEZ.

Publicación electrónica sin valor oficial

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 8 ejidatarios que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación incurriendo con ello en la causal de Privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la materia, siendo los siguientes:

No.Prog.	Cert.	EJIDATARIOS PRIVADOS
1	1630504	RAMON ERNESTO ESCALANTE.
2	1630517	FRANCISCO AGUAMEA VALENCIA.
3	1630519	OCTAVIO CAMPAS CARREÑO.
4	1630520	JOSE PIÑA ROBLES.
5	1630524	J. TRINIDAD GIL NAVARRO.
6	1630528	ROBERTO DUARTE VALENZUELA.
7	1630503	RAYMUNDO ALAMEA JOBA.
8	2329466	JORGE ACOSTA CASTILLO.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de 8 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1	RAFAEL CASTRO CHONG.
2	VICENTE ROMERO ISLAS.
3	OCTAVIO CAMPAS ESQUER.
4	ARMANDO PIÑA BORQUEZ.
5	JUAN DIEGO MORALES GUTIERREZ.
6	GREGORIO ZAZUETA CAMPOY.
7	ROSARIO LERMA HERRERA.
8	JESUS ACOSTA CASTILLO.

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 17 de Octubre de 1985, con la comparecencia del C. Felix Romero Islas, presidente del consejo de vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Manisfestó el C. Felix Romero Islas, que en nombre de las autoridades ejidales que conformaban el Poblado que nos ocupa asi como de los propios campesinos, venía a ratificar el contenido del escrito presentado ante este tribunal Agrario el día 10 de Octubre de 1985, mismo que se refiere a la solicitud de impugnación de los trabajos realizados el día 27 de Agosto de 1985, en el Poblado que nos ocupa, señalando que dicha impugnación se hacía toda vez que los trabajos realizados por parte del representante de la Reforma Agraria, no se apegaban a la realidad propia del núcleo Agrario en cuestión, toda vez que los propuestos como nuevos adjudicatarios, asi como la mayoría de los que componen la lista de confirmados, no viven en el Poblado de referencia, por lo que solicitaba de esta Comisión Agraria Mixta tuviera por legal el documento anteriormente citado.

Publicación electrónica sin validez oficial

En atención a la petición anteriormente formulada, en - fecha 14 de Julio de 1986, el jefe de la oficina de Derechos Agrarios de esta Comisión Agraria Mixta, remitió al jefe de la oficina de Conflictos y nulidades de esta misma dependencia, el expediente número 2.2-(1.5)-1674, formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el ejido del Poblado "LAS MAYAS", Municipio de Navojoa, Sonora, habiendo emitido esta última en sesión celebrada el día 21 de Septiembre de 1988, un acuerdo, mediante el cual se desecha la solicitud de iniciación del procedimiento de nulidad de actos y documentos que contravienen las Leyes Agrarias, en virtud de que los promoventes, no constituían el 25% de los ejidatarios que se requiere según el artículo 407 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para poder solicitar la nulidad de una Asamblea, toda vez que el escrito de impugnación lo firman solo 6 ejidatarios, ya que el séptimo firmante Juan Diego Morales Gutierrez, en los trabajos impugnados viene propuesto como nuevo adjudicatario, razón por la cual no tiene carácter de ejidatario; además, los argumentos en que apoyaban la petición de nulidad, lo constituían hechos que pertenecían al Desarrollo mismo de la Asamblea, los cuales son materia de discusión y susceptibles de desvirtuarse o de comprobarse en el propio procedimiento del juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, concretamente, durante la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, para cuya celebración, esta Comisión Agraria Mixta notificó al comisariado ejidal, consejo de vigilancia, nuevos adjudicatarios y presuntos afectados por el juicio, no existiendo por lo tanto violaciones a ningún procedimiento ni se conculca el Derecho de Audiencia de nadie, no contraviniéndose ningún dispositivo de la Ley Agraria en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y - Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento - en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del - expeiente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento Agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la - confirmación de los Derechos Agrarios para 25 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el Resultando Tercero de la Presente Resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO.- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 8 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, inspección ocular y el acta de desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los relacionados en el Resultando Cuarto de la Presente Resolución.

SEXTO.- Respecto a los casos de los C.C. Rafael Castro Chong, Vicente Romero Islas, Octavio Campas Esquer, Armando Piña Borquez, Juan Diego Morales Gutierrez, Gregorio Zazueta Campoy, Rosario Lerma Herrera y Jesús Acosta Castillo, para los cuales la Asamblea solicitó el reconocimiento de Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios, pero es el caso, que en fecha 10 de Octubre de 1985, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, escrito firmado por 7 personas, en el cual impugnaban el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 27 de Agosto de 1985, toda vez que los trabajos realizados por parte del representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, no se habían apegado a la realidad propia del núcleo Agrario en cuestión, toda vez que los propuestos como nuevos adjudicatarios, así como la mayoria de los que componen la lista de confirmados, no viven en el poblado de referencia; y en fecha 21 de Septiembre de 1988, esta Comisión Agraria Mixta, a través de la sección de conflictos y nulidades, acordó desechar la solicitud de iniciación del procedimiento de nulidad de actos y documentos que contravienen las Leyes Agrarias, en virtud de que los promoventes, no constituían el 25% de los ejidatarios que se requiere según el artículo 407 de la Ley Agraria en vigor, para poder solicitar la nulidad de una Asamblea, toda vez que el escrito de impugnación lo firmaban solo seis ejidatarios, ya que el séptimo firmante Juan Diego Morales Gutierrez, en los trabajos impugnados viene propuesto como nuevo adjudicatario, razón por la cual no tiene carácter de ejidatario; además, los argumentos en que apoyaban la petición de nulidad, lo constituían hechos que pertenecían al desarrollo mismo de la Asamblea, los cuales son materia de discusión y susceptibles de desvirtuarse o de comprobarse en el propio procedimiento del juicio privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, concretamente durante la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, para cuya celebración, esta Comisión Agraria Mixta notificó al comisariado ejidal, consejo de vigilancia, nuevos adjudicatarios y presuntos afectados por el juicio, no existiendo por lo tanto violaciones a ningún procedimiento ni se conculca el Derechos de Audiencia de nadie, no contraviniéndose ningún dispositivo de la Ley Agraria en vigor; por lo que en tales condiciones, tomando en cuenta que de la inspección ocular practicada el día 26 de Agosto de 1985, en el ejido del Poblado que se trata, se desprende que los ocho campesinos mencionados con anterioridad han venido cumpliendo con los trabajos propios del ejido; así como la prueba testimonial consistente en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 27 de Agosto de 1985, la cual solicitó el reconocimiento de Derechos Agrarios como nuevos Adjudicatarios para dichas personas, misma que es la máxima autoridad interna del ejido que nos ocupa, y por lo tanto, sus decisiones estan por encima de los acuerdos del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia; y al no existir prueba en contrario, se considera que los multicitados ocho campesinos reúnen los requisitos de capacidad previstos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocerles Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios a los mismos, en consecuencia, deberá expedírseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, casos tratados en el Resultando quinto de la Presente Resolución.

Publicación Oficial Sonora

SEPTIMO.- El ejido del Poblado que nos ocupa, fué formado por Resolución Presidencial sobre creación de nuevo centro de Población Agrícola de fecha 11 de Junio de 1957, la cual benefició a 70 capacitados más la Parcela Escolar; mediante Resolución Presidencial sobre Privación de Derechos Agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación de fecha 31 de Diciembre de 1974, se privó de sus Derechos a 57 ejidatarios, reconociéndose Derechos a 20 campesinos y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, declarándose 36 Derechos vacantes; confirmándose en sus Derechos a 13 ejidatarios y a la Parcela Escolar; asi mismo, a través de Resolución Presidencial sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación de fecha 30 de Septiembre de 1981, se privó de sus Derechos a 4 ejidatarios, reconociéndose Derechos a igual número de campesinos; en la Presente Resolución se confirma en sus Derechos Agrarios a 25 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se priva de sus Derechos a 8 ejidatarios, reconociéndose Derechos a igual número de campesinos, tratándose por lo tanto 35 Derechos incluídas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que sumados con los 36 Derechos declarados vacantes mediante Resolución Presidencial de fecha 31 de Diciembre de 1974 anteriormente citada, nos dan un total de 71 Derechos siendo en consecuencia, congruente esta última con la Resolución Presidencial que formó al ejido de referencia. En relación a los 36 Derechos Agrarios Vacantes mencionados con antelación, este Tribunal Agrario considera procedente declararlos vacantes de nueva cuenta, y de conformidad a lo establecido en los artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del Código Agrario Vigente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, asi como en acuerdo emitido por esta Comisión Agraria Mixta, a través de la sección de conflictos y nulidades, en sesión celebrada el día 21 de Septiembre de 1988, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 25 ejidatarios, asi como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, casos tratados en el Resultando Tercero y en el Considerando cuarto de la Presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a los 8 ejidatarios que se señalan en el Resultando Cuarto, con base en lo expuesto en el Considerando Quinto de la Presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, como nuevos Adjudicatarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a los 7 campesinos mencionados en el Resultando quinto, en base a lo expuesto en el Considerando sexto de la Presente Resolución, por lo cual, expídanseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Publicación oficial sin valor oficial

CUARTO.- Respecto a los 36 Derechos declarados vacantes mediante Resolución Presidencial de fecha 31 de Diciembre de 1974,- este Tribunal Agrario los declara vacantes de nueva cuenta y los- deja a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite posteriormente la- adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del Código Agrario Vigente, casos tratados en el Considerando Séptimo de la Presente Resolución.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación- de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del Poblado denominado "LAS MAYAS", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

LA PRSENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA UNO DE NOVIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C.J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF235

AJVT/LEVG/JRPA/maee.

Publicación electrónica sin valor oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número - - 2.2-88/18, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "PESQUEIRA", Municipio de San Miguel de Horcasitas, del Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio No. 05737 de fecha 26 de Noviembre de 1987, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivos de los trabajos - de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "PESQUEIRA", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, el - día 21 de Febrero de 1985, demostrándose que se hicieron conforme a dere -- cho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 30- de Marzo de 1988, radicó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas- Adjudicaciones, ya que del estudio del expediente se encontró que presumi - blemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de derechos agrarios para 6 ejidatarios,- toda vez que se encuentran usufructuando legalmente sus respectivas unida - des de dotación, desde hace más de 2 años; siendo éstos los que a continuación se señalan:

No. Prog.	No. Certificado	C.B.	Nombre del Titular
1.-	S/CERTIF.	30	AMARILLAS ZAYAS ISMAEL
2.-	804529	44	VALENCIA LOPEZ IGNACIO
3.-	S/CERTIF.	36	ZAYAS MARTINEZ MIGUEL
4.-	S/CERTIF.	37	ZAYAS MARTINEZ FELIZARDO
5.-	S/CERTIF.	55	CORRALES OCHOA JESUS
6.-	804527	29	SAYAS RAMIREZ CARLOS

CUARTO: La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de derechos agrarios individuales, en contra de 4 ejidatarios en virtud de que incurrieron en la causal de privación, prevista - en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, al haber abandonado por más de dos años, sus respectivas unidades de dotación; siendo - éstos los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	C.B.	Titular Privado
1.-	804522	22	BRACAMONTES OSUNA FRANCISCO
2.-	804528	17	ZAYAS OTHON JOSE
3.-	804530	23	VALENCIA LOPEZ RAMON
4.-	804531	46	VILLA LOPEZ JOSE

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General- de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios para los sucesores preferentes, mismos que han trabajado las unidades de dotación respectivas desde hace más de dos años con autorización de la Asamblea; siendo éstos los siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	Derecho a ocupar	Nombre del Sucesor Adjudicatario
1.-	22	BRACAMONTES RAMIREZ RAMON
2.-	17	RAMIREZ VDA. DE ZAYAS MANUELA
3.-	23	VALENCIA ZAYAS CARLOS
4.-	46	JOSE VILLA GALVEZ

SEXTO:- Asimismo, se solicita la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios individuales, en contra de 5 ejidatarios titulares y sucesores registrados, toda vez que los mismos han incurrido en la causal prevista en la fracción I del Artículo 85 ya citados, al haber abandonado sus correspondientes unidades de dotación y sin que sus sucesores las hayan ocupado, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	No. C.B.	Titular y Sucesores a Privarse
1.-	804523	45	GALVEZ NEVAREZ MARTIN GALVEZ DOLORES
2.-	804524	21	LOPEZ NEVAREZ MANUEL LOPEZ MANUEL ZAYAS AMELIA FILOMENO, DELFINA, ARCELIA, FRANCISCA Y ROSA AMELIA LOPEZ
3.-	804525	31	RODRIGUEZ CRUZ FELIPE AMARILLAS DE RODRIGUEZ TOMASA RODRIGUEZ FELIPE RODRIGUEZ JUAN ANTONIO AMARILLAS CIPRIANA
4.-	804532	43	LOPEZ N. JOSE
5.-	804533	33	ZAYAS FELIX

SEPTIMO: De igual manera, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de derechos agrarios individuales, en contra de 44 ejidatarios por incurrir en la misma causal de privación, contemplada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado desde hace más de dos años sus respectivas unidades de dotación; siendo los que a continuación se citan:

No. Prog.	No. C.B.	Nombre del Titular a Privarse
1.-	1	ALCARAZ FRANCISCO P.
2.-	2	ALCARAZ FRANCISCO H.
3.-	3	ALCARAZ JUAN JOSE
4.-	4	ALCARAZ RAMON
5.-	5	MUNGUIA TRANQUILINO
6.-	6	MUNGUIA IGNACIO
7.-	7	MUNGUIA JUAN
8.-	8	LOPEZ JESUS
9.-	9	AMARILLAS FEDERICO
10.-	10	VALDEZ IGNACIO
11.-	11	VALDEZ ANTONIO
12.-	12	NUÑEZ RAMON
13.-	13	OCHOA JUAN

Publicación electrónica sin validez oficial

No. Prog.	No. C.B.	Nombre del Titular a Privarse
14.-	14	ESTRELLA RAMON
15.-	15	ESTRELLA FRANCISCO
16.-	16	ZAYAS LUCAS
17.-	18	LUNA IGNACIO
18.-	19	AMARILLAS TOMAS
19.-	20	CARRANZA RICARDO
20.-	24	TINAJERO ENRIQUE
21.-	25	AMARILLAS AGUSTIN
22.-	32	ZAYAS JOSE
23.-	34	ZAYAS PEDRO
24.-	35	ZAYAS PEDRO H.
25.-	48	SAMANIEGO JUAN
26.-	38	SAMANIEGO FERNANDO
27.-	39	FLORES MANUEL
28.-	40	AVILA JOSE MARIA
29.-	41	AVILA RAFAEL
30.-	42	MOLINA ANTONIO
31.-	47	SAMANIEGO JOSE
32.-	49	SAMANIEGO MANUEL H.
33.-	50	SAMANIEGO MANUEL P.
34.-	51	SAMANIEGO MANUEL MARIA
35.-	52	SAMANIEGO FRANCISCO
36.-	53	SAMANIEGO ALBERTO
37.-	54	HERNANDEZ IGNACIO
38.-	27	V. VDA. DE LOPEZ ISIDRA
39.-	26	MUNGUIA J. SOCORRO
40.-	28	VALDEZ IGNACIO
41.-	59	CUBILLAS MANUEL
42.-	56	LOPEZ FERNANDO
43.-	57	MARTINEZ MIGUEL
44.-	58	VALDEZ ROBERTO

OCTAVO:- De la anterior manera quedaron analizados los casos de los 59 derechos correspondientes a igual número de campesinos a los que se refiere la Resolución Presidencial de Dotación de Ejidos de fecha 29 de octubre de 1935, independientemente del derecho correspondiente a la Parcela Escolar para el cual la Asamblea solicita, desde luego la confirmación del mismo.

NOVENO:- Finalmente, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 49 campesinos, en virtud de que han venido trabajando desde hace mucho más de dos años las unidades de dotación con que cuenta el ejido, además de que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los que a continuación se señalan:

No. Prog.	Nombre del Nuevo Adjudicatario
1.-	JESUS BARREDA MARTINEZ
2.-	TOMAS ORTEGA LOPEZ
3.-	HILARIO MORENO GARCIA
4.-	CESAR GOMEZ ORDOÑEZ
5.-	FEDERICO AMARILLAS VILLA
6.-	ARSENIO AMARILLAS VILLA
7.-	PEDRO MORENO GARCIA
8.-	FRANCISCO BRACAMONTES RAMIREZ
9.-	ANTONIO LANDAVAZO GRIJALVA
10.-	JUAN DE DIOS BRACAMONTES CORRAL
11.-	ISMAEL AMARILLAS OCHOA
12.-	FRANCISCO BRACAMONTES AMARILLAS
13.-	DANIEL AMARILLAS OCHOA
14.-	GERTRUDIS GRIJALVA CRUZ VDA. DE LANDAVAZO
15.-	ERNESTO GARCIA ROMERO

Publicación electrónica sin valor oficial

16.-	JESUS ANDRADE GARCIA
17.-	BENJAMIN ZAMORA CRUZ
18.-	EDUARDO DEL MORAL SOTELO
19.-	ROSARIO GAXIOLA ZAPATA
20.-	SANTIAGO ROMERO BUITIMEA
21.-	ROBERTO NUÑEZ VALENCIA
22.-	ANTONIO NUÑEZ VALENCIA
23.-	CARLOS ZAYAS LEON
24.-	JOSE LUIS ZAYAS LEON
25.-	FRANCISCO ZAYAS LEON
26.-	MANUEL ZAYAS LEON
27.-	HUMBERTO ZAYAS LEON
28.-	DANIEL ZAYAS LEON
29.-	ROBERTO ZAMORA FRANCO
30.-	MANUEL LANDAVAZO GRIJALVA
31.-	GUILLERMO LANDAVAZO GRIJALVA

No. Prog.	Nombre del Nuevo Adjudicatario
32.-	GILBERTO MUNGUIA CARRERAS
33.-	JUAN TRUJILLO OCHOA
34.-	ROSARIO OCHOA ESTRELLA
35.-	JORGE DURAZO CARRERAS
36.-	AGUSTIN AMARILLAS ZAYAS
37.-	COSME AMARILLAS OCHOA
38.-	ERNESTO DAVILA MORENO
39.-	RAMON VALENCIA ZAYAS
40.-	AGAPITO BELTRAN ZAVALA
41.-	MANUEL ALDECOA QUINTANA
42.-	MANUEL ALDECOA ANZAR
43.-	MANUEL MENDOZA FERNANDEZ
44.-	FRANCISCO VILLA ALVAREZ
45.-	SANTIAGO ACOSTA B.
46.-	ALFREDO SUEFF VALDEZ
47.-	DANIEL VILLA HEREDIA
48.-	JESUS RIOS ZAMORA
49.-	HERIBERTO OCHOA ISLAS

DECIMO:- Para concluir la Asamblea General Extraordinaria de - Ejidatarios, solicita la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 804526 expedido a favor del C. SANTANA MENDOZA DOROTEO, así como la privación que a dicho titular le corresponda y la de sus sucesores regis - trados MARIA MORAGA DE SANTANA, MANUEL FRANCISCO BASILIA, ELEUTERIA Y CAR- MEN SANTANA, por haber incurrido en la causal de privación indicada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, advirtiéndose que - dicho titular no aparece ni en el censo general, ni en la lista de beneficiados, pero habiéndosele expedido Certificado se eleva la solicitud de -- privación y cancelación de sus derechos ante esa H. Comisión Agraria Mix - ta.

UNDECIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citan do para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tu vo verificativo el día 7 de Junio de 1987, con la comparecencia de los C.- C. PEDRO MORENO GARCIA y RAMON BRACAMONTES RAMIREZ, Presidente y Tesorero- del Comisariado Ejidal respectivamente. Haciéndose constar que a la - - presente diligencia no comparecieron ninguno de los ejidatarios presuntos- privados de sus derechos agrarios, no obstante que con las constancias que corren agregadas al expediente se demuestra que fueron notificados en los - términos que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, -- compareciendo el C. OSCAR ZAPATA CABRAL, con el carácter de reclamante de -- derechos agrarios. Consultados que fueron los integrantes de las autorida - des ejidales comparecientes, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en - Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda convo - catoria en fecha 21 de febrero de 1985, manifestaron que ratificaban todos - y cada uno de los citados acuerdos, solicitando unicamente que dichas peti-

Publicación electrónica sin valor oficial

ciones se consideren procedentes al dictar la resolución definitiva correspondiente. Solicita el uso de la voz el C. OSCAR ZAPATA CABRAL, y concedido que le fue éste manifestó lo siguiente: Que comparece a esta diligencia para solicitar se le reconozcan Derechos Agrarios por apertura de tierras al cultivo, ya que desde el año de 1981 se encuentra usufructuando los terrenos ejidales, y para comprobar su dicho ofreció las siguientes probanzas: a) Original de carta de residencia de fecha 8 de marzo de 1976, expedida por el Presidente Municipal de San Miguel de Horcasitas, b) Original de oficio de fecha 17 de mayo de 1988, expedido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la cual se hace saber al C. OSCAR ZAPATA CABRAL, la autorización para aprovechamiento de postes para cerco de especies corrientes. c) Copia fotostática de declaración de pagos de derechos por certificaciones, reposiciones, etc. y prestación de servicios y aprovechamiento de bienes, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin fecha, por la cantidad de $26,500.00 moneda nacional, d) Original de nota de fecha 10 de febrero de 1988, expedida por "Aforos, Equipamientos y Reparaciones", por la cantidad de $2'800,000.00 moneda nacional, e) Copia fotostática de permiso número 23209, de fecha 18 de enero de 1974, expedida por la Secretaría de Recursos Hidráulicos. Así mismo, manifestó el C. OSCAR ZAPATA CABRAL a esta Comisión Agraria Mixta, se le concediera un plazo perentorio de 5 días hábiles para presentar algunas otras documentaciones con las cuales considera probar sus derechos. Que es todo lo que tiene que manifestar. En atención a la solicitud anteriormente formulada por el C. OSCAR ZAPATA CABRAL, este Tribunal Agrario considera procedente concederle un plazo perentorio de 5 días hábiles contados a partir del día posterior de la fecha en que se actúa. Consultados que fueron los integrantes de las autoridades ejidales comparecientes, acerca del caso anteriormente tratado, manifestaron que no están de acuerdo en que se le reconozcan derechos agrarios al C. OSCAR ZAPATA CABRAL, tal como se señala en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de febrero de 1985, ya que su caso no es tratado por la misma. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios individuales, se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reune los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones que establecen los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancias respectivas en autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 6 ejidatarios, en virtud de que se encuentran usufructuando sus respectivas unidades de dotación y han venido participando en la explotación colectiva del ejido, desde hace más de dos años consecutivos, sin confrontar problema alguno; siendo éstos los relacionados en el Resultando Tercero.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO:- Se considera procedente privar de sus derechos agrarios a 4 ejidatarios, toda vez de que abandonaron sus respectivas unidades de dotación y dejaron de trabajar en las labores colectivas del ejido, incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los señalados en el Resultando Cuarto.

SEXTO:- Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a 4 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares y han participado en la explotación colectiva, además de que reunen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que se deberá de expedírseles el correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 del citado ordenamiento agrario; siendo éstos los relacionados en el Resultando Quinto.

SEPTIMO:- Se considera procedente privar de sus derechos agrarios a 5 ejidatarios titulares, así como a los sucesores registrados, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber abandonado por más de dos años consecutivos sus respectivas unidades de dotación y la explotación colectiva que le correspondía dentro del ejido, por lo que deberá de cancelarceles el respectivo certificado de derechos agrarios; siendo éstos los citados en el Resultando Sexto.

OCTAVO:- Asímismo, se considera procedente privar de sus derechos agrarios a 44 ejidatarios titulares, por haber incurrido en la misma causal de privación contemplada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; siendo éstos los relacionados en el Resultando Séptimo.

NOVENO:- Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a la Parcela Escolar, misma que fue beneficiada mediante Resolución Presidencial de Dotación, de fecha 29 de octubre de 1935; caso tratado en el Resultando Octavo.

DECIMO:- Se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 49 campesinos, en virtud de que han venido usufructuando desde hace más de dos años consecutivos, las unidades de dotación abandonadas por los titulares y han venido participando en las labores colectivas del ejido, además de que reunen los requisitos establecidos en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo cual deberá de expedírseles su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo señalado en el Artículo 69 del citado ordenamiento agrario; siendo éstos los relacionados en el resultando Noveno.

UNDECIMO:- Respecto al caso del C. SANTANA MENDOZA DOROTEO, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita su privación esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente dejarlo a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, para efectos de que ordene una minusiosa investigación con el fin de conocer cual es la verdadera situación jurídica, que guarda dentro del ejido la persona antes citada, toda vez de que ésta, ni aparece dentro de la relación de los beneficiados por Resolución Presidencial de Dotación, así como tampoco en el Censo General; y no obstante lo anterior; según relación del Registro Agrario Nacional de fecha 13 de Octubre de 1987, cuenta con el Certificado de Derechos Agrarios número 804526; caso tratado en el Resultando Décimo.

DUODECIMO:- Con relación al C. OSCAR ZAPATA CABRAL, quien no fue tratado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, pero que compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la cual solicitó se le reconozcan derechos agrarios por apertura de tierras al cultivo, además de las pruebas aportadas por él, en la citada Audiencia, en el expediente integrado en base a los actuales trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario obran las siguientes documentales:

Publicación electrónica sin validez oficial

1).- Copia al carbón de una constancia de fecha 7 de agosto de 1973, expedida por las Autoridades Ejidales del poblado "PESQUEIRA", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, en la cual certifican y hacen constar que el C. OSCAR ZAPATA C., es miembro del ejido y está en posesión de la parcela desde hace más de dos años.

2).- Copia al carbón de un escrito de fecha 23 de Septiembre de 1974, expedido por el C. Delegado Agrario, en el cual certifica que según Asamblea General de Ejidatarios de fecha 21 de Septiembre de 1974, el C. OSCAR ZAPATA C., fué propuesto para que se le reconozcan derechos agrarios como nuevo adjudicatario.

3).- Copias fotostáticas de formas para la expedición de certificados de derechos agrarios de los capacitados que viven en el pueblo "PESQUEIRA", Sonora, firmada por los representantes de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 22 de Septiembre de 1975, en la cual aparece incluído el C. OSCAR ZAPATA CABRAL.

4).- Permiso expedido por el Representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de fecha 30 de Noviembre de 1977, en la cual se autoriza aprovechamiento de postes para cercos, al C. OSCAR ZAPATA CABRAL.

5).- Copia fotostática de un escrito de fecha 9 de agosto de 1980, expedido por el C. Presidente Municipal de San Miguel de Horcasitas, en el cual certifica que el SR. OSCAR ZAPATA CABRAL, tiene su residencia habitual por más de 18 años en Estación "PESQUEIRA", Sonora, de esa jurisdicción.

6).- Copia fotostática de una constancia de fecha 30 de Noviembre de 1981, expedida por el C. Delegado Agrario de la Entidad, en la cual manifiesta que el C. OSCAR ZAPATA CABRAL, es campesino que está en usufructo de terrenos ejidales según se desprende del acta de inspección ocular, realizada con fecha 25 de Septiembre de 1981.

7).- Copia al carbón de una constancia expedida por el C. Delegado Agrario en el Estado, de fecha 29 de Febrero de 1984, en la cual hace constar y certifica que el C. OSCAR ZAPATA CABRAL, según los últimos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados en el poblado "PESQUEIRA", Municipio de San Miguel de Horcaistas, Sonora, el día 26 de Agosto de 1982, se le respetaran sus derechos agrarios y la posesión que actualmente viene usfructuando dentro del referido ejido.

8).- Opinión aprobada por el pleno de la Comisión Agraria Mixta, el día 10 de octubre de 1985, en la cual resultó con relación al C. OSCAR ZAPATA C., respetársele la posesión que tiene dentro del ejido.

Analizadas que fueron cada una de las documentales anteriormente citadas, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que el C. OSCAR ZAPATA CABRAL, reúne los requisitos para ser ejidatario, toda vez de que está en posesión y usufructuando los terrenos ejidales de poblado que nos ocupa, desde hace aproximadamente 8 años, sin perjuicio de algún ejidatario con derecho; pero en virtud de que no hay solicitud de reconocimiento de derechos agrarios por parte de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, así como tampoco del C. Delegado Agrario de la Entidad, quienes de conformidad a lo establecido en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los únicos facultados para hacer dicha petición, éste H. Tribunal Agrario considera procedente se le respete la posesión que tiene dentro del ejido al citado campesino. Y que sea el C. Delegado Agrario en el Estado quien si lo considera procedente y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 426 antes citado, haga la propuesta de reconocimiento de derechos agrarios por apertura de tierras al cultivo, ya que los derechos creados por la Resolución Presidencial de Dotación, están ocupados. Caso tratado en el Resultando Undécimo.

Publicación electrónica sin valor oficial

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 6 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional; siendo estos los relacionados en los Resultandos Tercero y Octavo y considerandos Cuarto y Noveno de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 4 ejidatarios, en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que, deberá de cancelarceles el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidió; siendo éstos los que se señalan en el Resultando - Cuarto y Considerando Quinto de esta Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a 4 campesinos, en virtud de que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por los titulares, y participando en la explotación colectiva del ejido, además de que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que, deberá de expedírseles su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo previsto en el Artículo 69 del citado ordenamiento agrario; siendo éstos los relacionados enel Resultando Quinto y Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO:- Se priva de sus derechos agrarios a 5 ejidatarios titulares, así como a sus sucesores registrados en la relación del Registro Agrario Nacional, en virtud de que incurrieron en la causal de privación establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, por lo que deberá de cancelárseles el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidió, siendo éstos los tratados en el Resultando Sexto y Considerando Séptimo de esta Resolución.

QUINTO:- Asímismo, se priva de sus derechos agrarios a 44 - - - - ejidatarios titulares, los cuales incurrieron en la misma causal de privación, contemplada en el Artículo 85, fracción I del citado ordenamiento agrario; siendo éstos los que se citan en el Resultando Séptimo y Considerando Octavo de la presente resolución.

SEXTO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 49 campesinos, en virtud de que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares y participando en la explotación colectiva del ejido, además de que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Por lo que, deberá de expedírseles el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor; siendo éstos los relacionados en el Resultando Noveno y Considerando Décimo de esta Resolución.

SEPTIMO:- Se deja a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad, el caso del C. SANTANA MENDOZA DOROTEO, para efectos de que ordene una minuciosa investigación, con el fin de conocer la situación jurídica que guarda dentro del ejido ésta persona ; caso tratado en el Resultando Décimo y Considerando Undécimo de la presente Resolución.

Publicación electrónica sin valor oficial

OCTAVO:- Respecto al caso del C. OSCAR ZAPATA CABRAL, respétesele la posesión y usufructo que tiene en los terrenos ejidales del poblado que nos ocupa, quedando a disposición del C. Delegado Agrario de la Entidad para efectos de que si lo considera procedente y de conformidad a las facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, haga la propuesta del citado campesino como nuevo adjudicatario por apertura de tierras al cultivo; caso tratado en el Resultando Undécimo y Considerando Duodécimo de esta Resolución.

NOVENO:- Publíquese ésta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado "PESQUEIRA", Municipio de San Miguel de Horcasitas, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad a lo prevista por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la cancelación de derechos agrarios respectiva; Ejecútese y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRIETADO

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

EF242

Publicación electrónica sin validez oficial

V i s t o para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/80, relativo al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal - denominado "DR. SALVADOR ALLENDE", Municipio de San Luis Rio-Colorado, del Estado de Sonora, y

- R E S U L T A N D O -

PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, me--- diante oficio número 4437 de fecha 14 de Septiembre de 1988,- remitió a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el Nuevo Centro de Pobla--- ción Ejidal denominado "DR. SALVADOR ALLENDE", Municipio de - San Luis Rio Colorado, Sonora, el día 7 de Agosto de 1988, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que- se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda -- Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatorias, establece- la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que ésta Comisión Agraria Mixta, por auto de - fecha 21 de Septiembre de 1988, radicó el Juicio Privativo y- Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del - expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de- Ejidatarios quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de Derechos Agrarios para 31 ejidatarios, así como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud- de que se encuentran trabajando quieta y pacíficamente y sin- perjuicio de terceros los terrenos ejidales, desde hace más - de dos años consecutivos; siendo éstos los que a continuación se señalan:

No.PROG.	No.CERT.	N O M B R E S
1.-	2853808	RAFAEL PLAZA FLORES
2.-	2853811	RUBEN MARTINEZ BARAJAS
3.-	2853812	VALENTE GOMEZ PANIAGUA
4.-	2853813	MARTINIANO ALEJO JUAN
5.-	2853814	PEDRO FLORES GARCIA

No.PROG.	No.CERT.	N O M B R E S
6.-	2853815	J. INOCENTE REFUGIO PONCIANO
7.-	2853816	JOSE ROSARIO SILVA
8.-	2853817	J. ANTONIO ZUÑIGA ESTRADA
9.-	2853818	FIDELA GARCIA SANDOVAL
10.-	2853819	MARIA GUADALUPE HERRERA LEON
11.-	2853822	JOSE LUIS CARRANZA HEREDIA
12.-	2853823	JOSE ANTONIO ZUÑIGA DIAZ
13.-	2853826	SALVADOR ESPARZA TORRES
14.-	2853828	DARIO DELGADO ALVARADO
15.-	2853830	SALVADOR ARROYO ARREDONDO
16.-	2853832	LUIS FUENTES GOMEZ
17.-	2853836	GILBERTO BERRUECOS CORONA
18.-	2853837	MAURO PEREZ DIAZ
19.-	2853838	ARMANDO M. DEL CAMPO ORNELAS
20.-	3380687	CRISTOBAL NUÑEZ GUDIÑO
21.-	3380690	IGNACIO ALVAREZ MERCADO
22.-	3380692	JOSE MANUEL DELGADO BERMUDEZ
23.-	3380693	JUAN B. DELGADO SALCIDO

Publicación Electrónica Sin validez Oficial

24.-	3380694	ANTONIO CURIEL GOMEZ
25.-	3380695	FILEMON ANICETO VARGAS
26.-	3380697	LEOPOLDO RODRIGUEZ PARDO
27.-	3380698	MA. DE LOURDES ARROYO RIVERA
28.-	3380700	ALFREDO VAZQUEZ GARCIA
29.-	3380703	ROGELIO RODRIGUEZ CAMARILLO
30.-	3380704	RUBEN MACIAS HERNANDEZ
31.-	3380706	PARCELA ESCOLAR
32.-	3380707	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
33.-	3380701	LUIS MARTINEZ BARAJAS

CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de Derechos Agrarios en contra de 19 ejidatarios, en virtud de que abandonaron la explotación colectiva del ejido desde hace más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los siguientes:

No.PROG.	No.CERT.	TITULAR PRIVADO
1.-	2853809	MARIA DEL SOCORRO PLAZA FLORES
2.-	2853810	FELIPE PLAZA BRIONES
3.-	2853820	RAUL GUTIERREZ LEMUS
4.-	2853821	JOSE LUIS ESTRADA VERDUGO
5.-	2853824	HERIBERTO RUIZ RUIZ
6.-	2853825	JOSE YAÑEZ LOPEZ
7.-	2853827	QUIRINO RODRIGUEZ ADAME
8.-	2853829	JOSE REYES CERVANTES
9.-	2853831	ANASTACIO ARROYO MORALES
10.-	2853833	ALFONSO MEZA FLORES
11.-	2853834	LUIS MARTINEZ OLIVA
12.-	2853835	ALFONSO ZEPEDA SILVA
13.-	3380691	MARIA DEL ROSARIO LARA Q.
14.-	3380696	RIGOBERTO GUERRERO SALAZAR
15.-	3380699	JOSE MA. OCHOA GONZALEZ
16.-	3380702	SALVADOR ALVAREZ SANCHEZ
17.-	3380705	FERNANDO ESCALANTE DE CRUZ
18.-	3380688	JULIO REYES VILLEGAS
19.-	3380689	JUAN M. ALVAREZ TACHIQUIN

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior la misma Asamblea General, solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de 19 campesinos, en virtud de que han venido usufructuando colectivamente los terrenos ejidales, desde hace más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 200 y 72 fracción III de la Ley Agraria en vigor;siendo éstos los que a continuación se señalan:

No.PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	ARCADIO DUEÑAS DUEÑAS
2.-	ANTONIO CARRANZA HEREDIA
3.-	ROSALINDA GUERRERO SALAZAR
4.-	AGUSTIN MAGAÑA CERVANTES
5.-	MARIA ARREDONDO VDA. DE ARROYO
6.-	JESUS ARROYO LARA
7.-	ANETA L. RODRIGUEZ
8.-	MANUEL MOJARDIN ACOSTA
9.-	BASILIO TORRES RODRIGUEZ
10.-	ERNESTO VAZQUEZ MARISCAL

Publicación electrónica sin validez oficial

No.PROC.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
11.-	PEDRO GOMEZ ALEJO
12.-	JOSE DE JESUS LOPEZ AGRAMON
13.-	ARTURO MOJARDIN ACOSTA
14.-	GUADALUPE RIOS SANCHEZ
15.-	ROSA MENDOZA SOTO
16.-	CELSO MARTIN CURIEL
17.-	ARTURO MOJARDIN AVALOS
18.-	MIGUEL MARTIN ROMO
19.-	ISABEL LUCERO ANGEL

SEXTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derechos de audiencia y legalidad, ordenó se notifica ra a las partes, citando para audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día 25 de Octubre de 1988, levantándose en la misma, acta de no comparecencia, en virtud de no haber comparecido ninguno de los integrantes de las autoridades internas del ejido, asi como tampoco ningún Presunto Privado de sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto; y

- C O N S I D E R A N D O -

PRIMERO.- Es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta el conocer el presente Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, lo cual se fundamente en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI,12 fracciones I y II, 89 -- 331 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido -- por el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, toda vez -- que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de -- Ejidatarios, está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a 31 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que se encuentran explotando colectivamente los terrenos del poblado, desde hace más de dos --- años consecutivos;siendo éstos los señalados en el resultando tercero.

Publicación electrónica sin valor oficial

QUINTO.- Se considera procedente privar de sus Derechos Agrarios a 19 ejidatarios, lo anterior en virtud de que abandonaron la explotación colectiva del ejido, por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la fracción I del citado ordenamiento agrario; siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer Derechos Agrarios en favor de 19 campesinos, toda vez que han venido participando en la explotación colectiva del poblado desde hace más de dos años consecutivos, además de que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los que se mencionan en el resultando quinto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste H. Tribunal Agrario emite la siguiente:

- R E S O L U C I O N -

PRIMERO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 31 ejidatarios asi como la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional; siendo éstos los relacionados en el resultando tercero y considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 19 ejidatarios, en virtud de que abandonaron la explotación colectiva del poblado, por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los relacionados en el resultando cuarto y considerando quinto de ésta Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios a 19 campesinos, toda vez que han venido participando en las labores colectivas del ejido, desde hace más de dos años, además de que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Agraria en vigor, por lo que deberá expedírseles el correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo señalado en el artículo 69 del citado ordenamiento Agrario; siendo éstos los que se citan en el resultando quinto y considerando sexto de la presente Resolución.

Publicación electrónica sin valor oficial

CUARTO.- Publíquese ésta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado :DR. SALVADOR ALLENDE", Municipio de San Luis Rio Colorado, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, y de conformidad a lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, ejecútese y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal, de conformidad a lo señalado en el artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA V.

COMISION AGRARIA MIXTA Estado de Sonora

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

EF237

Publicación electrónica sin validez oficial

Publicación electrónica
sin validez oficial